BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.119

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 713/2003

Incorpórase al Presupuesto de la Administración Nacional un determinado monto en Pesos destinado a efectuar las erogaciones del Convenio de Crédito en Euros suscripto con el MCC S.p.A. Capitalia Gruppo Bancario, para la financiación de un Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa Argentina e Italo-Argentina.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 450-018133/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de mayo de 2002, se suscribió un Memorándum de Entendimiento entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de ayuda por hasta la suma de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) destinada a la financiación de un Programa de Apoyo para la Pequeña y Mediana Empresa Italo-Argentina y Argentina, dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social.

Que con fecha 18 de octubre de 2002 en ROMA, REPUBLICA ITALIANA y 30 de octubre de 2002 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, fue suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MCC S.p.A CAPITALIA GRUPPO BANCARIO un Convenio de Crédito por EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2175 del 30 de octubre de 2002.

Que el Convenio de Crédito citado en el considerando anterior estará destinado a favorecer el empleo y la creación y/o recuperación de puestos de trabajo, mediante la compra de bienes, materias primas e insumos, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

Que resulta imprescindible incorporar el importe equivalente en Pesos de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) como una Aplicación Financiera a la estructura programática de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA, Programa 18 - Formulación y Ejecución de Políticas Económicas para atender las erogaciones del Convenio de Crédito aludido.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, el monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 277.500.000), a fin de poder efectuar las erogaciones del Convenio de Crédito por EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) suscripto con fecha 18 de octubre de 2002 en ROMA, REPUBLICA ITALIANA y 30 de octubre de 2002 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MCC S.p.A CAPITALIA GRUPPO BANCARIO, de acuerdo con los detalles obrantes en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

SUMARIO

Continúa en página 2

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 705/2003

Fíjase la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y el Decreto N° 692 de fecha 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se dispuso que el ESTADO NACIONAL entregaría, de la parte que le corresponde según lo normado en dicha ley, a la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES una participación compatible con los niveles históricos, la que no podrá ser inferior en términos constantes a la suma transferida en el año 1987.

Que con fecha 1 de octubre de 1996 se dicta la CONSTITUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL, la cual le otorga un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Que el Decreto N° 692 del 26 de abril de 2002 estableció que la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 23.548 será transferida en forma automática y diaria por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hasta un monto mensual equivalente a la doceava parte del nivel que se establezca anualmente en las leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que el 12 de diciembre de 2002 se suscribió un Acta Complementaria entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES aprobada por Ley de la Ciudad N° 1008 de fecha 8 de enero de 2003, con el objeto de contribuir a asegurar el desenvolvimiento fiscal y patrimonial que permita consolidar la organización y funcionamiento institucional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la Cláusula primera de la misma se reconoce la necesidad de que las transferencias a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos se fijen mediante un coeficiente de participación equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones.

Que en dicho marco, resulta necesario determinar la participación que le corresponde en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos instaurado por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, dándole igual tratamiento que al resto de las jurisdicciones participantes en el mismo.

Que en consecuencia corresponde derogar lo dispuesto por Decreto N° 692/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1 de enero de 2003 la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el Artículo 2° de la citada ley y sus modificaciones. Dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Art. 2° — Derógase el Decreto N° 692 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

CONDECORACIONES

Decreto 708/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Defensa de la República del Paraguay.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Almirante (R) D. Miguel Angel CANDIA FLEITAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 5 de septiembre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Almirante (R) D. Miguel Angel CANDIA FLEITAS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 709/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Bolivia.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, D. Fernando BEDOYA BALLIVIAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 22 de agosto de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, D. Fernando BEDOYA BALLIVIAN.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 710/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0010528/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con

cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 711/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en el marco del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER).

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0287561/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se determina que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que resulta necesario proceder a la renovación de los contratos de las personas que se prevén en el ANEXO del presente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (PROINDER), Convenio de Préstamo BIRF N° 4212-AR, cuya financiación está prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en el Considerando precedente, se suscribieron "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 del 28 de febrero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Inciso 1 del Artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N°491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (PROINDER) y las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Femández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 712/2003

Apruébanse contrataciones y renovaciones contractuales del personal de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contrataciones de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación y renovación contractual del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los programas presupuestarios correspondientes y cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS mencionados en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 707/2003

Promociones.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente Nº 457-01-000.902/02, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2002, en los grados y, escalafones que se indican, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:
A PRINCIPAL, los siguientes INSPECTORES: GUSTAVO OSCAR GOMEZ (M.I. Nº 18.319.820), ENZO GUSTAVO SOSA (M.I. Nº 14.863.393), ALEJANDRO GALINDEZ (M.I. Nº 17.074.069), GERMAN GUILLERMO LEMCKE (M.I. Nº 17.508.274), GUSTAVO ALBERTO GAUTO (M.I. Nº 17.142.946), CARLOS GABRIEL ROJAS (M.I. Nº 17.286.938), GUSTAVO OMAR MOLINA (M.I Nº 17.632.355), MARCELO FABIAN PRADO (M.I. Nº 17.732.844), VICTOR HUGO BRITO (M.I. Nº 17.239.145), GABRIEL MARIO KUCHASKI (M.I. Nº 18.251.567), MARIO ROBERTO VERMI (M.I. Nº 17.190.865), JOSE OTILIO ZAPATA (M.I. Nº 17.745.426), VICTOR FABIAN GARIBOTTO (M.I. Nº 17.996.524), SERGIO FABIAN BARRIOS (M.I. Nº 18.543.543), MARCELO ANIBAL GUTIERREZ (M.I. Nº 16.495.346), DANIEL ORLANDO ATILIO BONNEFOUS (M.I. Nº 16.217.214), CARLOS ANTONIO GARAVENTA (M.I. Nº 18.127.797), HUGO CESAR PAEZ (M.I. Nº 16.994.188), GUILLERMO ARTURO CUETO (M.I. Nº 18.367.305), SERGIO MAURICIO SCARFO (M.I. Nº 18.177.698), OSVALDO OSCAR MASULLI (M.I. Nº 16.990.234), FABIO WALTER EDISON GARELLIO (M.I. Nº 20.391.629), JUAN CARLOS GREGG (M.I. Nº 17.883.978), GUSTAVO ARIEL COMERSI (M.I. Nº 20.231.502), DANIEL ALBERTO TULA (M.I. Nº 20.231.299), SERGIO ANDRES GUEVARA (M.I. Nº 18.242.076), DANIEL ALEJANDRO MATTARUCCO (M.I. Nº 20.058.060), ERNESTO FABIAN DE LA VEGA (M.I. Nº 18.362.036), LEONARDO BRUNO (M.I. Nº 20.008.412), FABIAN ALFREDO FIGUERAS (M.I. Nº 16.101.403), GUSTAVO ANTONIO PALERMO (M.I. Nº 14.476.462), CARLOS HUMBERTO BRIOSCHI (M.I. Nº 16.821.789), LUIS LEONARDO LEDESMA (M.I. Nº 18.303.491), MIGUEL ANGEL JALIL (M.I. Nº 18.362.187), JORGE GUILLERMO AZZOLINA (M.I. Nº 20.250.381), GERARDO ANIBAL ACOSTA (M.I. Nº 16.248.149), CARLOS RODOLFO QUIROGA (M.I. Nº 17.830.302), NORBERTO PABLO GUIDALI (M.I. Nº 20.314.539), MANUEL ERNESTO SEQUEIRA. (M.I. Nº 17.089.062), SERGIO AMERICO WARLET (M.I. Nº 16.435.165), FREDI RUBEN CORBALAN (M.I. Nº 16.429.322), JAVIER EDGARDO MARTI-

NEZ (M.I. Nº 18.431.721), MARCELO RICARDO POZZO (M.I. Nº 17.577.924), JUAN DANIEL GOMEZ (M.I. Nº 17.314.069), RUBEN ALBERTO CAMARGO (M.I. Nº 20.217.810), OSCAR ALEJANDRO QUIROGA (M.I. Nº 18.052.341), VICTOR FABIAN MEDINA (M.I. Nº 17.681.892), RICARDO HORACIO MEDINA (M.I. Nº 20.424.738), DANIEL PABLO TERRANOVA (M.I. Nº 17.232.292), FABIO DANIEL MESIANO (M.I. Nº 20.314.645), GABRIEL ALEJANDRO OVIEDO (M.I. Nº 18.170.166), FERNANDO JORGE NIEVAS (M.I. Nº 18.315.889), JORGE DANIEL TORRES (M.I. Nº 18.208.790), ALEJANDRO JOSE SUBIZA (M.I. Nº 17.795.281), EDUARDO RUBEN AGO (M.I. Nº 17.231.200); ANTONIO RUBEN MARSILLI (M.I. Nº 16.954.906), ALEJANDRO PATRICIO O'DONNELL (M.I. Nº 18.226.691); GUSTAVO JOSE RONCAROLO (M.I. Nº 18.285.278), SERGIO DANIEL HERRERA (M.I. Nº 17.821.844), PABLO ALBERTO BRUNI (M.I. Nº 20.669.362), ADRIAN FRANCISCO COSTANTINO (M.I. Nº 17.482.209), RAUL RICARDO ALBARRACIN (M.I. Nº 17.998.905), GUSTAVO GABRIEL LOTOCKI (M.I. Nº 20.993.688), ADRIAN GONZALO CORVALAN (M.I. Nº 20.426.992), MARCELO, OSCAR LAURES (M.I. Nº 20.226.553), MARCELO DANIEL FADINI (M.I. Nº 20.233.054), GUSTAVO FABIAN LOMBARDO (M.I. Nº 18.323.545), CESAR FABIAN GARCIA (M.I. Nº 20.636.196), GUILLERMO ESTEBAN VERZINO (M.I. Nº 18.424.926), PEDRO NOLASCO GARCIA (M.I. Nº 18.276.334), GABRIEL RICARDO PAGNONI (M.I. Nº 18.113.603), PABLO ARIEL BENVENUTO (M.I. Nº 20.746.949), ESTEBAN NORBERTO VALLE (M.I. 18.429.507), CARLOS PABLO ARIZMENDI (M.I. Nº 20.993.989), MIGUEL AMADEO LO RUSSO (M.I. Nº 17.363.943), JULIO JAVIER VILLALBA (M.I. Nº 20.640.949), CARLOS JOSE FAVATA (M.I. Nº 20.059.032), GUILLERMO RODOLFO SMIGOSKI (MI. Nº 16.493.587), JUAN PABLO LIZZI (M.I. Nº 20.199.349), SILVIO DANIEL FERREYRA (M.I. Nº 18.113.533), CARLOS EDUARDO CIBEIRA (M.I. Nº 16.892.809), JORGE LUIS TAITO (M.I. Nº 17.998.363), FERNANDO FABIAN VERA (M.I. Nº 20.521.942), MARCELO FABIAN MARTINEZ (M.I. Nº 16.665.713), MIGUEL ANGEL FORNARO (M.I. Nº 20.727.639), CARLOS MARIA BARBEITO (M.I. Nº 17.952.459), ADRIAN ALEJANDRO SPINNATO (M.I. Nº 20.007.386), CLAUDIO ALEJANDRO BRAVO (M.I. Nº 17.798.229), MARIO CAYETANO REDONDO (M.I. Nº 16.774.216), GUSTAVO JOSE SVIBEL (M.I. Nº 16.096.961), GUSTAVO JAVIER VINCENTI (M.I. Nº 20.141.813), CARLOS OMAR DUQUE (M.I. Nº 18.397.682), DANIEL GERMAN BUZETA (M.I. Nº 20.639.425), BERNARDO ALEJANDRO GUAITA (M.I. Nº 18.327.073), GABRIEL DARIO STRATI (M.I. Nº 18.338.123), DANIEL ALFREDO PRIOLO (M.I. Nº 20.745.991), CARLOS ALBERTO PERRI (M.I. Nº 18.392.496), DANIEL ADOLFO CEJAS (M.I. Nº 17.515.128), NICOLAS SARDELLA NAVARRETE (M.I. Nº 17.031.908), FAUSTO FERNANDO NUÑEZ (M.I. Nº 18.392.756), NESTOR HUGO BELSITO (M.I. Nº 17.686.984), HORACIO HERNAN AGUILAR (M.I. Nº 16.749.001), GUSTAVO ALEJANDRO MANKOFF (M.I. Nº 20.839.608), FABIAN OMAR BATTILANA (M.I. Nº 17.868.017), RODOLFO CARLOS BARRAL (M.I. Nº 20.746.833), ABEL OSCAR ESQUIVEL (M.I. Nº 17.808.717), HECTOR OSCAR GOMEZ (M.I. Nº 20.030.890), RUBEN SANTIAGO CORPOS (M.I. Nº 16.467.243), SERGIO GRILLI (M.I. Nº 18.153.927), RICARDO OMAR RODRIGUEZ (M.I. Nº 20.415.354), JAVIER DARIO ARTUSSO (M.I. Nº 20.635.710), MARCELO FERNANDO BRONICO (M.I. Nº 16.304.796), GUILLERMO RODOLFO TISSERA (M.I. Nº 14.652.433), JUAN CARLOS AGUADO (M.I. Nº 17.436.111), JOSE DARIO RIOS (M.I. Nº 17.795.250), JORGE OSVALDO ROMERO (M.I. Nº 17.156.529), FABIO ADRIAN DE PAOLA (M.I. Nº 18.167.776), CARLOS LUIS RODRIGUEZ ADROVER (M.I. Nº 20.114.375), ANGEL RAFAEL TEZEIRA (M.I. Nº 20.570.269), RICARDO MARTIN MUÑOZ (M.I. Nº 20.521.518), FABIAN ALEJANDRO LENCINA (M.I. Nº 20.166.753), RICARDO ALBERTO SCOTTI (M.I. Nº 18.404.022), VICTOR ALFONSO CHANENKO (M.I. Nº 21.455.403), GUSTAVO EDUARDO FERREIRO (M.I. Nº 20.426.468), MARCELO HORACIO MARTIN (M.I. Nº 18.356.411), CARLOS LEONARDO CORREA (M.I. Nº 20.227.958), EDUARDO ANDRES TINNIRELLO (M.I. Nº 20.600.506), MARCELO FABIAN SALTO (M.I. Nº 17.741.263), CARLOS RUBEN HERNANDEZ (M.I. Nº 18.306.700), GUSTAVO GABRIEL GUILLAMON (M.I. Nº 20.420.958) y EMILIO MARCELO HASPERT (M.I. Nº 20.798.408).

A INSPECTOR, los siguientes SUBINSPECTORES: DANIEL ALBERTO BRIZUELA (M.I. Nº 20.750.929), JORGE JOSE GRILLO (M.I. Nº 20.027.225), ROBERTO SERGIO MORALES (M.I. Nº 17.813.965), ABEL ALBERTO FOLCHER (M.I. Nº 21.174.632), ENSO MARCELO LOPEZ (M.I. Nº 18.147.420), CRISTIAN MARCELO GRAMAJO (M.I. Nº 22.983.473), GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA (M.I. Nº 20.607.757), MARCELO OCTAVIO LEPWALTS (M.I. Nº 20.560.020), HECTOR ANDRES TORRES (M.I. Nº 20.614.017), CLAUDIO GUILLERMO CALLIERA (M.I. Nº 22.368.258), RICARDO MANUEL VILLARREAL (M.I. Nº 21.618.435), RICARDO FABIAN ALFONSO (M.I. Nº 20.371.828), ENRIQUE ALEJANDRO NICOLAS QUINTEROS (M.I. Nº 22.323.184), VICTOR ELCIDES BRESSO (M.I. Nº 21.907.655), LEONARDO DANIEL CAMBEIRA (M.I. Nº 20.189.045), ALEJANDRO MANUEL CABO (M.I. Nº 21.887.438), JOSE JOAQUIN BAEZ (M.I. Nº 23.191.202), MARCELO GUSTAVO MORALES (M.I. Nº 21.928.707), HORACIO GABRIEL ANTONIO GONZALEZ (M.I. Nº 22.960.963), PABLO JORGE GINESTEL (M.I. Nº 23.084.824), LEONARDO FELIX AVALLAY (M.I. Nº 22.981.505), CARLOS CLEMENTE IPARRAGUIRRE (M.I. Nº 21.471.502), JORGE EDUARDO GUZMAN (M.I. Nº 21.958.305), MARIO GUSTAVO JUAREZ (M.I. Nº 23.218.317), JORGE MAXIMILIANO HABERCKON (M.I. Nº 23.148.684), PABLO ADOLFO MOSCOLONI (M.I. Nº 21.729.223), DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ (M.I. Nº 17.885.521), DAVID ANDRES RODRIGUEZ (M.I. Nº 23.126.372), ARIEL GUSTAVO TRIDENTE (M.I. Nº 23.209.570), JOSE ERNESTO BUSCAROLO (M.I. Nº 22.081.947), NELSON OSCAR RINALDI (M.I. Nº 22.249.047), CHRISTIAN CARLOS ASAD (M.I. Nº 23.447.372), DIEGO OMAR VALLE (M.I. Nº 20.356.675), DIEGO ADRIAN BRAVO (M.I. Nº 23.234.545), CLAUDIO ALBERTO BRAVO (M.I. Nº 20.171.174), ALEJANDRO EMILIO NICROSIO (M.I. Nº 21.471.956), ALEJANDRO CESAR MATTIA (M.I. Nº 21.486.185), MARCOS GUILLERMO BONCI (M.I. Nº 22.228.294), GUSTAVO FABIAN BONANATA (M.I. Nº 18.294.327), OSCAR LEONARDO GOMEZ (M.I. Nº 21.669.983), JUAN JOSE CLAVERIE (M.I. Nº 18.116.400), JAVIER ALBERTO MONTEAMORES (M.I. Nº 21.765.580), WALTER HUGO PRUDENCIO CASTILLO (M.I. Nº 21.915.691), GASTON JAVIER SAPORITI (M.I. Nº 22.799.387), DANIEL ALBERTO IBARRA (M.I. Nº 21.851.396), MARCELO OSCAR GARCIA (M.I. Nº 22.963.283), ORLANDO ALBERTO TOMARO (M.I. Nº 22.147.885), LEANDRO JAVIER MIGUEL (M.I. Nº 22.970.933), LUIS ALEJANDRO SPILIMBERGO (M.I. Nº 22.278.483), MARTIN OMAR RAICH (M.I. Nº 23.332.631), CARLOS OSCAR MORA (M.I. Nº 21.801.268), JUAN ALEJANDRO SOSA (M.I. Nº 23.360.074), ADRIAN OMAR CUFRE (M.I. Nº 22.387.222), CLAUDIO OMAR BERNOI (M.I. Nº 22.114.025), PEDRO RAMON GOMEZ (M.I. Nº 22.841.073), CARLOS LEONEL VERON (M.I. Nº 20.053.365), ENRIQUE ISMAEL AGUIRRE (M.I. Nº 22.581.238), FERNANDO JAVIER VERTI (M.I. Nº 22.981.842), CLAUDIO RAMON BRAVO (M.I. Nº 22.179.812), MARCOS GUSTAVO SUAREZ (M.I. Nº 20.418.806), MARIO DANIEL ROJAS MONTIVERO (M.I. Nº 21.520.156), ALBERTO CASIMIRO ACUÑA (M.I. Nº 20.859.351), MAURICIO JOSE GUDIÑO (M.I. Nº 23.669.404), ROBERTO CARLOS AUSADES (M.I. Nº 23.834.315), MARCELO DANIEL DEGREGORIO (M.I. Nº 23.261.185), DIEGO, MAXIMILIANO ABARCA (M.I. Nº 22.780.511), ARIEL GUSTAVO MOLINA (M.I. Nº 23.605.115), PEDRO ETCHEBERRY (M.I. Nº 23.866.713), WALTER ROBERTO TEJERINA (M.I. Nº 22.229.161), ADRIAN ANDRES COCCARO (M.I. Nº 21.465.197), DANIEL ADRIAN SABELLI (M.I. Nº 22.456.651), IGNACIO PASCUAL RISO (M.I. Nº 22.200.558), WALTER CARACCIOLO (M.I. Nº 23.332.354), CESAR AUGUSTO LOPEZ RINALDI (M.I. Nº 21.131.494), CESAR ALEJANDRO OLARTE (M.I. Nº 22.931.433), LEONARDO DAVID VILLARREAL (M.I. Nº 21.731.969), ALBERTO JAVIER MORENO (M.I. Nº 21.757.495), GUILLERMO ADRIAN BORRI (M.I. Nº 22.509.627), JORGE HERNAN NAVARRO (M.I. Nº 22.950.612), PABLO VIERA (M.I. Nº 20.910.919), RUBEN DARIO BUFALO (M.I. Nº 20.733.405), DIEGO ALFREDO, DENTONE, (M.I. Nº 20.983.741), LEANDRO CARLOS GAMBERA (M.I. Nº 23.602.381), RAUL, ALBERTO HIRCH (M.I. Nº 23.218.646), GERARDO OMAR RODAS (M.I. Nº 21.496.671), SERGIO ADRIAN DEGREGORIO (M.I. Nº 23.261.184), SEBASTIAN VIERA (M.I. Nº 22.293.743), ARIEL ALDO MENA (M.I. Nº 23.568.611); SERGIO OMAR BARRIONUEVO (M.I. Nº 23.200.325), ADRIAN IGNACIO MARTIN OCHOA (M.I. Nº 23.470.275), RODOLFO ALEJANDRO OZAN (M.I. Nº 20.330.768), LEONARDO GABRIEL DEL CASTILLO (M.I. Nº 22.673.470), CHRISTIAN IGNACIO BABBO (M.I. Nº 23.176.650), PATRICIO JOSE GAUNA (M.I. Nº 23.157.389), RODOLFO MAURICIO LIZARRAGA (M.I. Nº 18.573.146), JORGE LUIS ZABALA (M.I. Nº 23.604.637), CRISTIAN GERMAN ALONSO (M.I. Nº 23.857.936), MARIANO JAROSLAVSKY (M.I. Nº 22.364.158), CARLOS ALBERTO DE CESARE (M.I. Nº 20.840.245), WALTER CESAR SOTO (M.I. Nº 23.604.755), DIEGO MARCELO POL (M.I. Nº 20.703.257), GERMAN OSVALDO ZANARDO (M.I. Nº 23.843.306), GUSTAVO JAVIER GOMEZ (M.I. Nº 22.780.576), ROQUE GUSTAVO ALBARRACIN (M.I. Nº 18.278.799), HECTOR CLAUDIO VERDUN (M.I. Nº 20.993.808), FABIAN ALBERTO DU SANTOS (M.I. Nº 22.086.852), OSVALDO MANUEL MASTROBUONO (M.I. Nº 23.603.990), GUILLERMO CHRISTIAN TADDEO (M.I. Nº 23.179.432), LUIS ALBERTO FUENTES (M.I. Nº 18.181.860), ROBERTO JESUS GALARZA (M.I. Nº 18.457.561), SEBASTIAN PABLO STELZL, (M.I. Nº 24.004.024), DIEGO HERNAN GEA (M.I. Nº 23.050.100), HUGO CABALLERO (M.I. Nº 22.208.900), DIEGO MARTIN ROVIELLO (M.I. Nº 23.103.542), ENRIQUE ANTONIO NAVARRO (M.I. Nº 18.300.647), MIGUEL OSORIO (M.I. Nº 23.973.660), JAVIER EDMUNDO GALARSA (M.I. Nº 18.435.858), CARLOS GUSTAVO BENITEZ (M.I. Nº 22.231.344), JAVIER HORACIO CASTRO (M.I. Nº 20.393.754), HECTOR ALEJANDRO RIVAS (M.I. Nº 22.389.658), HERNAN ANTONIO KOVACEVICH (M.I. Nº 22.395.187), CLAUDIO RENE CHAZARRETA (M.I. Nº 23.689.294), ROQUE GUSTAVO ARAOZ (M.I. Nº 22.945.229), GERARDO MAURICIO FLORENTIN (M.I. Nº 22.872.508), GUSTAVO ANTONIO GAUNA (M.I. Nº 21.466.044), EDGARDO FABIAN SALTO (M.I. Nº 20.766.319), LEONARDO DAVID ARANDA (M.I. Nº 24.011.729), LUIS RUBEN DUTRA (M.I. Nº 23.696.278), CARLOS GABRIEL MOSCHETTO (M.I. Nº 22.006.720), FERNANDO PABLO RIOS (M.I. Nº 22.177.598), ALBERTO RAUL DELGADO (M.I. Nº 20.938.988), CARLOS MARTIN MENSA (M.I. Nº 23.969.288), JULIO MARCELO WAHNISH (M.I. Nº 23.447.753), MARIO MARCELO LOPEZ (M.I. Nº 23.019.852), CARLOS ALBERTO CRUZ (M.I. Nº 17.522.542), DANIEL GERMAN MORALES (M.I. Nº 22.472.350), GUSTAVO ADRIAN HOYOS (M.I. Nº 21.794.332), ROBERTO DANIEL WIRZ (M.I. Nº 21.448.109), FRANCISCO JAVIER VALLEJOS (M.I. Nº 22.571.636), OSVALDO ALEJANDRO NAVARRO (M.I. Nº 22.650.273), ENRIQUE MARCELO AZCURRAIN (M.I. Nº 21.649.546), DAMIAN GREGORIO MERCHAN (M.I. Nº 22.111.818), MARCELO RAMON CACERES (M.I. Nº 23.412.762), ENRIQUE ALBERTO LOYOLA (M.I. Nº 22.994.287), VICTORIO MONZON (M.I. Nº 23.810.883), GERARDO ARIEL PERILLO SCAMPINI (M.I. Nº 23.626.437), ARIEL ALBERTO ROMANO (M.I. Nº 23.930.106), MARIO HECTOR MARTINEZ (M.I. Nº 21.614.342), SERGIO ALEJANDRO FIGUEROA (M.I. Nº 20.680.075), MIGUEL ALEJANDRO ABRAHAM (M.I. Nº 22.504.506), BLAS LUIS BOGADO (M.I. Nº 21.309.436), GUILLERMO ANTONIO MORALES (M.I. Nº 21.610.096), DAMIAN EDUARDO NOGUES (M.I. Nº 22.157.185), CLAUDIO GREGORIO ONTIVERO (M.I. Nº 20.439.525), CARLOS MANUEL ARNEDO (M.I. Nº 21.989.305), MARCELO ANTONIO RODRIGUEZ (M.I. Nº 23.731.249), ENRIQUE MARCELO, TERREMOTO (M.I. Nº 23.952.647), FAVIO, ROLANDO LORD (M.I. Nº 18.161.531), RAMON EDUARDO LIZARRAGA (M.I. Nº 23.886.981), LUIS TRISTAN VIVAS (M.I. Nº 22.006.735), VICTORIANO ISAAC GUARI (M.I. Nº 23.140.042), CHRISTIAN GABRIEL AGUILAR (M.I. Nº 23.251.566), CARLOS CESAR MARTIN QUINTEROS (M.I. Nº 22.332.483), JULIO RAUL HERMIDAS (M.I. Nº 21.526.751), GABRIEL CHRISTIAN BERARDI (M.I. Nº 22.134.032), JUAN HORACIO ROMERO (M.I. Nº 22.451.888), DANIEL FRANCISCO CRUDO (M.I. Nº 21.938.465), DANIEL ADRIAN SUAREZ (M.I. Nº 22.332.727), RODRIGO FABIAN JAVIER ALE (M.I. Nº 23.414.749), ERNESTO JAVIER FERNANDEZ (M.I. Nº 22.947.601), DANIEL ALEJANDRO MORALES (M.I. Nº 23.396.383), JUAN CARLOS APODACA (M.I. Nº 20.639.189), PABLO SERGIO GARCIA (M.I. Nº 21.873.794), CARLOS ALFREDO CORTEZ (M.I. Nº 21.189.317), HECTOR NICOLAS GIAIMO (M.I. Nº 23.524.169) PEDRO HORACIO LLOPIZ (M.I. Nº 22.994.166), PASCUAL EDUARDO GIMENEZ (M.I. Nº 22.091.620), DANIEL ALEJANDRO FIORI (M.I. Nº 22.943.599), SERGIO JOSE CORIA (M.I. Nº 23.844.542), CARLOS DANIEL JALIL (M.I. Nº 21.175.778), JOSE ALBERTO SALLES PAZ (M.I. Nº 23.323.356), RUBEN ERNESTO FERREYRA (M.I. Nº 22.814.335), MARCELO ANIBAL BRAVO (M.I. Nº 22.673.422), RAFAEL ABEL ARAYA (M.I. Nº 22.021.079) y ERNESTO MARTIN MATO (M.I. Nº 20.360.104).

A SUBINSPECTOR, los siguientes AYUDANTES: ALEJANDRO MARTIN PANZINI (M.I. Nº 24.804.084), ALEJANDRO ABEL CHOLELE (M.I. Nº 24.324.367), HUGO FERNANDO GIL (M.I. Nº 24.405.956), GERONIMO ADALBERTO CHAVES (M.I. Nº 24.307.401), DIEGO ARIEL MAZZOLA (M.I. Nº 23.780.409), DIEGO RAMON CARRIZO (M.I. Nº 25.709.931), GUSTAVO ALBERTO JUAREZ (M.I. Nº 21.999.985), DIEGO ALFREDO FERNANDEZ (M.I. Nº 24.265.533), ANIBAL ORLANDO KOLEFF (M.I. Nº 25.370.411), DARIO DANIEL D'IPPOLITO (M.I. Nº 23.010.487), SERGIO ADRIAN NOBILE (M.I. Nº 23.477.970), ANIBAL GONZALO ANDRES IBAÑEZ, (M.I. Nº 23.989.438), MAXIMILIANO MIGUEL FRANCISCO (M.I. Nº 24.805.457), MARIANO FABIO ALVARADO (M.I. Nº 23.657.251), SEBASTIAN BUZZONI (M.I. Nº 26.520.392), NESTOR OMAR GARRIDO (M.I. Nº 22.588.122), HERNAN SERGIO COLAIANNI (M.I. Nº 25.474.263), DIEGO ALBERTO DAMONE (M.I. Nº 24.127.548), DIEGO JAVIER VAZQUEZ (M.I. Nº 23.300.710), GABRIEL HORACIO BARROS (M.I. Nº 26.258.681), ROBERTO GONZALO BENITEZ (M.I. Nº 22.400.611), ARIEL SEGUNDO ARANDA (M.I. Nº 25.795.492), LEONARDO EXEQUIEL GALIÑANES (M.I. Nº 25.248.243), JUAN JOSE KIM (M.I. Nº 23.769.522), HORACIO DANTE BARREIRO (M.I. Nº 24.662.424), ROMEO OSVALDO MAZZAFERRI (M.I. Nº 23.671.893), PABLO EDUARDO ACEVEDO (M.I. Nº 22.142.513), JORGE MARTIN DOLINCZUK (M.I. Nº 25.227.446), GUSTAVO SALVADOR ANGILLETTA (M.I. Nº 23.375.099), MARTIN EDUARDO GARCIA (M.I. Nº 25.057.199), ANDRES MARCELO COMBIN (M.I. Nº 25.538.080), HERNAN MAXIMILIANO SAEZ (M.I. Nº 26.280.193), MARCELO FABIAN CUADROS CANTEROS (M.I. Nº 24.896.254), CESAR ADRIAN MARIZZA (M.I. Nº 26.338.321), ARIEL FERNANDO BONGIOVANNI (M.I. Nº 25.987.934), CRISTIAN HUGO JULIO RESCHIA SOTELO (M.I. Nº 22.362.216), DAMIAN STAGLIANO (M.I. Nº 23.766.806), ERNESTO MARCOS GUELBORT (M.I. Nº 25.239.452), JORGE DANIEL BELEN (M.I. Nº 21.980.922), RODRIGO MAXIMILIANO SALGUERO (M.I. Nº 23.413.953), JUAN CARLOS EFRAIN BARRIOS BARBIERI (M.I. Nº 21.729.509), ENRIQUE LEONARDO TEVEZ (M.I. Nº 25.915.806), GASTON MARCELO DOMECQ (M.I. Nº 26.496.148), FABRICIO PABLO VALLEJOS (M.I. Nº 26.725.462), JUAN JAVIER GIACCO (M.I. Nº 25.816.646), MARIO HUMBERTO ANTOGNOLI (M.I. Nº 22.808.860), JUAN CARLOS SEGURA (M.I. Nº 23.239.146), ERNESTO ARIEL COSCIA (M.I. Nº 23.658.903), EDMUNDO LEONARDO GALLERO (M.I. Nº 26.261.745), JULIO RICARDO ESPINOZA (M.I. Nº 22.944.804), JUAN CANDIDO MEDINA (M.I. Nº 22.255.555), JOSE SEBASTIAN ARAGON (M.I. Nº 25.749.072), WALTER ALEJANDRO GOMEZ (M.I. Nº 24.871.009), ANDRES JORGE ROMERO (M.I. Nº 22.963.530), JUAN MANUEL LATELLA (M.I. Nº 25.240.862), ADRIAN ANTONIO BLANCO (M.I. Nº 23.213.252), RODRIGO ISRAEL RIVERO (M.I. Nº 25.390.016) GUSTAVO RUBEN SERRESE (M.I. Nº 24.435.631), JUAN FRANCISCO CINQUEMANI (M.I. Nº 24.623.307), WALTER FABIAN ERQUEAGA (M.I. Nº 24.334.844), MAXIMILIANO OSCAR FISCHER (M.I. Nº 22.234.691), MARIANO JAVIER POZZI (M.I. Nº 24.171.234), CARLOS EDUARDO SIREIX (M.I. Nº 4.413.593), GUILLERMO ANDRES SCHULZ (M.I, Nº 25.090.881), LUIS OSVALDO AGUERO (M.I. Nº 26.604.674), ENRIQUE CEFERINO COSTA (M.I. Nº 21.613.005), GASTON EDUARDO BERNABEI (M.I. Nº 23.772.895), GABRIEL ROY CROVETTO (M.I. Nº 21.150.846), MIGUEL ALFREDO DOMINGUEZ (M.I. Nº 25.601.220), JAVIER GASTON ISAAC ALZATTI (M.I. Nº 20.187.521), ENRIQUE DIEGO GUTIERREZ (M.I. Nº 22.810.799), EDUARDO JOAQUIN GOMEZ (M.I. Nº 24.184.444), LUIS ADRIAN MAZZA (M.I. Nº 24.028.867), MIGUEL FEDERICO MALTAGLIATTI (M.I. Nº 23.252.663), EDUARDO ANDRES GUARDINES (M.I. Nº 24.694.760), AGUSTIN ISAAC GALLARDO (M.I. Nº 22.765.981), FEDERICO EUGENIO GALARZA PUIG (M.I. Nº 26.364.022), CLAUDIO RICARDO RAMOS (M.I. Nº 24.306.714), ALEJANDRO DURSI (M.I. Nº 21.815.745), MARIANO GASTON MARTINEZ VEGA (M.I. Nº 25.278.285), SERGIO ENRIQUE GIGENA (M.I. Nº 24.695.103), CARLOS EDUARDO GESSAGA (M.I. Nº 22.042.160), GUILLERMO WALTER CUNDINO (M.I. Nº 25.057.034), GASTON GUSTAVO GAROFALO (M.I. Nº 23.175.383), LUIS ROBERTO CORDOBA (M.I. Nº 22.581.217), OSVALDO HORACIO VALLEJOS (M.I. Nº 26.165.504), NESTOR JUAN RAMON BURRUCHAGA (M.I. Nº 24.656.289), DAMIAN ROBERTO PERRONE (M.I. Nº 25.440.927), ERNESTO RAUL JOHANSEN (M.I. Nº 21.957.473), CARLOS ARIEL ESCAÑUELA (M.I. Nº 23.735.849). DANIEL FERNANDO ZURITA (M.I. Nº 22.664.337), ADRIAN MARCELO SABBATINI (M.I. Nº 24.763.198), WALTER ESTEBAN CARRIZO (M.I. Nº 25.117.420), HECTOR PABLO DIAZ (M.I. Nº 21.581.014), CLAUDIO LUIS ROJAS (M.I. Nº 22.641.996), CHRISTIAN MARTIN SAYAS (M.I. Nº 25.068.335), MIGUEL ALEJANDRO MUÑOZ (M.I. Nº 26.113.559), MARIO ALVARO FONSECA (M.I. Nº 23.503.220), ALEJANDRO MELCHOR SUSSINI (M.I. Nº 23.742.824), CARLOS BAUTISTA DOBRILOVICH (M.I. Nº 25.681.079), CESAR ESTEBAN MANRIQUE (M.I. Nº 25.652.862), ADRIAN PABLO DE CARLO (M.I. Nº 21.493.584), MARTIN MIGUEL CONDE (M.I. Nº 23.503.238). HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ (M.I.

Nº 25.174.153), LEONARDO JAVIER DROPULICH (M.I. Nº 23.873.810), GUSTAVO ADOLFO PEREYRA (M.I. Nº 23.412.404), ALFREDO RUBEN CASTELLI (M.I. Nº 26.039.971), PABLO AUGUSTO CORREDERA GRAND (M.I. Nº 23.126.666), NELSON ALBERTO ALVAREZ (M.I. Nº 24.957.580), EDUARDO ANDRES FEDYNIUK (M.I. Nº 21.938.206), MARIO ALEJANDRO SARABIA (M.I. Nº 22.965.887), GUSTAVO HORACIO DE ARCANGELO (M.I. Nº 23.698.119), ANTONIO ALFONSO GALVEZ (M.I. Nº 22.138.162), FERNANDO MARTIN ROSSI (M.I. Nº 25.473.201), LUIS AGUSTIN CHO (M.I. Nº 24.307.109), NESTOR FABIAN SARMIENTO (M.I. Nº 22.727.700), MAXIMILIANO SEBASTIAN ROMANIUK (M.I. Nº 26.061.496), GUSTAVO FABIAN MUIÑO, (M.I. Nº 23.123.528), MARCELO GUSTAVO BARREDA (M.I. Nº 21.605.413), DIEGO FRANCISCO NOVOA (M.I. Nº 26.651.035), GUILLERMO ALBERTO CORREA (M.I. Nº 24.431.177), GABRIEL ORLANDO CORIMAYO (M.I. Nº 26.282.288), MARIO GUSTAVO COCITO (M.I. Nº 22.271.732), MARIO JORGE BARO (M.I. Nº 25.011.497), AUGUSTO BENJAMIN ROYANO (M.I. Nº 25.736.447), GABRIEL LOPEZ (M.I. Nº 21.921.541), OMAR EDUARDO ZARATE (M.I. Nº 25.631.932), NORBERTO ARIEL CASTELLI (M.I. Nº 26.039.970), LUIS ALEJANDRO LOPEZ (M.I. Nº 26.465.378), JUAN PEDRO PRIETO (M.I. Nº 23.843.372), NELSON JAVIER RAMON CATALANO (M.I. Nº 25.486.772), ARMANDO LUIS MARIA GRANDOLIO (M.I. Nº 22.099.681), WALTER OSVALDO BERTINO (M.I. Nº 23.246.211), CARLOS ROMUALDO CORONEL (M.I. Nº 23.817.894), MARTIN SEBASTIAN ALMIRON (M.I. Nº 24.800.480), HERNAN ANDRES BARRIOS (M.I. Nº 25.657.009), PABLO DANIEL DIAZ (M.I. Nº 25.227.226), HECTOR LUIS ROSSI (M.I. Nº 22.668.552), FEDERICO ADRIAN STELZL (M.I. Nº 25.958.212), LUIS GUILLERMO PAVON (M.I. Nº 25.646.730), JUAN JOSE BRESSO (M.I. Nº 23.752.769), MARTIN FERNANDO BARINDELLI (M.I. Nº 22.826.815), ARIEL ALBERTO ERLERT (M.I. Nº 21.447.596) y JOSE ANTONIO ESPINDOLA (M.I. Nº 18.284.489).

ESCALAFON BOMBEROS:

A PRINCIPAL, los siguientes INSPECTORES: MAURICIO ADRIAN BARRERA (M.I. Nº 16.967.582), GUSTAVO ADOLFO MERLO (M.I. Nº 17.639.480), GABRIEL GUSTAVO OLIVERA (M.I. Nº 17.899.482), JORGE EFRAIN VILLANUEVA (M.I. Nº 17.327.004), GUSTAVO ARNALDO MEDRANO (M.I. Nº 17.542.455), SERGIO RAMON SANTILLAN (M.I. Nº 16.965.228), ROBERTO ALEJANDRO AGUIRRE (M.I. Nº 17.617.703), MARCELO GUSTAVO HERNANDO (M.I. Nº 16.262.513), ORLANDO JORGE LUPIA (M.I. Nº 17.110.635), VICTOR FERNANDO MARIÑAS (M.I. Nº 17.606.926), SERGIO GUSTAVO REINOSO (M.I. Nº 16.919.590), ADRIAN FABIO FERNANDEZ (M.I. Nº 17.951.550), HORACIO CARLOS PAEZ (M.I. Nº 18.127.496), CLAUDIO ALEJANDRO HERNANDEZ (M.I. Nº 17.801.262), HUGO DANIEL VILAR (M.I. Nº 18.337.270), CARLOS AUGUSTO TEGLIA (M.I. Nº 17.197.299), JORGE JAVIER REVILLA (M.I. Nº 20.663.007), ANGEL ANTONIO SCIANCALEPORE (M.I. Nº 20.053.508), GUSTAVO ALBERTO NUÑEZ (M.I. Nº 18.359.295), RUBEN DARIO METIVIER (M.I. Nº 17.551.254), ROBERTO ANGEL PARENTE (M.I. Nº 20.695.161), GUSTAVO ARIEL ORTIZ (M.I. Nº 20.995.720), ROBERTO ADRIAN ROMANO (M.I. Nº 20.735.932), ALFREDO DANIEL COCCO (M.I. Nº 20.993.893), MAURICIO RUBEN FALSETTI (M.I. Nº 20.278.273) y GABRIEL IGNACIO CALOCERO (M.I. Nº 20.313.171).

A INSPECTOR, los siguientes SUBINSPECTORES: GUILLERMO SARIEGO SIERRA (M.I. Nº 17.291.742), CHRISTIAN MANUEL BUJAN (M.I. Nº 23.205.948), MAURICIO JOAQUIN TIZEIRA (M.I. Nº 22.630.483), ALEJANDRO MARCELO GOMEZ (M.I. Nº 22.303.406), JORGE VICENTE PELLEGRINO (M.I. Nº 20.839.971), NORBERTO ALEJANDRO VILAR (M.I. Nº 22.573.341), JUAN EMILIO GADDI (M.I. Nº 20.627.875), HERNAN JAVIER DOMINGUEZ (M.I. Nº 23.643.866), GABRIEL NESTOR DESIMONI (M.I. Nº 20.060.456), DANIEL ALBERTO DIAZ (M.I. Nº 22.819.106), ENRIQUE LUIS MEDESANI (M.I. Nº 22.990.872), MARIO RUFINO HEREDIA (M.I. Nº 18.355.012), MATIAS NICOLAS FERREIROS (M.I. Nº 21.473.055), WALTER ORLANDO MARTINEZ (M.I. Nº 24.583.411), IGNACIO LURAGHI (M.I. Nº 23.464.973), DANIEL ANDRES NOGAL M.I. Nº 21.454.426), MAXIMILIANO ARIEL CANCINA (M.I. Nº 24.910.375), JOSE ORLANDO IBARRA (M.I. Nº 24.543.654), CHRISTIAN LEONEL GODOY ESBERT (M.I. Nº 23.235.454), LEONARDO JAVIER PEÑA (M.I. Nº 24.554.823), SEBASTIAN MATIAS RODRIGUEZ BUSSI (M.I. Nº 23.355.873) y RUBEN ARMANDO ORTIZ (M.I. Nº 22.810.583).

A SUBINSPECTOR, los siguientes AYUDANTES: JAVIER EDUARDO PFUND (M.I. Nº 23.377.276), CESAR ALEJANDRO PARDINI (M.I. Nº 23.249.117), PAUL NORBERTO GRAY (M.I. Nº 25.914.280), MAXIMILIANO CRUZ FIRMA PAZ (M.I. Nº 25.824.180), ADRIAN BERNARDO MAGALLANES (M.I. Nº 22.443.876), CLAUDIO ALBERTO TAVERNA (M.I. Nº 26.163.933), ENZO CARLOS DOMINICI (M.I. Nº 24.788.104), MATIAS NICOLAS GRIFFO (M.I. Nº 27.258.255), NESTOR DANIEL DEGREGORIO (M.I. Nº 23.304.911), CARLOS SEBASTIAN FARALDO (M.I. Nº 25.839.787), SEBASTIAN ERNESTO BAEZ (M.I. Nº 25.681.413), CRISTIAN ALEJANDRO HERGERT (M.I. Nº 23.331.225) y CEFERINO ANTONINO LOMONICO (M.I. Nº 17.818.937).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A PRINCIPAL, los siguientes INSPECTORES: OMAR ALDO PARISI (M.I. Nº 14.585.260), JUAN CARLOS RISI (M.I. Nº 14.584.342), FERNANDO ADRIAN GONZALEZ (M.I. Nº 14.188.189), PEDRO MARTINEZ (M.I. Nº 13.975.504), HORACIO JOSE CAMPANELLA (M.I. Nº 13.991.472), JUAN CARLOS PETRUCCELLI (M.I. Nº 14.284.026), MARCELO CLAUDIO BARRANCOS (M.I. Nº 16.747.352), JULIO ALEJANDRO SANCHEZ (M.I. Nº 14.474.876), FELIPE RAMON AVANCINI (M.I. Nº 14.540.544), EDGARDO ALBERTO ROJAS (M.I. Nº 17.036.567), EDGARDO DANIEL ORTIGOZA (M.I. Nº 14.153.255), LUIS EDUARDO PACHECO (M.I. Nº 16.635.179), MANUEL JORGE SOBRADELO (M.I. Nº 14.715.165), MARCELO OMAR IBAÑEZ (M.I. Nº 16.482.086), HECTOR RAMON FERNANDEZ GUALA (M.I. Nº 16.773.573), WALTER MARINO JASKOSKI (M.I. Nº 14.384.696), HUGO LAMAS (M.I. Nº 14.379.007), SALVADOR EDUARDO SERRA (M.I. Nº 13.096.114), MARIO ALBERTO ROMEO (M.I. Nº 13.656.196), ALDO NORBERTO NOGUERA (M.I. Nº 17.236.351), EDUARDO DANIEL DE PAOLA (M.I. Nº 16.878.250), MIGUEL ANGEL CANEDA (M.I. Nº13.277.716), JOSE MARIA CONSOLI (M.I. Nº 16.525.635), MIRKO ALEJANDRO LOZA (M.I. Nº 16.490.731), RICARDO HORACIO LAMANNA GUIÑAZU (M.I. Nº 16.945.328) y GUSTAVO EDUARDO JAKOWICKI TESARE (M.I. Nº 16.967.676).

A INSPECTOR, los siguientes SUBINSPECTORES: CLAUDIO SERGIO BAEZ (M.I. Nº 16.492.569), DIEGO VICTOR PARVLUCZYK (M.I. Nº 20.911.369), FERNANDO ADRIAN CARGNELUTTI (M.I. Nº 20.993.660), ARIEL JAVIER ARAUZ (M.I. Nº 20.937.600), LEONARDO ALCIDES CEBALLOS (M.I. Nº 20.699.697), DIEGO OVANDO PEREZ (M.I. Nº 20.521.943), LISANDRO ELADIO QUINTANA (M.I. Nº 21.599.873), GUSTAVO ADOLFO VARESE (M.I. Nº 21.002.167), MAURICIO ENRIQUE PARDO (M.I. Nº 20.745.992), GILBER LIONEL PELLICARI (M.I. Nº 20.745.995), ALEJANDRO JULIAN BESTEIRO (M.I. Nº 18.432.700), RICARDO RUBEN ROCHA (M.I. Nº 20.890.486), GABRIEL PABLO IRAZABAL (M.I. Nº 21.582.045), CARLOS ALBERTO MICHAILOFF TREVIN (M.I. Nº 20.198.176), GUIDO EDGARDO VIEDMA (M.I. Nº 18.265.032), CARLOS ALBERTO FLORES (M.I. Nº 17.756.756), DANIEL MARCELO PASANTINO (M.I. Nº 20.203.822), CLAUDIO MARCELO INSUA (M.I. Nº 20.766.107), JULIO ALBERTO RAMADAN (M.I. Nº 20.004.596), PABLO DAVID TELIAS (M.I. Nº 21.487.785), RUBEN FERNANDO DIETZ (M.I. Nº 20.521.940), MIGUEL ANGEL VALLE (M.I. Nº 20.880.724), SERGIO OMAR METTINO (M.I. Nº 20.839.966), CHRISTIAN CARLOS BUCCILLI (M.I. Nº 20.638.725), FABIAN LUIS LACABA (M.I. Nº 20.710.028), LUIS PEDRO SCHENBERGER (M.I. Nº 22.279.726), DARIO NELSON VILLAGRA (M.I. Nº 18.130.120), GUSTAVO ALBERTO MARASCIULO (M.I. Nº21.055.723), NESTOR OSCAR DAGER (M.I. Nº 22.108.770), WALTER HORACIO CARDOZO (M.I. Nº 17.933.194), ANGEL ANTONIO OLIVERA (M.I. Nº 20.456.918), CARLOS FEDERICO GONZALEZ (M.I. Nº 20.231.102), JUAN CLAUDIO GAUTO (M.I. Nº 21.081.847), GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ (M.I. Nº 20.839.624), ADRIAN LEANDRO RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.113.794), MARCELO PABLO GUANES (M.I. Nº 21.142.804), PEDRO BASILIO YUZIUCHUK (M.I. Nº 20.988.349) y GABRIEL ENRIQUE GIMENEZ (M.I. Nº 20.539.027).

A SUBINSPECTOR, los siguientes AYUDANTES: GABRIEL ADRIAN TARAN (M.I. Nº 24.170.513), DAMIAN ROLANDO DOMBRECHT (M.I. Nº 23.414.942), HERNAN PABLO GARCIA (M.I. Nº 24.306.702), RUBEN ALEJANDRO SOSA (M.I. Nº 25.772.014), SEBASTIAN RODRIGO CELERY (M.I. Nº 24.229.380), FABRICIO MIGUEL GEIST (M.I. Nº 23.626.450), WALTER OSVALDO ROSALES (M.I. Nº 22.101.016), JORGE GUSTAVO GRAÑA (M.I. Nº 23.413.989), GUSTAVO ALEJANDRO VACCANI (M.I. Nº 26.201.400), EDGARDO JAVIER RAMIREZ (M.I. Nº 24.554.152), MARIANO HERNAN ALMADA (M.I. Nº 23.436.714), PABLO NESTOR SENYSZYN (M.I. Nº 25.871.659), RAMON JUAN JOSE PEREYRA (M.I. Nº 25.400.263), IGNACIO JAVIER FORTUNA (M.I. Nº 25.296.992), DAMIAN MARTIN ORDOQUI (M.I. Nº 24.591.682), DAMIAN MATIAS MACCHI (M.I. Nº 24.497.217) y HERNAN DIEGO CARAM (M.I. Nº 24.805.454).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
ESCALAFON SANIDAD

A PRINCIPAL -Médico-, el siguiente INSPECTOR -Médico-: CLAUDIO ARIEL KOREN (M.I. Nº 14.432.305).

A INSPECTOR -Médico-, el siguiente SUBINSPECTOR -Médico-: GUSTAVO GABRIEL CLEMENT (M.I. Nº 18.181.570).

A PRINCIPAL -Odontólogo-, los siguientes INSPECTORES -Odontólogos-: JOSE MANUEL GONZALEZ MIRAMONTES (M.I. Nº 13.361.907) y JOSE GABRIEL GONTARETTI (M.I. Nº 17.657.826).

A INSPECTOR -Odontólogo-, el siguiente SUBINSPECTOR -Odontólogo-: MAXIMILIANO ENRIQUE LA ROSA (M.I. Nº 20.440.348).

ESCALAFON JURIDICO:

A PRINCIPAL -Abogado-, el siguiente INSPECTOR -Abogado-: JUAN CARLOS GAUNA (M.I. Nº 10. 128.037).

A INSPECTOR -Abogado-, los siguientes SUBINSPECTORES -Abogados-: RODOLFO JULIO ZUNINO (M.I. Nº 17.296.103) y JUAN PABLO LABORDA (M.I. Nº 16.959.668).

ESCALAFON TECNICO

A INSPECTOR -Contador-, el siguiente SUBINSPECTOR -Contador-: ALEJANDRO ANIBAL SAWADY (M.I. Nº 14.483.381).

A PRINCIPAL -Médico Legista-, los siguientes INSPECTORES -Médico Legistas-: CARLOS ALBERTO DE MARTINO (M.I. Nº 4.400.266) y ROBERTO JUAN AGARIE (M.I. Nº 7.887.436).

ESCALAFON MUSICO

A INSPECTOR -Músico-, los siguientes SUBINSPECTORES -Músicos-: JOSE MIGUEL SCAVONE (M.I. Nº 12.459.235) y RICARDO VIDAL (M.I. Nº 8.296.490).

A SUBINSPECTOR -Músico-, el siguiente AYUDANTE -Músico-: MARTIN FRETE (M.I. Nº 20.968.763).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 258/2003

Determínase la captura legal para determinados buques, respecto de las especies merluza común, merluza de cola, merluza negra y polaca, y el resto de las especies, obtenidas entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0249800/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALMENTOS y la Resolución N° 10 de fecha 4 de julio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 10 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 4 de julio de 2002, el Consejo solicitó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, que establezca mediante acto administrativo la nómina de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buques de las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides), polaca (Micromesistius australis) y del resto de las especies, obtenidas ente los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

Que la captura legal o captura histórica fue definida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sesión plenaria del 31 de enero de 2001 (Acta N° 3, punto 1.1 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO) y en la sesión plenaria del 5 de abril de 2001 (Acta N° 11, punto 2 in fine del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO).

Que asimismo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en la sesión plenaria del 26 de septiembre de 2002, solicitó que el acto administrativo por el que se dé cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 4 de julio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, contenga la información referida a capturas legales del resto de las especies y además discrimine los armadores y buques que transfirieron su permiso de pesca con posterioridad al 14 de junio de 2001, con indicación del buque y armador que recibió el permiso de pesca y el listado de armadores y buques cuyos totales de capturas históricas por especie se encuentren en trámite de revisión administrativa o judicial pendiente de resolución.

Que la información vinculada con la captura legal de las especies es recopilada y consolidada por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, quien mediante sus Memos DNPyA Nros. 70/02 y 009/03 de fecha 9 de octubre de 2002 y 17 de enero de 2003, respectivamente, ha informado las capturas requeridas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.922, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínese la captura legal en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para los buques que figuran en el Anexo I de la presente, de acuerdo a los volúmenes que en el mismo se consignan, para las especies merluza común (Merluccius hubbsi), merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza negra (Dissostichus eleginoides), polaca (Micromesistius australis) el resto de las especies y el total de ellas, respectivamente, obtenidas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2° — Consígnese según el detalle que figura en el Anexo II de la presente, los datos de capturas históricas y totales, en los términos del artículo 27 de la ley N° 24.922, para los buques que hubieren transferido sus permisos de pesca con posterioridad al 14 de junio de 2001, y los respectivos titulares o armadores de los mismos.

Art. 3° — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL PESQUERO que los casos con reclamos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial, son los que se detallan en el Anexo III de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

CAPTURA LEGAL POR BUQUE

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5908	7 DE DICIEMBRE	14.553,79	0,00	0,00	0,00	2.052,46	16.606,25
704	ADELANTE BOCA JUNIORS	1.615,47	0,00	0,00	0,00	151,41	1.766,88
4714	ALCO BARI	106,16	0,00	1,44	0,00	109,03	216,62
5465	ALISON	11,40	0,00	0,00	0,00	13,21	24,61
5076	ALTAIR	2.158,93	0,00	0,00	0,00	2.930,45	5.089,38
5139	ALTALENA	23.059,44	0,14	0,00	0,00	960,63	24.020,22
6478	ALVAMAR VII	25.878,91	0,00	314,14	0,00	2.266,69	28.459,74
01576	ALVER	306,19	0,00	0,00	0,00	1.218,32	1.524,51
34027	AMAPOLA	18,00	0,00	0,00	0,00	350,39	368,39
5962	ANA III	580,56	0,00	0,00	0,00	2.884,59	3.465,16
6455	ANABELLA M	40.514,39	0,00	74,14	13,11	7.159,01	47.760,65
4494	ANAPO	32,63	0,00	0,00	0,00	2.565,36	2.597,98
4579	ANGEL ANTONIO	0,59	0,00	0,00	0,00	466,89	467,48
6319	ANTARTIC I	0,00	8.953,72	0,00	0,00	1.271,79	10.225,51
6447	ANTARTIC II	0,00	3.281,43	0,00	0,00	342,49	3.623,92
6505	ANTARTIC III	0,00	2.027,12	0,00	0,00	225,27	2.252,39
5388	ANTARTIDA	43.679,99	12,41	393,65	0,00	5.539,00	49.625,05
6196	ANTONIO ALVAREZ	424,20	0,00	0,00	0,00	1.644,63	2.068,83
5400	API II	50.999,47	25,52	779,78	0,00	8.018,86	59.823,63
5269	API IV	42.823,58	119,39	1.600,20	457,02	11.236,52	56.236,72
4644	ARAUCANIA	3.219,82	0,00	0,00	0,00	416,90	3.636,72
6183	ARBUMASA X	528,93	0,00	0,00	0,00	1.720,34	2.249,27
6184	ARBUMASA XI	565,40	0,00	0,00	0,00	1.696,13	2.261,53
6185	ARBUMASA XII	513,29	0,00	0,00	0,00	1.636,61	2.149,90
6221	ARBUMASA XIV	673,71	0,00	0,00	0,00	1.540,26	2.213,97
6440	ARBUMASA XIX	768,60	0,00	0,00	0,00	872,05	1.640,66
6239	ARBUMASA XV	601,64	0,00	0,00	0,00	1.115,05	1.716,70
6452	ARBUMASA XVIII	184,83	0,00	0,00	0,00	1.964,75	2.149,58
5239	ARRUFO	31.747,56	0,00	0,00	0,00	2.891,70	34.639,25
4138	ASSUNTA	0,23	0,00	0,00	0,00	235,78	236,01
4786	ATLANTIDA	1.074,77	0,00	0,00	0,00	3.879,53	4.954,30
6421	AZUCHI MARU	2,31	3.119,19	7.960,28	320,82	1.805,30	13.207,90
6162	BAHIA DESVELOS	11.878,44	0,00	346,61	0,00	1.698,64	13.923,68
6353	BAHIA ENGAÑO	0,00	0,00	77,01	0,00	366,77	443,78
6052	BEAGLE I	53.877,44	0,00	455,71	4,17	1.908,42	56.245,74
4466	BETTY	4,61	0,00	0,00	0,00	3.781,97	3.786,58
5923	BONFIGLIO	0,00	0,00	12,00	0,20	860,06	872,26
5241	BORRASCA	23.282,23	0,00	0,00	0,00	1.168,63	24.450,86
6446	BOUCIÑA	3.968,47	0,40	0,00	0,00	3.148,12	7.116,99
6060	CABO BUEN TIEMPO	36.096,63	0,29	2,74	0,00	2.338,36	38.438,01
5323	CABO DE HORNOS	3.046,20	0,00	0,00	0,00	6.400,84	9.447,03
6068	CABO SAN JUAN	30.499,61	0,00	0,00	0,00	1.299,68	31.799,29
6050	CABO SAN SEBASTIAN	32.326,18	1,19	1,15	0,00	1.771,78	34.100,31
6031	CABO TRES PUNTAS	11.312,58	0,00	0,00	0,00	3.792,93	15.105,51
6054	CABO VIRGENES	35.031,31	0,00	0,13	0,00	1.768,77	36.800,21
5828	CALABRIA	1.833,15	0,00	0,00	0,00	146,17	1.979,31
5863	CAMERIGE	3.940,99	0,00	0,00	0,00	1.627,16	5.568,16
5409	CANAL DE BEAGLE	29,08	0,00	0,00	0,00	20.861,48	20.890,56

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5703	CAPITAN GIACHINO	474,14	0,00	0,00	0,00	331,40	805,53
6208	CARLOS ALVAREZ	384,84	0,00	0,00	0,00	1.741,77	2.126,61
3834	CARLOS I	34,80	0,00	0,00	0,00	2.426,93	2.461,72
6454	CAROLINA P	36.826,55	0,00	52,50	8,13	5.690,27	42.577,44
6491	CENTAURO 2000	9.149,46	0,00	0,00	0,00	1.801,17	10.950,63
6230	CENTURION DEL ATLANTICO	21.387,16	4,40	18.536,30	75.314,85	29.015,22	144.257,93
6422	CERES	9.973,21	0,00	0,00	0,00	8.488,16	18.461,37
6595	CETUS	3.617,26	0,00	84,72	0,00	530,93	4.232,91
6047	CHALLENGER	0,00	1,90	0,00	0,00	978,89	980,78
4930	CHICHILO	0,00	6,64	19,01	0,00	672,32	697,96
5960	CHUBASCO	684,07	0,00	0,00	0,00	3.106,42	3.790,49
5861	CIUDAD DE HUELVA	4.462,95	0,00	0,00	0,00	926,52	5.389,47
6211	COALSA SEGUNDO	53.918,29	0,00	29,43	0,00	1.878,02	55.825,74
5988	CODEPECA I	5.753,30	0,00	0,00	0,00	1.746,81	7.500,11
5989	CODEPECA II	345,57	0,00	0,00	0,00	2.084,18	2.429,75
5998	CODEPECA III	9.346,27	0,00	0,00	0,00	1.855,41	11.201,68
5999	CODEPECA IV	139,31	0,00	0,00	0,00	1.500,97	1.640,28
5404	CONARPESA I	144,25	0,00	0,00	0,00	2.331,24	2.475,49
5794	CONARPESA V	156,50	0,00	0,00	0,00	226,04	382,54
5911	CONAVAL I	974,16	0,00	0,00	0,00	168,73	1.142,89
6234	CONGELADOR MAR DOS	5.940,57	228,00	2.544,04	115,46	9.323,88	18.151,94
5947	CONSTANCIA	627,88	0,00	0,00	0,00	1.779,56	2.407,43
6177	CORCUBION.	23.703,67	0,90	13,12	0,00	3.076,57	26.794,25
4761	CORMORAN	4.062,94	0,00	0,00	0,00	168,38	4.231,32
4459	COSTAMAR	3.054,67	0,00	0,00	0,00	136,63	3.191,30
5827	CRISTAL MARINO	0,00	1,80	0,00	0,00	0,00	1,80
4680	CRISTO REDENTOR	3.841,60	0,00	0,00	0,00	655,72	4.497,32
5358	CTE. LUIS PIEDRABUENA	3.117,80	0,00	0,00	0,00	4.658,48	7.776,28
6098	DALIAN II	15.126,12	0,00	0,00	0,00	1.570,76	16.696,87
915	DELE DELE	8,12	0,00	0,00	0,00	414,89	423,01
6125	DESAFIO	1.742,56	0,00	0,00	0,00	3.702,47	5.445,03
6005	DESEADO	2.473,00	0,00	0,00	0,00	801,88	3.274,88
5955	DIEGO PRIMERO	339,40	0,00	0,00	0,00	3.960,83	4.300,23
4114	DOMINGO CASSIA II	1.608,99	0,00	0,00	0,00	125,72	1.734,71
6326	DON AGUSTIN	220,17	0,00	0,00	0,00	6.030,00	6.250,16
5878	DON ANTONIO	10.433,43	0,00	0,00	0,00	1.499,80	11.933,23
5931	DON BARRACA	3.757,50	0,00	0,00	0,00	2.642,14	6.399,64
6126	DON CARMELO	0,00	0,00	0,00	1,80	3.095,84	3.097,64
5874	DON CAYETANO	6.840,48	0,00	0,00	0,00	895,21	7.735,69
5026	DON CONRADO	456,44	0,00	0,00	0,00	2.288,26	2.744,70
6066	DON FRANCISCO	3.043,62	0,00	0,00	0,00	379,85	3.423,47
5183	DON JOSE MOSCUZZA	6.114,87	0,00	0,00	0,00	1.462,69	7.577,57
5174	DON JUAN D'AMBRA	22.159,16	0,00	29,45	0,00	1.021,55	23.210,16
5711	DON JUAN.	3.544,28	0,00	0,00	0,00	1.876,44	5.420,71
4559	DON MIGUEL I	4.919,69	0,00	0,00	3,50	1.328,73	6.251,93
5421	DON NATALIO	14.216,19	0,00	0,00	0,00	1.563,59	15.779,78
5141	DON PABLO	4.836,01	0,00	0,00	0,00	562,93	5.398,94
4653	DON PACO VENTURA I	0,00	0,12	0,00	0,00	453,16	453,28
5802	DON PEDRO MOSCUZZA	4.565,22	0,00	0,00	0,00	7.118,89	11.684,11
4997	DON ROMEO ERSINI	220,17	0,00	0,00	0,00	272,02	492,18
4883	DON VICENTE	118,10	0,00	0,00	0,00	2.886,01	3.004,11

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5077	DON VICENTE II	392,86	0,02	0,00	0,00	2.367,76	2.760,65
5027	DON VICTOR	2.063,51	0,00	0,00	0,00	45,52	2.109,03
5274	DOÑA ALFIA	8,75	0,00	0,00	0,00	459,87	468,62
4145	DOÑA MANUELA	896,36	0,00	0,00	0,00	39,05	935,42
4504	DOY GRACIAS A DIOS	2,52	0,00	0,00	0,00	1.258,58	1.261,10
4467	DR. ALBERTO CIARLO II	3,28	0,00	0,00	0,00	1.458,79	1.462,07
6488	ECHIZEN MARU	432,62	2.943,31	13.615,22	111.042,05	3.592,28	131.625,48
60578	EL GAUCHO	218,78	0,00	0,00	0,00	71,85	290,63
5860	EL MARISCO I	10.101,73	0,00	0,00	0,00	4.176,35	14.278,08
5979	EL MARISCO II	44.006,07	0,00	0,00	0,00	2.327,43	46.333,50
3942	EL PRINCIPE AZUL	66,50	0,00	0,00	0,00	428,59	495,09
5970	EL SANTO	3.314,33	0,00	0,00	0,00	2.655,29	5.969,62
1619	EL TORDILLO	0,00	0,00	0,07	0,00	316,46	316,53
3872	ELSA LIBERTAD	0,32	0,00	0,00	0,00	1.174,93	1.175,25
5977	EMILIA MARIA	0,00	0,00	19,21	0,15	2.054,90	2.074,26
6008	EMPESUR I	68,94	0,00	0,00	0,00	479,61	548,55
6084	EMPESUR II	160,37	0,00	0,00	0,00	1.657,86	1.818,23
6121	EMPESUR III	598,27	0,00	0,00	0,00	896,93	1.495,19
6122	EMPESUR IV	463,97	0,00	0,00	0,00	794,65	1.258,62
5949	ES POSIBLE	222,57	0,00	0,00	0,00	3.063,98	3.286,56
6328	ESTEIRO	2.221,19	0,00	0,00	0,00	330,91	2.552,10
6010	ESTELA	0,00	1.128,06	0,00	0,00	3.256,08	4.384,14
4094	ESTRELLITA	0,70	0,00	0,00	0,00	476,69	477,39
3808	EUSONIA	46,95	0,00	0,00	0,00	594,32	641,28
6043	FE EN DIOS	130,93	0,00	0,00	0,00	3.744,88	3.875,81
5034	FE EN PESCA	3.093,13	0,00	0,00	0,00	6.571,38	9.664,51
6227	FEIXA	7.055,33	0,00	0,00	0,00	887,03	7.942,37
3570	FELISITAS	0,28	0,00	0,00	0,00	468,58	468,87
5846	FELIX AUGUSTO	7.529,48	0,00	0,00	0,00	1.083,02	8.612,50
3836	FENIX	4.786,02	0,00	0,00	0,00	239,19	5.025,21
6342	FERNANDO ALVAREZ	146,46	0,00	0,00	0,00	2.070,40	2.216,86
6057	FIDES FE I	0,00	0,00	0,03	0,00	845,64	845,67
5936	FLORIDABLANCA	3.719,15	0,00	0,00	0,00	5.894,21	9.613,36
5983	FLORIDABLANCA II	138,32	0,00	0,00	0,00	1.095,07	1.233,38
6567	FONSECA	25.391,33	0,00	0,00	0,00	11.124,75	36.516,08
5926	FRANCA	11.182,47	0,00	1,14	0,00	11.334,14	22.517,75
6080	FRANCO	13.180,71	0,04	0,00	0,00	2.091,14	15.271,89
6487	GABRIELLA C	11.235,49	0,00	2,30	0,00	3.025,83	14.263,62
5078	GALEMAR	11.565,74	0,00	0,00	0,00	1.686,65	13.252,38
5441	GAUCHO GRANDE	7.131,31	0,00	0,00	0,00	5.698,75	12.830,07
6569	GEMINIS	36.493,73	0,12	0,00	0,00	6.002,37	42.496,22
6256	GOVE AQUARIUS	977,69	0,00	0,00	0,00	913,46	1.891,15
6271	GOVE LEO	998,20	0,00	0,00	0,00	847,69	1.845,89
6262	GOVE PISCES	1.017,79	0,00	0,00	0,00	934,09	1.951,88
6257	GOVE SCORPIO	1.011,42	0,00	0,00	0,00	861,78	1.873,20
5870	GRACIELA	36.351,50	0,00	0,00	0,00	4.833,75	41.185,25
5301	GRAN CAPITAN	6.480,88	0,00	0,00	0,00	5.488,07	11.968,95
5915	GURISES	10.615,58	0,00	0,00	0,00	3.949,54	14.565,11
5342	HARENGUS	70.337,92	0,00	64,84	0,00	5.850,43	76.253,19
1456	HEMOS TRIUNFADO	63,97	0,00	0,00	0,00	29,13	93,10
6101	HUMBAK	48.396,33	0,00	15,38	0,00	5.263,11	53.674,81

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
3683	MARIA CASANELLAS	1,31	0,00	0,00	0,00	1.055,58	1.056,88
5425	MARIA EUGENIA	17.810,25	0,00	0,00	0,00	1.432,02	19.242,27
5994	MARIA FLORENCIA	0,00	0,00	22,18	0,00	2.490,57	2.512,75
5444	MARIA LILIANA	16.008,22	0,00	0,00	0,00	1.211,08	17.219,30
4566	MARIA RITA	6.765,58	0,00	0,00	0,00	1.512,63	8.278,21
01812	MARIANA ROJAMAR	22.855,62	0,00	0,00	0,00	322,47	23.178,10
5958	MARIANELA	7.882,07	0,00	0,00	0,00	6.179,95	14.062,02
4515	MARILUZ	7,51	0,00	0,00	0,00	1.150,28	1.157,79
6105	MARTES SANTO	2.439,63	0,00	7,89	0,00	1.441,16	3.888,68
6049	MARUNAKA	0,00	1.919,72	1,17	0,00	2.654,71	4.575,60
5228	MARYSOL	0,00	0,00	7,43	0,00	734,67	742,10
5427	MATACO	38.959,76	0,00	11,12	0,00	2.392,28	41.363,15
5099	MELLINO II	5.543,44	0,00	0,00	0,00	341,46	5.884,89
5265	MELLINO VI	41.827,48	0,00	0,00	0,00	1.847,37	43.674,85
5899	MESSINA I	5.184,55	0,00	32,00	0,00	7.056,00	12.272,55
6254	MIERCOLES SANTO	5.790,26	6,22	916,41	0,00	3.993,73	10.706,62
6591	MIRIAM	531,95	0,00	0,00	0,00	102,97	634,92
5972	MISS PATAGONIA	5.629,50	0,00	0,00	0,00	603,64	6.233,14
6519	MONTE DE VIOS	46,97	0,00	0,00	0,00	279,21	326,18
5151	NATALE	11,26	0,00	0,00	0,00	1.489,61	1.500,86
6246	NAVEGANTES	22.360,24	1,42	17,01	0,00	15.972,05	38.350,72
1451	NAVEGANTES II	0,00	2.677,29	0,17	0,00	3.472,91	6.150,38
5956	NDDANDDU	15.027,63	0,00	0,00	0,00	4.999,22	20.026,85
4527	NEPTUNO	8.617,07	0,00	0,00	0,00	1.317,48	9.934,55
5883	NORMAN	0,00	0,00	18,10	0,00	962,63	980,72
4439	NUEVA ISLA DE CAPRI	6,51	0,00	0,00	0,00	1.454,26	1.460,77
3884	NUEVA NEPTUNIA	3.719,05	0,00	2,40	0,00	246,64	3.968,09
3638	NUEVA PREFERIDA	0,26	0,00	0,00	0,00	62,48	62,74
3946	NUEVA SANTA LUCIA	20,95	0,00	0,00	0,00	1.251,52	1.272,47
4450	NUEVO BS. AS. QUERIDO	3,63	0,00	0,00	0,00	225,51	229,14
4005	NUEVO GAUCHO	2.677,72	0,00	0,00	0,00	105,70	2.783,42
3945	NUEVO TRIUNFO SAN ANTONIO	0,08	0,00	0,00	0,00	217,17	217,25
3666	OSVALDO R.	10,50	0,00	0,00	0,00	593,52	604,02
5062	PABLO I	8,43	0,00	0,00	0,00	582,38	590,81
5877	PAOLA S.	14.542,90	0,00	0,00	0,00	1.023,02	15.565,91
4645	PATAGONIA	672,51	0,00	11,34	0,00	942,62	1.626,47
6612	PESCAPUERTA 4	10.045,92	0,00	35,50	0,00	5.174,67	15.256,10
6490	PESCAPUERTA QUINTO	9.124,01	0,82	4,36	0,00	1.389,29	10.518,48
6187	PESCARGEN III	18.568,40	0,00	71,99	0,00	2.537,35	21.177,75
6223	PESCARGEN IV	16.882,45	0,00	52,32	0,00	1.944,30	18.879,06
6233	PESCARGEN V	25.988,60	0,00	62,48	0,00	2.590,45	28.641,52
01445	PETREL	4.013,54	0,00	0,00	0,00	673,82	4.687,35
3809	PICA 1º	240,99	0,00	0,00	0,00	6,12	247,11
5315	PONTE CORUXO	3.979,34	0,00	4,71	0,00	197,24	4.181,29
6483	PONTE DE RANDE	28.904,24	0,00	4,58	0,00	8.496,12	37.404,94
4455	PRIMAVERA	1.549,89	0,00	0,00	0,00	80,95	1.630,85
4143	PRIMERA MARIA MADRE	0,04	0,00	0,00	0,00	1.079,40	1.079,44
4815	PROMAC	864,62	0,00	11,34	0,00	656,10	1.532,05
5787	PROMARSA I	20.565,55	0,32	4,52	0,00	1.437,91	22.008,29
5788	PROMARSA II	17.030,56	3,69	0,90	0,00	1.147,20	18.182,35
6481	PUENTE AMERICA	20.781,46	0,00	9,33	0,00	4.243,91	25.034,69

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5714	IGLU I	5.788,70	0,00	0,00	0,00	1.714,19	7.502,89
6139	ILDE	4.442,40	0,00	24,56	0,00	2.733,64	7.200,60
5772	INFINITUS PEZ	1.641,00	0,00	0,00	0,00	2.192,40	3.833,39
5771	INITIO PEZ	1.331,14	0,00	0,00	0,00	2.361,06	3.692,20
4468	ITALIA	4,60	0,00	0,00	0,00	128,89	133,49
6459	ITXAS LUR	37.825,13	0,00	0,00	0,59	42.724,69	42.724,70
3892	JOSE ANTONIO	32,97	0,00	0,00	0,00	1.240,80	1.273,77
6186	JOSE LUIS ALVAREZ	410,24	0,00	0,00	0,00	1.534,08	1.944,32
6192	JUAN ALVAREZ	224,55	0,00	0,00	0,00	1.762,37	1.986,92
5004	JUDITH I	15.460,11	0,00	0,00	0,00	1.646,20	17.106,31
6255	JUEVES SANTO	7.108,37	0,63	715,29	0,00	4.723,12	12.547,40
1929	JUNCAL.	461,84	0,00	0,00	0,00	17,18	479,02
5784	JUPITER	3.656,59	0,00	0,00	0,00	4.217,14	7.873,72
5264	KALEU KALEU	63,79	0,00	0,00	0,00	453,29	517,07
6321	KANTXOPE	25.914,68	0,00	1,25	0,00	2.814,48	28.730,40
6075	KARINA	11.132,94	0,00	0,00	0,00	2.154,73	13.287,67
5561	KASUGA MARU	17.932,93	3.049,04	22.471,47	6.409,87	20.227,86	70.091,16
6340	KINSHO MARU	0,00	291,97	0,00	0,00	1.186,17	1.478,14
3137	LA CRUZ DEL SUR	8,77	0,08	0,00	0,00	577,80	586,64
3613	LA NORMA	2.064,87	0,00	0,00	0,00	81,94	2.146,81
4281	LA PALOMA	1.433,50	0,00	0,00	0,00	59,56	1.493,06
6504	LA PEÑUCA	23.424,82	184,46	454,47	0,00	5.179,60	29.243,34
5424	LANZA SECA	5.684,94	0,00	0,00	0,00	1.940,40	7.625,34
5159	LAPATAIA	20.385,37	0,00	0,00	0,00	2.346,81	22.732,18
5914	LEAL	11.379,50	0,00	0,00	0,00	8.259,77	19.639,27
3729	LEKHAN	57,93	0,00	0,00	0,00	3.236,31	3.294,23
5706	LETARE	287,88	0,00	11,34	0,00	1.430,82	1.730,04
5117	LISANDRO	16.647,15	0,00	0,72	0,00	771,55	17.419,42
6104	LUNES SANTO	1.641,56	0,00	2,24	0,00	1.608,80	3.252,60
5995	MABEL	0,00	0,00	0,12	0,00	648,34	648,46
4569	MADONNA DI GIARDINI	84,19	0,00	0,00	0,00	2.877,01	2.961,21
5005	MADRE DIVINA	3.706,72	0,00	0,00	0,00	316,81	4.023,52
6243	MAGALLANES I	0,00	1.484,57	302,29	2,99	1.542,15	3.332,00
01813	MAGRITTE	22.855,62	0,00	0,00	0,00	322,47	23.178,10
5704	MALVINAS ARGENTINAS	4.072,10	0,00	0,00	0,00	7.234,44	11.306,54
5085	MAR AZUL	22.054,06	0,00	0,00	0,00	1.447,48	23.501,54
6029	MAR DE ORO	5.735,07	0,00	0,00	0,00	289,05	6.024,12
6539	MAR DE PESCA	0,00	155,90	0,00	0,00	1.746,38	1.902,27
6658	MAR DEL CABO	15.540,67	0,00	0,00	0,00	1.052,10	16.592,77
5966	MAR DEL CHUBUT	7.896,24	0,00	0,00	0,00	6.209,08	14.105,32
4525	MAR DEL PLATA	0,00	0,00	7,00	0,00	1.769,76	1.776,76
6058	MAR ESMERALDA	7.817,69	0,00	0,00	0,00	566,05	8.383,74
5965	MAR SUR	79,56	0,00	0,00	0,00	1.152,45	1.232,00
6129	MARA I	457,30	0,00	0,00	0,00	2.338,33	2.795,63
6128	MARA II	478,51	0,00	0,00	0,00	2.304,76	2.783,27
6399	MARBELLA	276,84	11,24	0,00	0,00	5.259,41	5.547,49
6572	MARCALA I	11.631,77	0,00	110,19	0,00	1.451,65	13.193,61
6188	MARCALA IV	3.182,67	1,50	277,46	0,00	15.723,47	19.185,10
5008	MARGOT	30.479,60	0,00	218,60	0,00	1.133,40	31.831,60
16742	MARI CHIARO	0,00	0,00	0,01	0,00	179,25	179,26
5482	MARIA ALEJANDRA	43.827,89	0,00	0,00	0,00	3.057,57	46.885,45

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
6528	PUENTE CHICO	11,37	0,00	0,00	0,00	153,99	165,36
5866	PUERTO SAN JULIAN	5.688,72	0,00	12,36	0,00	1.407,67	7.108,75
5066	QUEQUEN SALADO	2.450,26	0,00	0,00	0,00	397,45	2.847,72
4646	RAWSON	411,12	0,00	0,00	0,00	1.794,41	2.205,53
4720	RAYO DE MAR	10.420,39	0,00	0,00	0,00	1.614,54	12.034,93
6048	RAYO DE SOL	1.350,11	0,00	0,00	0,00	126,25	1.476,36
4683	REPUNTE	3.616,15	0,00	0,00	0,00	2.790,62	6.406,77
61201	RESACA	0,00	0,50	0,00	0,00	200,34	200,84
5059	RIBAZON DORINE	13.891,80	0,00	0,00	0,00	3.028,79	16.920,58
5058	RIBAZON INES	14.775,27	0,00	0,00	0,00	3.075,93	17.851,21
5036	RIGEL	282,21	0,00	11,34	1,75	3.012,95	3.308,24
6238	RIKUZEN	0,00	255,70	15.120,86	92.965,86	462,71	108.805,12
5050	ROSANA	34,94	0,00	0,00	0,00	3.514,39	3.549,34
5871	ROSARIO G	11.493,23	0,00	0,00	0,00	899,48	12.392,71
5710	RUMBO ESPERANZA	9.793,89	0,00	35,00	0,00	1.259,23	11.088,13
5921	SAGRADO CORAZON	1.275,42	0,00	0,00	0,00	2.551,65	3.827,08
5900	SAN ANDRES APOSTOL	1.849,29	2,04	250,05	198,63	10.158,07	12.458,08
4496	SAN ANTONINO	34,19	0,00	0,00	0,00	2.051,18	2.085,37
4942	SAN ANTONINO II	24,12	0,00	0,00	0,00	2.456,29	2.480,41
4695	SAN ANTONINO.	3.706,72	0,00	0,00	0,00	316,81	4.023,52
4514	SAN ANTONIO DI PADUA	3,85	0,00	0,00	0,00	733,26	737,11
4176	SAN CAMILO	0,21	0,00	0,00	0,00	87,80	88,01
5182	SAN CAYETANO I	607,85	0,00	0,00	0,00	139,69	747,54
5045	SAN DANIEL	13,86	0,00	0,00	0,00	1.841,55	1.855,42
6228	SAN GENARO	3.221,08	0,00	0,00	0,00	5.828,02	9.049,10
5037	SAN GIUSEPPE	980,53	0,00	1,10	0,00	36,30	1.017,93
3647	SAN IGNACIO	0,28	0,00	0,00	0,00	1.170,64	1.170,92
4807	SAN JORGE.	993,14	0,00	0,00	0,00	3.015,24	4.008,38
5124	SAN JUAN PRIMERO	11.693,04	0,00	51,64	0,00	815,26	12.559,94
5299	SAN MARCOS	45.359,57	0,00	37,90	0,00	4.425,34	49.822,82
5226	SAN MATIAS	8.411,35	0,00	0,00	0,00	2.773,10	11.184,45
5090	SAN PABLO	1.689,50	0,00	0,00	0,00	253,82	1.943,32
4667	SAN PEDRO APOSTOL	2.600,45	0,00	0,00	0,00	1.108,56	3.709,01
4544	SAN SALVADOR	32,31	0,00	0,00	0,00	2.903,76	2.936,07
5160	SANTA ANGELA	8.396,89	0,00	0,00	0,00	245,34	8.642,24
5857	SANTA BARBARA	24.559,46	0,00	0,00	0,00	873,74	25.433,20
3960	SANTA LAURA	270,43	0,00	0,00	0,00	19,94	290,37
4822	SANTA LUCIA	2.944,02	0,00	0,00	0,00	1.017,27	3.961,28
3947	SANTA MARIA	0,04	0,00	0,00	0,00	217,51	217,55
4133	SANTA RITA	0,26	0,00	0,00	0,00	1.991,83	1.992,09
5976	SANT'ANGELO	129,11	0,00	0,00	0,00	7.884,13	8.013,24
5906	SCOMBRUS	327,17	0,00	1,84	0,00	2.178,50	2.507,51
5756	SEBASTIAN M	7.533,76	0,00	0,00	0,00	427,58	7.961,33
6501	SERMILIK	2.892,64	0,00	0,00	0,00	4.736,54	7.629,19
4427	SIEMPRE GRACIOSA	9,96	0,00	0,00	0,00	833,49	843,45
5879	SIEMPRE SANTA ROSA	13.688,63	0,00	0,00	0,00	1.972,40	15.661,03
4273	SIGA MIRE QUE LINDA	14,19	0,00	0,00	0,00	47,95	62,14
5181	SIMBAD	19.977,50	0,00	0,00	0,00	1.586,65	21.564,15
5100	SIRIUS	37.923,93	0,00	207,49	0,00	2.109,10	40.240,53
5355	SIRIUS II	37.238,22	0,00	6,66	0,00	1.806,07	39.050,95
5356	SIRIUS III	36.521,28	0,00	66,82	0,00	1.631,29	38.219,39

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
6576	STELLA MARIS I.	33.015,65	0,00	0,00	0,00	4.937,00	37.952,65
01508	SUEMAR DOS	79,51	0,00	0,00	0,00	913,53	993,04
5162	SUMATRA	2.383,71	0,00	0,00	0,00	2.887,96	5.271,67
5957	SUR	4,68	0,00	0,00	0,00	1.464,31	1.468,99
6602	SUR ESTE 501	0,00	81,98	0,00	0,00	0,00	81,98
01530	TAI AN	0,00	779,89	3.760,33	53.287,98	822,69	58.650,90
3821	TEMERARIO	60,14	0,00	0,00	0,00	4.521,99	4.582,13
6354	TIBURON	1.391,05	0,00	165,48	0,00	738,07	2.294,60
5919	TIFON	734,52	0,00	0,00	0,00	3.738,92	4.473,44
6120	TOSHI MARU	0,00	930,44	0,00	0,00	2.370,27	3.300,71
5149	UCHI	7.500,99	0,00	2,10	0,00	2.564,54	10.067,63
6341	UDANA	0,00	0,00	539,80	0,00	925,33	1.465,13
4913	UNION I	208,22	0,00	0,00	0,00	3.021,70	3.229,92
6445	URABAIN	48.046,30	0,00	5,14	0,00	5.629,43	53.680,87
6508	UR-ERTZA	0,00	0,00	3.538,15	0,00	872,47	4.410,63
5328	URQUIL	32.246,91	0,00	9,64	0,00	4.619,90	36.876,45
5943	VERAZ	11.490,40	0,00	0,00	0,00	7.878,69	19.369,10
6593	VERDEL	8.950,54	0,00	0,00	0,00	4.255,69	13.206,23
5847	VICTORIA I	10.108,29	0,00	0,00	0,00	1.555,13	11.663,42
5892	VICTORIA II	11.196,37	0,00	0,00	0,00	1.485,10	12.681,47
5817	VIEIRASA CATORCE	1.725,89	0,00	7,18	0,00	2.765,87	4.498,94
6205	VIEIRASA OCHO	54.111,91	0,00	0,00	0,00	3.083,10	57.195,01
6041	VIEIRASA ONCE	56.906,85	0,00	36,11	0,00	4.348,34	61.291,30
6294	VIEIRASA QUINCE	2.333,25	0,00	208,53	0,00	1.452,83	3.994,62
6412	VIEIRASA XVI	17.454,58	0,00	14,78	0,00	1.854,08	19.323,44
01858	VIENTO DEL SUR	10.585,08	3.012,00	20.851,06	7.135,55	26.969,57	68.553,26
5849	VIERNES SANTO	313,78	0,00	0,00	0,00	1.463,81	1.777,59
4440	VIRGEN DE LAS NIEVES	0,70	0,00	0,00	0,00	329,64	330,34
3957	VIRGEN DE POMPEYA	1.431,28	0,00	0,00	0,00	79,26	1.510,54
60438	VIRGEN DE POMPEYA II	0,00	0,00	0,01	0,00	375,32	375,33
6090	VIRGEN DEL ROCIO	62,78	0,00	0,00	0,00	559,63	622,41
5327	VIRGEN MARIA	7.265,06	0,00	11,34	0,00	344,52	7.620,91
4985	VOLADOR	11,80	0,00	0,00	0,00	398,16	409,96
6307	XEITOSIÑO	4.446,32	0,00	0,79	0,00	1.929,78	6.376,88
6106	YAMATO	0,00	455,86	12.470,57	148.116,75	1.124,82	162.168,00
5653	CORAJE	1.310,80	0,00	0,00	0,00	8.628,62	9.939,42
5083	COMETA	8.497,56	0,00	0,00	0,00	4.167,72	12.663,28
6596	AURIGA	2.913,14	0,00	84,72	0,00	454,91	3.452,77
5777	CONARPESA VI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2,37
5439	DON VICENTE VUOSO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	323,78
01410	HAMPON	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02025	DON GIULIANO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
20485	VIRGEN DEL VALLE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	132,44
3697	MARIANA MARINO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	98,61
3752	CRISTINA ANTONIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	913,46
3999	SIEMPRE AMABILE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	41,12
4370	SAN ADRIAN	0,00	0,00	0,00	0,00	----	130,98
4448	SAN FRANCISCO..	0,00	0,00	0,00	0,00	----	241,87
4582	NUEVO SIEMPRE GAUCHO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.710,07
4716	ALDEBARAN	0,00	0,00	0,00	0,00	----	525,51
5215	ARCOS	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
4286	VENTURA III	0,00	0,00	0,00	0,00	----	467,17
4423	NUEVA VIRGEN DE LUJAN	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.182,48
4454	SAN ANTONIO.	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.014,94
4616	STELLA ITALIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.746,56
4676	ARMONIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	401,24
4935	GALME I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2,40
5314	SANTA EUGENIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	619,61
5510	DOCK URANO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	863,86
5934	HOKO 31	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.415,72
6011	ORION I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.291,63
6012	ANTARES I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.109,98
6023	CEFERINO NAMUNCURA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	990,75
6039	ESTRELLA Nº 3	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.690,68
6040	TOZUDO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.570,72
6044	DON JOSE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.101,69
6051	PAGRUS I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.054,88
6062	CORAL NEGRO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.254,62
6063	MAMA ROSA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.750,29
6067	SANT'ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.193,39
6070	SUEÐO REAL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.395,90
6071	PAGRUS II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	938,11
6076	DON DOMINGO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.656,82
6079	TESON	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.595,43
6085	OMEGA 3	0,00	0,00	0,00	0,00	----	912,42
6086	MADONNINA DEL MARE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.555,89
6088	FIDES FE II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	964,68
6089	ROCIO DEL MAR	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.758,60
6092	NUEVO VIENTO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.553,64
6099	VIRGEN DEL CARMEN	0,00	0,00	0,00	0,00	----	259,64
6100	AMBITION	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.610,90
6107	VICTORIA DEL MAR I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.808,97
6108	DEPASUR I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.165,39
6113	ESPERANZA UNO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	9.191,33
6114	CAMILO II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	145,04
6123	FUEGUINO I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.476,73
6124	ESTRELLA Nº 5	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.385,89
6127	CORAL AZUL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.610,08
6130	HOPE Nº 7	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.330,78
6134	LATINA Nº 8	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5.925,28
6137	CORAL BLANCO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	9.094,75
6143	SURIMI I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5.094,93
6145	REYES DEL MAR II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	10.303,09
6147	SAN LUCAS I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.809,84
6159	CENTAURO I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.276,26
6160	YGUA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	822,69
6161	VIRGEN DEL ROSARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	386,98
6163	INSOLITO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.219,77
6166	VIEJO PANCHO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.029,62
6169	ESAMAR IV	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.335,13
6181	PASA 82	0,00	0,00	0,00	0,00	----	12.014,39
6182	MAR NOVIA 1	0,00	0,00	0,00	0,00	----	11.136,53

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5272	DON JUAN VII	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
5804	PENSACOLA I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
60344	BEAGLE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	32,71
60361	BEAGLE IV	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
60364	TUKUPI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
6424	DON TURI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	487,27
02045	CARMEN A	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02041	STELLA MARIS II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02069	ENTRENA UNO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02070	ENTRENA DOS	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02096	PROMARSA III	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02102	DON ROBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02103	MARIA SUSANA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02100	NUEVO ANITA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02117	POLARBORG II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02122	POLARBORG I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
6366	ARBUMASA XVI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.216,83
6367	ARBUMASA XVII	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.494,12
01702	ANGELA WRIGHT	0,00	0,00	0,00	0,00	----	968,82
6018	FLORIDABLANCA IV	0,00	0,00	0,00	0,00	----	788,87
6045	SARVO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.307,89
6046	KAIGEL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.046,17
6074	CORAGEOUS	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.209,90
6094	ARBUMASA I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.850,78
6095	PTE. SAN JORGE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.981,96
5098	MELLINO I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
3935	IMPERIO ARGENTINA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	11,55
3937	NUEVA ANA ISABEL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	687,12
3943	DR. CARLOS OTTOLENGHI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
3967	NUEVA LUCIA MADRE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	58,06
4041	QUE LE IMPORTA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
4062	SAN JORGE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	214,47
4339	SANTA MARIA DELLA SCALA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	919,39
4342	SAN CONSTANZO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	320,16
5987	INARI MARU Nº 25	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.335,26
5996	MIURA MARU	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.121,92
5997	TOBA MARU	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.202,45
6004	ARKOFISH I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.649,30
6209	ESTRELLA Nº 8	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.916,68
4567	LIBERTAD	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.496,86
6360	MILLENNIUM	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.638,48
6194	ATREVIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.089,16
6305	ARGENTINO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.963,10
16810	DANNY	0,00	0,00	0,00	0,00	----	92,18
2832	LA NUEVA LUCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5,90
3149	ANGELA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	142,64
3645	INDOMITO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.147,08
3751	1º DE MAYO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	957,85
3866	CIUDAD DE RAFAELA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	132,88
4095	LA CRUZ DEL SUD	0,00	0,00	0,00	0,00	----	432,99
4142	QUE DIOS SE LO PAGUE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.351,88

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
6189	DEPEMAS 81	0,00	0,00	0,00	0,00	----	9.751,33
6190	CHANG BO GO I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	9.063,90
6197	DASA 508	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.644,34
6202	DEPEMAS 51	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.698,11
6206	LATINA Nº 5	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5.791,76
6207	LATINA Nº 1	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.583,54
6215	MAR NOVIA 2	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.816,91
6216	CINCOMAR 1	0,00	0,00	0,00	0,00	----	10.563,44
6217	SOL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	868,88
6219	ESTRELLA Nº 6	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.806,99
6226	SOLE MIO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	893,88
6265	JESUS DE NAZARETH	0,00	0,00	0,00	0,00	----	641,39
6272	CIUDAD DE DIAMANTE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.887,33
6275	CINCOMAR 2	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.929,39
6279	ESTEFANY	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.240,26
6285	DON SANTIAGO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.723,47
6290	TEMERARIO I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.643,19
6306	SAN MATEO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.123,46
6362	DEMOSTENES	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.754,86
6363	ASUDEPES II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.761,40
02098	SAN ARAWA II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
02030	ATLANTIC SURF III	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
6530	ATLANTIC SURF I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	576,33
6536	ERIN BRUCE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.137,33
6555	MISTER BIG	0,00	0,00	0,00	0,00	----	664,15
4506	ANGELO PADRE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	286,95
6411	MARIA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.203,87
6657	PUENTE REAL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
6513	DON GAETANO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	830,16
6006	MARIA GRACIA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.200,28
61557	ELIZABETH	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3,45
6168	FIESTA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
6199	SUR I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	392,23
6201	DON CHICHILO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	7.287,92
6210	DON MARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.398,27
6222	SFIDA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	876,44
6224	RAFFAELA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	8.804,64
6225	OBRA UNO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	684,80
6237	LEKHAN I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.362,41
6242	V. MARIA INMACULADA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.391,78
6261	CARMELO A	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.327,97
6264	ESPERANZA DOS	0,00	0,00	0,00	0,00	----	6.649,61
6267	EL FARO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	227,07
6268	AMERICA I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	985,37
6276	CALLEJA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.241,18
6277	DON RAIMUNDO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	740,04
6278	SAN SALVADOR II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	3.518,99
6318	RAQUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5.681,43
6335	SAN PASCUAL	0,00	0,00	0,00	0,00	----	5.663,54
6336	BELVEDERE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.001,79
6387	NUEVO RUMBO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.134,07

MATR	BUQUE	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
6392	JESUS DEL CAMINO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.077,30
6398	LEOAN	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.673,26
6402	MANTO SAGRADO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	550,28
6407	CHIARPESCA 56	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.331,76
6408	CHIARPESCA 57	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.875,85
6409	CHIARPESCA 58	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.275,63
6410	CHIARPESCA 59	0,00	0,00	0,00	0,00	----	2.109,84
6425	SUSANA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.227,50
6493	GIANFRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.802,20
6521	LATINA Nº 2	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.840,07
6545	DON NICOLA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	93,75
6597	JUPITER II	0,00	0,00	0,00	0,00	----	102,18
6317	ANTONINO	0,00	0,00	0,00	0,00	----	587,36
6571	ESTREITO DE RANDE	0,00	0,00	0,00	0,00	----	18,23
6032	SAN ANTONINO III	0,00	0,00	0,00	0,00	----	4.270,98
6091	VIRGEN DE LA CINTA	0,00	0,00	0,00	0,00	----	30,18
01983	GLORIA DEL MAR I	0,00	0,00	0,00	0,00	----	0,00
4158	TENOR BENGNAMINIO GIGLI	0,00	0,00	0,00	0,00	----	1.011,58

ANEXO II

BUQUES CON TRANSFERENCIAS POSTERIORES AL 14 DE JUNIO DE 2001

MAT	BUQUE CEDENTE	ARMADOR	MAT	BUQUE RECEPTOR	ARMADOR	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTA (tn.)
3748	25 DE MAYO	VALLE ROBERTO	2103	MARIA SUSANA	VALLE ROBERTO	3194,6	0,0	0,0	0,0	228,3	342
4093	ANA MARIA NICHILO	VETUSTI FRANCISCO	2025	DON GIULIANO	VETUSTI FRANCISCO	1191,9	0,0	0,0	0,0	129,7	132
4526	ANITA	TRAMAR S.A.	2100	NUEVO ANITA	TRAMAR S.A.	163,2	0,0	0,0	0,0	378,1	54
6259	AUSTRAL I	NAVEMAR AUSTRAL S.A.	6078	MAR AUSTRAL	PESQUERA GALFRIO S.A.	1403,2	0,0	0,0	0,0	65,5	146
5884	GLORIA	PIONERA S.A.	2122	POLARBORG I	GRINFIN S.A.	18354,3	0,5	298,0	0,0	8071,1	2672
5885	GLORIA	PIONERA S.A.	2117	POLARBORG II	GRINFIN S.A.						
6193	GRAN ESTRELLA	HANSUNG Ar. S.A.	2098	SAN ARAWA II	PESQUERA SAN ARAWA S.A.	0,0	855,8	2781,1	75112,3	1082,9	7983
5402	ILA*	PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.	6341	UDANA	PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.	49922,1	64,5	11,5	0,0	5041,4	5503
5403	JOLUMA	ALPESCA S.A.	2096	PROMARSA III	ALPESCA S.A.	19422,8	0,0	0,0	0,0	1503,4	2092
5886	MAR DEL SUD	NUVCONSA S.A.	5254	MIERCOLES SANTO	NUVCONSA S.A.	4594,0	0,0	106,3	5,1	3727,5	843
5545	PESCAMAR I*	DELYET S.A.	6424	DON TURI	ARI S.A.	5911,2	0,0	0,0	0,0	4258,6	1016
5009	PIERRE*	FRIGORIFICO MELLINO S.A.	5898	MELLINO I	GIORNO S.A.	33523,5	0,0	0,0	0,0	2013,2	3553
4135	S. CATALINA MADRE	DON ROBERTO SRL	2102	DON ROBERTO	DON ROBERTO SRL	349,9	0,0	0,0	0,0	23,4	37
3860	STELLA MARIS	FARO DEL CHUBUT SRL	2041	STELLA MARIS II	FARO DEL CHUBUT SRL	825,9	0,0	0,0	0,0	67,9	89
5953	TRIUNFO	PIONERA S.A.	2069	ENTRENA I	ARBUMASA S.A.	12851,8	0,0	17,1	0,0	6212,5	1908
5923	TRIUNFO	PIONERA S.A.	2070	ENTRENA II	ARBUMASA S.A.						
5052	UNION*	AGLIANO SALVADOR Y RITORNO	6424	DON TURI	ARI S.A.	1772,1	0,0	0,0	0,0	5081,8	685
3260	NEPTUNIA	RAMOS RAUL OSCAR Y DATO SALVADOR	2125	NEPTUNIA I	DATO SALVADOR Y RAMOS	2354,4	0,0	0,0	0,0	168,9	252
3873	LA PALOMA DEL MAR	AMATISTA S.A.	2126	MARIA DEL VALLE	AMATISTA S.A.	1461,8	0,0	0,0	0,0	72,3	153
4599	DELFIN	PESQUERA MARPLATENSE S.A.	2138	ANITA ALVAREZ	CONARPESA S.A.	23,9	0,0	0,0	0,0	1622,0	164

** Transferencias provisorias efectuadas por orden judicial*

ANEXO III

BUQUES CON EXPEDIENTES EN TRAMITE

MATR	BUQUE	ARMADOR	MERLUZA (tn.)	M. NEGRA (tn.)	M. de COLA (tn.)	POLACA (tn.)	RESTO (tn.)	TOTAL (tn.)
5242	CECILIA	A. BALDINO E HIJOS	9347,9	0,0	0,0	0,0	0,0	9347,9
5764	LUCIA LUISA	PIOLETTI SRL	7724,1	0,0	0,0	0,0	2788,9	10513,0
5898	MAREJADA	VICARP S.A.	8640,5	0,0	0,0	0,0	2642,1	11282,6
5211	PAKU	LUIS SOLIMENO S.A.	23793,2	0,0	23,1	0,0	2752,2	26568,6

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 155/2003

Creáse el Plan Mayores dirigido a los mayores de setenta años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento en el marco del mencionado Programa, y apruébanse sus instrumentos operativos

Bs. As., 21/3/2003

VISTO la Ley 24.241, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 357 y de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (D.E.) N° 358 de fecha 10 de mayo de 2002, el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27 de fecha 28 de febrero de 2002, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el mencionado PROGRAMA JEFES DE HOGAR fue prorrogado por el Decreto N° 39/03 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que consecuencia de la crisis de empleabilidad y de la recesión económica que atravesara el país durante los últimos períodos históricos, han agravado la situación de la población de mayor edad, al no haber podido realizar los aportes previsionales correspondientes y al no haberse previsto alternativas de contención para sus necesidades elementales.

Que esta contención integra las prestaciones que apuntan a la efectiva realización del Derecho Familiar de Inclusión Social.

Que el Artículo 2° del citado Decreto N° 565/02 prevía la extensión del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los mayores que no hubieran accedido a una prestación previsional.

Que los datos estadísticos de la evolución demográfica en nuestro país demuestra una tendencia de acrecentación de la población de mayor edad, la que se acelera a partir del grupo etario de los mayores de SETENTA (70) años de edad

Que es voluntad expresa del Estado Nacional no dejar desprotegida esta población, en cuanto la misma merece el reconocimiento de su trabajo y sacrificio personal desarrollado a lo largo de toda su vida, aún cuando los mismos se hubieran llevado a cabo en el mercado de trabajo informal, habida cuenta de la crisis ya mencionada.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 565/02 se facultó a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cuanto autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a dictar las normas reglamentarias a los efectos de su ejecución e implementación.

Que a tal efecto, haciendo acopio de la experiencia sostenida de esta Cartera de Estado en la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y de los circuitos de control social ya establecidos en su marco, se ha procedido al diseño de las características que debe poseer su extensión, previéndose el desarrollo en una primera etapa para mayores de SETENTA (70) años de edad, en aquellas provincias cuyos índices de pobreza sean más altos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el PLAN MAYORES, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y aprobar los instrumentos operativos que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA estará dirigido a los mayores de SETENTA (70) años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento, y que cumplimenten los requisitos mencionados en el Artículo 3°.

Art. 3° — Serán requisitos para acceder al PLAN MAYORES – PRIMERA ETAPA:

a) Tener SETENTA (70) años de edad o mas;

b) Tener residencia permanente en el país;

c) No ser titular de ningún beneficio asistencial, graciable, no contributivo o previsional, de carácter monetario, incluyéndose entre estos últimos los otorgados por Cajas, Institutos u organismos tanto nacionales como provinciales o de profesionales;

d) No percibir ayudas económicas por ninguno de los Componentes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;

e) En el caso de encontrarse casado o en concubinato, su cónyuge o concubino/a deberá cumplimentar los requisitos mencionados en los incisos c) y d).

No habrá incompatibilidad cuando los cónyuges o concubinos/as se encontraran percibiendo beneficios asistenciales o de la previsión social cuyos montos no superaran el correspondiente a la jubilación mínima nacional.

Art. 4° — El PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA prevé su ejecución en las provincias de Formosa, Misiones, Jujuy, Chaco, Corrientes, Salta, San Juan, Entre Ríos, Catamarca, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero, cuyos índices de pobreza se corresponden con los más altos del país.

Art. 5° — Invítase a las provincias de Formosa, Misiones, Jujuy, Chaco, Corrientes, Salta, San Juan, Entre Ríos, Catamarca, Tucumán, La Rioja y Santiago del Estero, a adherir al PLAN MAYORES a través de la adopción en su legislación interna de las siguientes obligaciones indispensables para su ejecución:

a) Declaración expresa de adhesión al PLAN MAYORES, conforme el modelo de Declaración que se aprueba como ANEXO I;

b) Remisión mensual a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de las bases de datos correspondientes a sus trabajadores activos y a los beneficiarios de los regímenes de previsión o seguridad social provincial en cuanto no estuvieran integrados en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo a los parámetros establecidos por ANSES. Será carga de los gobiernos provinciales la actualización mensual de las bases antes referidas, a los efectos de la recepción de nuevas altas para cada mes.

Art. 6° — La ANSES revisará las bases así recibidas, indicando su procesabilidad o no, no considerándose cumplimentado el requisito indicado en el inciso b) del artículo 5° de la presente Resolución cuando los registros no sean aceptados.

Art. 7° — Se promoverá la celebración de un Convenio de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de integrar a esta Cartera de Estado en la ejecución, desarrollo y monitoreo del PLAN MAYORES, cuyas determinaciones se integrarán a la presente Resolución.

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 8° — El procedimiento de inscripción al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA comenzará una vez recibida la adhesión de las provincias enumeradas en el artículo 5° de la presente Resolución en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la remisión de las bases de datos indicadas en el inciso b) del mismo artículo.

Art. 9° — Una vez efectuada la adhesión de las provincias habilitadas y aceptadas las bases de datos remitidas por ellas, conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, se distribuirán los Formularios de Solicitud de Inscripción aprobado por el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente, a las provincias, los municipios y las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente que vayan a participar del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA.

Art. 10. — A los efectos de su incorporación al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, los postulantes deberán presentar por sí o por intermedio de las organizaciones de la tercera edad participantes del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, el Formulario de Solicitud de Inscripción, correctamente confeccionado, con la documentación respaldatoria requerida, a los municipios, los que deberán entregar al solicitante la Constancia de Solicitud del Beneficio. Los postulantes también podrán presentar el Formulario de Solicitud de Inscripción ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL), correspondiente a su jurisdicción por intermedio de las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente, recibiendo de ellas su Constancia de Solicitud del Beneficio.

Art. 11. — Todos los trámites relacionados con el PLAN MAYORES serán totalmente gratuitos para los postulantes y beneficiarios.

Art. 12. — Los municipios y las organizaciones de la tercera edad deberán ingresar los datos de los postulantes en el aplicativo informático PLAN MAYORES, provisto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que deberá ser presentado a las GECAL con competencia en cada jurisdicción.

Art. 13. — Los datos así conformados y recibidos en las respectivas GECAL serán remitidos por éstas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL central, a efectos de su control y validación.

Art. 14. — Una vez recibidos los archivos por las GECAL, éstas emitirán para su distribución a los municipios y a las organizaciones de la tercera edad participes del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, la constancia de recepción correspondiente, en la que se incluirá el detalle de los postulantes. Asimismo, los Formularios de Solicitud de Inscripción presentados por las organizaciones de la tercera edad en las GECAL, serán remitidos para su custodia a los Municipios.

LIQUIDACION DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de las respectivas GECAL enviará a los municipios correspondientes, la totalidad de los archivos correspondientes a su jurisdicción conteniendo los beneficiarios que fueran aprobados y los postulantes que fueran rechazados, indicando respecto de estos últimos el motivo de rechazo. Asimismo, la GECAL enviará a cada organización de la tercera edad de las que hubiera recibido directamente la inscripción, los archivos de los beneficiarios aprobados y postulantes rechazados correspondientes exclusivamente a cada una de dichas inscripciones.

Art. 16. — Los municipios deberán comunicar por medio público idóneo o personalmente a los postulantes la aprobación o rechazo de su solicitud, informándole de los motivos de éstos.

Art. 17. — Todos los beneficiarios cobrarán el monto correspondiente al PLAN MAYORES a través del pago directo e individualizado del mismo, extendiéndose el recibo pertinente. Podrá establecerse el pago por medio de apoderamiento conforme la normativa correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 18. — Los beneficiarios que así lo solicitaran, podrán participar de las actividades de contraprestación adecuadas a sus capacidades, seleccionadas por los Consejos Consultivos Locales de Adultos Mayores con competencia en su Jurisdicción.

CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 19. — Para la gestión del PLAN MAYORES, deberán constituirse en cada municipio o localidad los Consejos Locales de Adultos Mayores a efectos del control de la distribución y remisión de los Formularios, integrado por las autoridades de la Tercera Edad de cada Municipio y representantes de las organizaciones de la tercera edad reconocidas oficialmente.

Art. 20. — Deberán constituirse Consejos Provinciales de Adultos Mayores en el ámbito provincial, los que participarán del monitoreo del PLAN MAYORES en su jurisdicción, y estarán integrados por un responsable del área de la Tercera Edad del gobierno de la provincia, representantes de organizaciones de la tercera edad de primero, segundo y tercer grado, y del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 21. — La SECRETARIA DE EMPLEO ejercerá el control y monitoreo general del PLAN MAYORES.

Art. 22. — La fiscalización del PLAN MAYORES a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá ser llevada a cabo a través de la "Red Federal de Control Público" de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27/02.

Art. 23. — La Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02, sus modificatorias y complementarias, así como toda la normativa correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR serán aplicables en forma subsidiaria al PLAN MAYORES, en cuanto fueran adecuadas a sus características específicas.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

DECLARACION DE ADHESION AL PLAN MAYORES DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR

El que suscribe, en mi carácter de Gobernador de la provincia de , declara su adhesión al PLAN MAYORES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente y se compromete a cumplir las obligaciones que el PLAN establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectúen.

Asimismo, la provincia se compromete a remitir mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la base de datos correspondientes a los trabajadores activos y a los beneficiarios de los regímenes de previsión o seguridad social provincial en cuanto no estuvieran integrados en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de acuerdo a los parámetros establecidos por el mencionado órgano receptor. A este fin, se han dictado las normas pertinentes, aceptándose la no inclusión de nuevos beneficiarios al PLAN MAYORES, hasta la efectiva remisión actualizada de las bases de datos indicadas, por cada mes.

Gobernador de la Provincia de

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Plan Mayores

ANEXO II

Primera Etapa

Fecha

Provincia .... Municipio/Dpto. ....
Localidad .... C.P.
Centro de Inscripción .... Nº de Registro

1.Datos personales
CUIL - - EstadoCivil Casado ☐ Soltero ☐ Separado/divorciado ☐ Viudo ☐
Tipo de Doc. ☐ DNI ☐ LE ☐ LC Nº de Documento
Vive Solo SI ☐ NO ☐ Cantidad de integrantes del hogar ☐ Cantidad de hijos vivos ☐
Apellido .... Nombres ....
Sexo ☐ Varón ☐ Mujer Fecha de Nacimiento Nacionalidad ....

2.Domicilio Real
Calle .... Nº .... (Km en Zona Rural) Piso ...... Dpto. ...... C.P.

3.Datos del Cónyuge o Pareja Conviviente
CUIL - -
Tipo de Doc. ☐ DNI ☐ LE ☐ LC Nº de Documento Sexo ☐ Varón ☐ Mujer
Apellido Soltera/o .... Nombres ....

Declaro bajo juramento que ni yo ni mi cónyuge o concubino/a poseemos ingresos provenientes de rentas, que los datos consignados son verdaderos y que cumplo con los requisitos del Plan. La percepción indebida por falseamiento de los datos implicará la cancelación del beneficio.

Entregó fotocopias de documentos (corroborado con el original) ☐ SI ☐ NO

Recibi Conforme .... Firma .... Firma del Beneficiario
.... Aclaración

Comprobante de solicitud del beneficio
(Por favor , conserve este talón que es el único comprobante de su solicitud)

Provincia .... Municipio/Dpto. ....
Localidad .... C.P.
Centro de Inscripción .... Nº de Registro

1.Datos personales
CUIL - -
Tipo de Doc. ☐ DNI ☐ LE ☐ LC Nº de Documento
Apellido .... Nombres ....

Este formulario tiene carácter de declaración jurada.

Fecha .... Firma del Responsable .... Aclaración

La presente solicitud de inscripción sólo acredita el inicio del trámite correspondiente a su participación en el Plan Mayores, no generando derecho alguno a su otorgamiento.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SEMILLAS

Resolución 257/2003

Establécese que la obligatoriedad de la comercialización de semilla de alfalfa en clase fiscalizada comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2004.

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0299574/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el que la CAMARA EMPRESARIA DE DISTRIBUIDORES DE AGROQUIMICOS, SEMILLAS Y AFINES (CEDASAC) y el COMITE INTERPROVINCIAL DE MULTIPLICADORES DE SEMILLAS (C.I.M.S) solicitan postergar hasta el año 2005 la obligatoriedad de comercializar la semilla de alfalfa en clase fiscalizada, que fuera establecida a partir del 1° de enero de 2003 por la Resolución del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) N° 2 del 6 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.) se manifiesta a favor de mantener la fecha de obligatoriedad establecida en la citada resolución.

Que la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC) considera aconsejable postergar por UN (1) año la entrada en vigencia de la obligatoriedad antes señalada.

Que luego de evaluar detenidamente las razones expuestas por los distintos sectores. se concluye que si bien los volúmenes potencialmente disponibles de semilla fiscalizada de producción nacional y la de origen importado pueden abastecer la demanda estimada para el año 2003, existen razones económicas provocadas por la actual crisis por la que atraviesan, entre otros, los productores de semillas de alfalfa, que hacen aconsejable postergar por UN (1) año la entrada en vigencia de dicha obligatoriedad.

Que entre las razones económicas que justifican esta medida, debe señalarse el actual desfasaje entre los valores de importación y los de producción nacional que impulsarían el comercio marginal de semilla común aún existente en el país.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención

de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La obligatoriedad de la comercialización de semilla de alfalfa en clase fiscalizada, establecida por la Resolución del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS N° 2 del 6 de enero de 1999, comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 256/2003

Auspíciase la "Agenda Ecuestre Argentina", a desarrollarse durante el año en curso en el Sitio Web Oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el expediente N° S01:0012506/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, VIDA ECUESTRE S.R.L, solicita el Auspicio de esta Secretaria para realizar la publicación denominada "Agenda Ecuestre Argentina", a desarrollarse mensualmente durante el año 2003 en el Sitio Web Oficial de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaria, en lo que respecta a promover y desarrollar la actividad hípica.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación con motivo de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que el encuadre legal de la presente, surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaria a la "Agenda Ecuestre Argentina", a desarrollarse durante el año 2003, en el Sitio Web Oficial de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Coordinada por la Unidad de Comunicación.

Art. 2° — La medida dispuesta en el articulo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial v archívase. — Haroldo A. Lebed.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 2/2003

Establécese que los Estados Contables que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2003 serán aquellos cuyo cierre, conforme a sus estatutos, se hubiere producido entre el 1 de setiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002.

Bs. As., 24/3/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 266 del 19 marzo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la tasa anual establecida en el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa, tiene como base de imposición a la suma del capital social fijado en los estatutos de la sociedad más la cuenta "ajuste de capital" resultante de sus estados contables.

Que conforme al citado artículo, a los fines del cálculo de la tasa, se considerarán los últimos estados contables cuya presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA hubiere correspondido con anterioridad al vencimiento de la primera de las dos cuotas en que se ha dividido el pago de dicha tasa.

Que corresponde a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA determinar el tratamiento que se brindará a aquellas sociedades que, por ser de inscripción reciente, su fecha de cierre de ejercicio no se encuentre incluida entre las establecidas en el artículo 1° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que tal atribución, emanada de lo establecido en el artículo 9° de la citada Decisión Administrativa N° 46/01, debe ejercerse conforme a lo previsto en la Ley N° 19.550 y en los artículos 48 y 49 de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80, respecto de la presentación de estados contables.

Que asimismo corresponde establecer los alcances de la determinación de oficio prevista en el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa.

Por ello y lo establecido en los artículos 11, inciso c) y 21, inciso b) de la Ley N° 22.315 y en el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 46/2001,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los estados contables de las sociedades por acciones que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2003 prevista en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán aquellos cuyo cierre, conforme a sus estatutos, se hubiere producido entre el 1° de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002.

Art. 2° — Para aquellas sociedades constituidas durante el año 2002 y cuyo primer cierre de ejercicio hubiere ocurrido con posterioridad al 31 de agosto de dicho año, la base de imposición para el cálculo de la tasa anual será igual a su último capital inscripto en el Registro Público de Comercio.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación y pago de la tasa, la omisión en la presentación de los estados contables que correspondería considerar conforme a los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrá ser subsanada en cualquier oportunidad siempre que al tiempo de dicha subsanación no se haya efectuado ninguno de los pagos previstos por el artículo 1° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

En caso de haberse realizado la presentación a que se alude en la primera parte de este artículo, la estimación de oficio que se hubiere practicado será sustituida, según corresponda, por la liquidación de la tasa conforme a la escala del artículo 4° de la Decisión Administrativa antes citada o por una nueva estimación de oficio. En dicha oportunidad, se emitirán nuevas boletas de pago, cada uno por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la deuda, las cuales, en caso de fijarse nuevos vencimientos, incluirán los intereses correspondientes.

El monto total de la tasa, en concepto de capital, en ningún caso podrá exceder el máximo de la escala del artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Art. 4° — La tasa anual únicamente se considerará cancelada con el pago de las dos cuotas establecidas.

Art. 5° — Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, no obstará a la aplicación por parte de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de las sanciones previstas en los artículos 302 de la Ley N° 19.550, 12 y 13 de la Ley N° 22.315 y 18 y 35 del Decreto N° 1493/82.

Art. 6° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva

PREMIOS

Resolución 49/2003

Modifícase la Resolución N° 18/2003, mediante la cual se establecieron los requisitos, procedimientos y pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador-2003

Bs. As., 21/3/2003

VISTO el Expediente N° 0021/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), la Resolución SECTIP N° 18 de fecha 13 de febrero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó la creación de los "Premios SECyT al Empresario Innovador – 2003", con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que asimismo, en el citado acto administrativo se aprobó el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador-2003", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

Que con el objeto de asegurar la máxima eficiencia operativa para el otorgamiento de dichos los Premios, resulta necesario introducir modificaciones relativas tanto a los requisitos para participar en el concurso, como a las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, dispuestos en el aludido anexo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto lo establecido en el inciso e) del Punto I del Anexo I de la Resolución SECTIP N° 18 de fecha 13 de febrero de 2003 "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador-2003".

Art. 2° — Establecer que la segunda etapa de evaluación a cargo de la Comisión Particular mencionada en el punto V Evaluación de la citada Resolución, se deberá llevar a cabo solo en los casos que el Grupo de Análisis considere la necesidad de ampliar la información o aclarar dudas con relación a la documentación suministrada por las empresas que se hubieran presentado.

Art. 3° — En los casos en que deba actuar la Comisión Particular, de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del jurado, el Grupo de Análisis decidirá su composición pudiendo delegar la totalidad de la tarea en los representantes de la jurisdicción territorial donde se hayan radicado las empresas seleccionadas.

Art. 4° — Cada organismo de Ciencia y Tecnología de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá proponer una empresa para integrar la terna establecida en el Punto V del Anexo I de la Resolución N° 18 de fecha 13 de febrero de 2003.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Julio A. Luna.

Secretaría de Hacienda
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 28/2003

Suprímense niveles de Funciones Ejecutivas de cargos pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la ex Subsecretaría de Recursos Hídricos, e incorpóranse niveles de Función Ejecutiva de cargos que se homologan perteneciente a la mencionada Secretaría.

Bs. As., 24/3/2003

VISTO el Expediente N° 16.633/02 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) el Decreto N° 1121 del 29 de noviembre de 2000 la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, la Resolución SGP N° 12 del 3 de septiembre de 2002 y la Resolución Conjunta SGP y SH N° 18 del 26 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1300 del 22 de julio de 2002 y la Resolución MDS N° 904 del 1° de agosto de 2002 respectivamente, se aprobaron las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Resolución SGP N° 12/02 y Resolución Conjunta SGP y SH N° 18/02 se ratificaron, homologaron, derogaron e incorporaron los niveles de funciones ejecutivas de diversos cargos pertenecientes al Ministerio precitado.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha solicitado la homologación de algunos cargos pertenecientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que fueron derogadas mediante la Resolución SGP N° 12/02 e incorporadas mediante la Resolución Conjunta citada precedentemente.

Que asimismo la mencionada cartera ha solicitado la exclusión de la Resolución SGP N° 12/02 de las unidades organizativas que por dicha norma se derogan del Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Ex-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS por haber sido transferidas sus competencias a otra jurisdicción Ministerial.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha efectuado un nuevo análisis del tema en trámite recomendando dar curso favorable a lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución SGP N° 12/02 y la Resolución Conjunta SGP y SH N° 18/02, a fin de proceder a efectuar las adecuaciones pertinentes que permitan el normal desempeño de las actividades de las unidades organizativas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL involucradas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Rectifícanse los Anexos III del Artículo 3° de la Resolución SGP N° 12/02 y Anexo I de la Resolución Conjunta SGP y SH N° 18/02 suprimiendo de los mismos, los niveles de Funciones Ejecutivas de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y de la ex SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Incorpóranse al Anexo II del Artículo 2° de la Resolución SGP N° 12/02 a los niveles de Funciones Ejecutivas de los cargos que se homologan pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Cargos con Funciones Ejecutivas que se suprimen del
Anexo III del Artículo 3° de la Resolución SGP N° 12/02

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable	II
Dirección de Calidad Ambiental	III
Dirección de Recursos Forestales Nativos	IV
Dirección de Conservación del Suelo	IV
EX - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	
Dirección Nacional de Administración de Recursos Hídricos	II
Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	III
Dirección de Saneamiento Hídrico	IV
Coordinación de Calidad de Aguas	IV
Dirección Nacional de Política Hídrica	II
Dirección de Preservación y Protección Hídrica	IV
Coordinación de Cuencas Hídricas	IV

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Cargos con Funciones Ejecutivas que se suprimen del Anexo I del Artículo 1° de la Resolución Conjunta SGP y SH N° 18/02

Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad	II
Dirección de Calidad Ambiental	III
Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación	IV
Dirección de Bosques	IV
Dirección de la Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Homologaciones

Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad (Denominación anterior: Dirección Nacional de Desarrollo Sustentable Nivel II)	II
Dirección de Calidad Ambiental Denominación anterior: Dirección de Calidad Ambiental Nivel III)	III
Dirección de Bosques (Denominación anterior: Dirección de Recursos Forestales Nativos Nivel IV)	IV
Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación (Denominación anterior: Dirección de Conservación del Suelo Nivel IV)	IV
Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación (Denominación anterior: Dirección de Control de la Contaminación Nivel IV)	IV

Secretaría de Hacienda
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 27/2003

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas niveles correspondientes a cargos organizativos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 24/3/2003

VISTO el Expediente N° 4549/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002, modificado por su par N° 1613 de fecha 30 de agosto de 2002, y por Resolución del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron respectivamente las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la referida Secretaría.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicha Secretaría fue necesario crear nuevas unidades organizativas, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándoles el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a los cargos organizativos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES	
Dirección de Industrias Culturales	IV
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS	
Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas	III
Coordinación de Gestión Operativa	IV

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2003

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en un determinado sector de la Zona Común de Pesca. Puntos geográficos.

Montevideo, 20/3/2003

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda precautoria que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°35'S - 53°25'W
b) 35°35'S - 52°25'W
c) 38°35'S - 57°20'W
d) 38°35'S - 56°15'W

quedando prohibida su captura así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha zona aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 1° de abril y 30 de junio de 2003.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Ricardo H. Medina.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2003

Fíjase el período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca, del 10 de abril al 31 de agosto de 2003.

Montevideo, 20/3/2003

Establecimiento del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

VISTO:

La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2003 en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2003.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar el período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca del 10 de abril al 31 de agosto de 2003.

Art. 2° — Durante el período mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de otras especies no autorizadas por el permiso de pesca, la que no deberá superar el 10% del peso de la captura total en el viaje en cuestión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Ricardo H. Medina.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2003

Auspíciase el 10° Congreso Tributario, a desarrollarse en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/3/2003

VISTO el Expediente N° 1595/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación conjunta efectuada por el Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la cual solicitan al titular de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que declare de interés nacional la realización del 10° CONGRESO TRIBUTARIO, que se llevará a cabo entre los días 12 y 14 de junio de 2003 en la sede del referido Consejo.

Que el objetivo del Congreso es analizar la problemática tributaría en el país y las teorías en desarrollo en el mundo, contando para ello con la participación de legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, especialistas del país y del exterior con reconocida versación en la materia e instituciones representativas del quehacer económico, como así también de organismos nacionales e internacionales.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su relevancia para el ámbito tributario hacen oportuno el otorgamiento del auspicio oficial requerido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización del 10° CONGRESO TRIBUTARIO, que se llevará a cabo entre los días 12 y 14 de junio de 2003, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Resolución 207/2003

Compras mediante la utilización de tarjetas de crédito de bienes muebles o contrataciones de servicios, o locaciones de obras o cosas muebles fabricadas en el país. Establécese que las mismas serán retribuidas con tres puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las respectivas operaciones. Porcentajes de la mencionada retribución.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la norma citada en el Visto, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto correspondiente a las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios realizadas con personas físicas que revisten el carácter de consumidores finales.

Que dicho sistema se implementó a través de los Decretos N° 1402 del 4 de noviembre de 2001 y N° 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que en la actualidad, el citado mecanismo de restitución se encuentra acotado a la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas o aquellas utilizadas para la acreditación de sueldos, beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social.

Que el citado artículo 48 de la norma aludida en el Visto también faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar el mencionado beneficio a quienes realicen sus operaciones en efectivo o con otro medio de pago, siempre que incluyan la operación en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otro sistema de registro que resulte equivalente para el Fisco.

Que reviste similar importancia para la economía del país, la utilización de las tarjetas de crédito que emitan las instituciones habilitadas, situación que no sólo redunda en beneficio de los consumidores finales sino que también los hace partícipes en la lucha contra la evasión reactivando el consumo interno, lo que coadyuvará en alguna medida a la recuperación de los niveles de actividad económica.

Que la instrumentación del régimen se encuentra condicionada a la disminución de las tasas de financiación, en la medida que surja del convenio que oportunamente se celebrará entre la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, y las entidades emisoras de las tarjetas de crédito.

Que por razones de orden operativo, y con la finalidad de dotar de eficacia al sistema, cabe delegar las condiciones y alcances del régimen a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto N° 1387/01.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las personas físicas que, en su carácter de consumidores finales, adquieran bienes muebles situados o colocados en el territorio nacional, o contraten servicios o locaciones de obra o de cosas muebles que sean realizadas en el país, abonando los mismos mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas, serán retribuidas con TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones respectivas, beneficio que se instrumentará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo siguiente.

Art. 2° — Los porcentajes de retribución aludidos en el artículo precedente aplicables sobre el precio final de la respectiva operación, serán los que para cada caso se detallan a continuación:

CATEGORIA DE LA OPERACION	PORCENTAJE
Expendio de combustibles líquidos y gas natural	1,27%
Resto de operaciones alcanzadas	2,48%

Art. 3° — El importe abonado por los usuarios mediante la utilización de las referidas tarjetas de crédito será la base sobre la cual se aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 2°.

Art. 4° — Las entidades emisoras de tarjetas de crédito considerarán los importes efectivamente acreditados a los usuarios en concepto de la presente retribución, como crédito computable mensualmente contra las siguientes obligaciones impositivas y en el orden que se indica:

a) Impuesto al Valor Agregado.

b) Impuesto a las Ganancias y sus respectivos anticipos.

c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus respectivos anticipos.

Las sumas no utilizadas mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, podrán computarse contra los importes que, en carácter de agentes de retención de los Impuestos al Valor Agregado y/o a las Ganancias, deban ingresar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, quien determinará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes computarán dichos créditos.

Art. 5° — Cuando a la finalización del mes en que se efectúen las acreditaciones, el importe de las mismas resultare superior al de las obligaciones impositivas que la entidad emisora de tarjetas de crédito deba cancelar mediante el procedimiento descripto en el artículo precedente, dicha entidad no estará obligada a efectuar las acreditaciones que correspondan al mes siguiente.

En tal situación y en caso de que la entidad decida no efectuar la acreditación de los montos a retribuir, deberá poner en conocimiento de dicha decisión a los titulares de las cuentas vinculadas con las tarjetas de crédito en el respectivo resumen de cuenta.

Art. 6° — Están alcanzados por el régimen de retribución todos los pagos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito por importes inferiores o iguales a la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000), y cuya devolución se efectúe en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades habilitadas para su emisión, que se encuentren radicadas en el país.

Art. 7° — Se encuentran exceptuados del régimen de restitución, los pagos efectuados mediante la modalidad denominada “débito automático”.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a establecer otras excepciones al régimen de restitución.

Art. 8° — La retribución correspondiente al usuario de las tarjetas de crédito, será determinada mensualmente y acreditada en el resumen del mes en cual se ha realizado la operación.

La acreditación se efectuará en la misma moneda que corresponda a la cuenta vinculada a la tarjeta de crédito.

Art. 9° — La instrumentación del régimen dispuesto por la presente resolución queda condicionada a la disminución de las tasas de financiación actualmente vigentes para operaciones realizadas mediante la utilización de las referidas tarjetas, de acuerdo con lo que surja del convenio que a tal efecto se celebre entre la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes de este Ministerio, y las entidades emisoras de las mismas, las que a su vez deberán celebrar en cada caso un convenio con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 10. — A los efectos de la aplicación del régimen a que se refieren las disposiciones de la presente resolución y la fiscalización de su cumplimiento, se observará, en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para dictar las normas reglamentarias, complementarias, de aplicación y de fiscalización del sistema establecido a través de la presente resolución.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se publique la reglamentación del sistema por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y regirá por el plazo de UN AÑO (1) contado a partir de dicha fecha.

El régimen previsto por el Decreto N° 1402 del 4 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1548 del 29 de noviembre de 2001, tendrá vigencia hasta el momento en que finalice el plazo previsto en el párrafo precedente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 209/2003

Modificaciones.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0267316/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por el Decreto 690 de fecha 26 de abril de 2002 se incorpora a la normativa nacional lo establecido por la Resolución N° 65 de fecha 19 de diciembre de 2001 del Grupo Mercado Común, mediante la cual se ha aprobado el Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR en sus versiones en español y portugués ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a la Versión Unica en idioma español.

Que por la Decisión N° 68 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común autorizó a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común.

Que como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° de la decisión citada en el considerando anterior el MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictado la Resolución N° 103 de fecha 11 de mayo de 2001 por la cual se definió un listado de posiciones arancelarias a las que se les asignó un tratamiento arancelario de excepción transitorio.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° de la decisión precitada se procede en esta oportunidad a efectuar las modificaciones pertinentes.

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 y modificatorias, se procedió a elevar, transitoriamente, el Derecho de Importación Extrazona correspondiente a todas las posiciones arancelarias de la Nomencla-

tura Común del MERCOSUR, hechas las excepciones y aclaraciones del caso.

Que en consecuencia corresponde realizar los respectivos ajustes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que habiéndose realizado un nuevo análisis de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 540 de fecha 25 de octubre de 2002, con relación a la clasificación arancelaria de determinados conmutadores, se concluyó que las mencionadas mercaderías clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8535.90.00, por lo que corresponde realizar los ajustes pertinentes debiéndosele asignar a las mismas un tratamiento retroactivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre e 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.20.00, del Anexo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 540 del 25 de octubre de 2002, la referencia VEINTITRES (23) con el siguiente texto: "(23) Excepto de título superior o igual a 80 DTEX, pero inferior o igual a 300 DTEX, que tributarán el Arancel Externo Común del 17,5%."

Art. 2° — Sustitúyese en el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 540 del 25 de octubre de 2002, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8535.30.19 por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8535.90.00.

Art. 3° — Sustitúyese en el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 540 del 25 de octubre de 2002, la referencia DIECISEIS (16) de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8535.90.00, por la siguiente: "(16) Unicamente conmutadores accionados mediante motor eléctrico, sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A.".

Art. 4° — Sustitúyese del Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 540 del 25 de octubre de 2002, el texto de la referencia DIECIOCHO (18), correspondiente a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8544.60.00, por el siguiente: "(18) Unicamente conductores de cobre (pletinas) transpuestos de sección rectangular o cuadrada, aislados con papel para uso eléctrico, del tipo de los utilizados en bobinados de transformadores de dieléctrico líquido o seco."

Art. 5° — Lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución tendrá vigencia a partir del día 30 de octubre de 2002.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

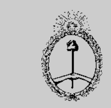

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 98/2003-SOP

Bs. As., 18/3/2003

Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por Victorio Américo Gualtieri Sociedad Anónima - Energoprojekt Niskogradnja Sociedad Anónima - Unión Transitoria de Empresas contra la Resolución N° 121 del 29 de junio de 2001 de la Secretaria de Obras Públicas. Ratifícase que los montos establecidos en las planillas D, E, F y G adjuntas al Informe del Anexo I de la mencionada Resolución, respecto de los bienes incautados para la continuación de la obra: "Desagües pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz - Aliviador Arroyo Cildañez" descriptos en el Artículo 1° de dicha Resolución constituyen los precios definitivos de los mismos, atento la prevalencia de la valuación oficial en virtud de no haberse llegado a una valuación consensuada de acuerdo a los mecanismos previstos por los Artículos 2° y 3° de la citada normativa. Elévense las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional para la resolución del Recurso Jerárquico planteado en subsidio previa notificación a la recurrente del acto administrativo por el cual se desestima la reconsideración haciéndosele saber que dentro de cinco (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos del Recurso conforme Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 144/2003–MTESS

Bs. As., 18/3/2003

Apruébase la modificación efectuada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el Estatuto Social obrante de fojas 13/110 Expediente N° 1.062.993/2002 respecto de los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 13, 19, 21, 36, 37, 39, 43, 46, 47 y 87.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 156/1992.
Ello no implica modificar los ámbitos de representación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

"Banco de la Ciudad de Buenos Aires informa que el remate con base, por cuenta, orden y en nombre de Armada Argentina, programado para el día 28 de marzo de 2003, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal ha sido suspendido".

e. 27/3 Nº 410.285 v. 27/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA	D	01	01	1997	D
30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30504036827	COOMARPES LTDA.	D	01	05	1998	D
30508982190	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LIMITADA	D	01	01	1997	D
30527820517	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA TORDILLA LIMITADA	D	01	07	1997	D
30530609924	BIBLIOTECA POPULAR DE PARANA	F	03	03	1995	D
30531745899	ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA DE MAR DEL PLATA	F	01	01	1997	D
30544711608	COOP. ESCUELA AGROTECNICA DR. R. SANTAMARINA	F	01	01	1997	D
30545738429	COOP. ELECTRICA CREDITO VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL	D	01	07	1997	D
30545758861	COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LTDA.	D	01	01	1998	D
30545808133	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CORONEL MOM LIMITADA	D	01	01	1997	T
30546203715	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGAS	F	01	07	1996	T
30557695695	ASOCIACION COMODORO RIVADAVIA DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO	F	01	01	1991	D
30573661717	MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FERNANDEZ	G	01	07	1997	D
30580495105	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN	F	05	10	1970	T
30584754725	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV, PUB. DE COL ADELA LTDA	D	01	01	1997	D
30584815872	COOP.ELECTRICA,SERV.PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE RIVADAVIA LTDA.	D	01	01	1997	T
30589719871	ROWING CLUB VICTORIA	M	01	06	1997	D
30605843626	ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DEL BANCO DE BALCARCE COOPERATIVO LIMITADO	G	01	10	1998	D
30613728100	TIRO Y PELOTA AUTO CLUB	M	02	02	1975	D
30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA UNION	D	01	01	1997	D
30619543978	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NACIONAL	F	05	08	1971	D
30625945077	MARAYUI COUNTRY CLUB	F	01	04	1998	T
30629658021	PROVINCIA FRANCISCANA SAN MIGUEL	E	27	07	1987	D
30630662830	SOCIEDAD ITALIANA GUILLERMO MARCONI DE SOCORROS MUTUOS	G	01	07	1997	D
30630775775	COLEGIO DE PSICOLOGOS DISTRITO X	F	01	01	1997	D
30636523050	CAMARA DE OPERADORES DEL MERCADO COMUNITARIO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA	F	01	07	1997	D
30639469189	ASOCIACION DE FOMENTO LA LUCILA DEL MAR	F	01	12	1997	D
30639755505	COOP PROV OBRAS SERV PCO Y A V Y C SETUBAL LTDA	D	10	09	1990	D
30645823555	COOPERATIVA DE TRABAJO AGUARAGUE LIMITADA	D	19	12	1991	D
30646577817	COOPERATIVA DE VIVIENDA LUJAN COVILU LIMITADA	D	01	07	1996	T
30647381096	CAMARA PORTUARIA Y MARITIMA DE BAHIA BLANCA	F	01	04	1986	T
30648537529	CENTRO INTEGRAL PARA DISCAPACITADOS MENTALES COSECHANDO TIEMPO	F	01	07	1997	D
30653589731	CONSORCIO CAMINERO N° 68 LA TIGRA CHACO	F	18	05	1992	T
30664034294	ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE AZUL	F	01	01	1997	D
30664843524	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA N° 1 DE GRAL LAMADRID	F	02	07	1990	D
30664863347	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 901	F	03	04	1951	D
30664894250	ASOC COOP CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 401	F	29	08	1988	D
30664899449	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 19	F	19	07	1956	D
30666569462	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 904	F	01	06	1986	D
30666570312	COOPERADORA ESCUELA NRO 1 MANUEL BELGRANO	F	15	06	1978	D
30666579328	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 29	F	14	06	1951	D
30666610039	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (CIE)	F	01	01	1990	D
30666612562	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 40	F	17	12	1951	D
30667455436	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NUMERO OCHO DE TRES ARROYOS	F	03	10	1950	D
30667469801	ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO SUPERIOR N° 33	F	05	12	1972	D
30667554140	ASOCIACION COOP. ESCUELA N° 24 NEUQUEN	F	01	01	1997	D
30667556127	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 701	F	01	01	1997	D
30667556674	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 23 PCIA. SANTA CRUZ	F	01	01	1997	D
30667557972	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 21 JOSE HERNANDEZ	F	01	01	1997	D
30667560043	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 7 HIPOLITO IRIGOYEN	F	01	01	1997	D
30667561031	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA DE SICOLOGIA N° 801	F	01	01	1997	D
30667566084	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 18	F	01	01	1997	D
30667621956	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO FORMACION PROFESIONAL N° 401	F	01	01	1997	D
30667718275	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 12.- ING. MASCHWITZ	F	01	01	1997	D
30667767306	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PINAMAR	F	01	06	1997	D
30670947986	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MACIA	F	01	08	1997	T
30674160395	ASOC COOP DE LA ESCUELA NRO. 690 DR MARIANO MORENO	F	03	12	2002	D
30674268498	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTECNICA NRO. 308 DE CERES	F	19	12	2002	D
30674626505	CLUB DE LEONES DE SANTA FE GENERAL ARENALES	F	06	02	2003	T
30674814204	BIBLIOTECA POPULAR MANUEL LAINEZ N° 1024	F	01	12	1996	T
30674843824	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC DE ENSEÑANZA MEDIA NRO 344	F	09	10	2002	D
30678030828	ASOCIACION CIVIL PANTALON CORTITO	F	01	01	1997	T
30679568236	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 42 ANTARTIDA ARGENTINA	F	01	01	1997	D
30680032765	CONGREGACION CRISTIANA EVANGELICA TUCUMAN	E	01	01	1997	D
30680891113	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL INTENDENTE CARRASCO	F	29	04	2000	D
30680904363	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 37 DE ALCORTA	B	01	01	1997	D
30680981260	CAMARA DE COMERCIO ITALIANA DE CORDOBA	F	01	01	1997	D
30681182000	ASOC COOPERADORA ESCUELA N° 5 DTO VILLARINO	F	08	11	1951	D
30681198527	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 906 CNEL DORREGO	F	13	03	1985	D
30684541117	ASOC. COOP. ESC. N° 532 ALFONSINA STORNI	F	01	01	1997	D
30685540572	COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA.	D	01	01	1997	D
30686073625	BIBLIOTECA POPULAR HIPOLITO YRIGOYEN	F	07	12	1990	T
30687018733	ASOCIACION SANTAFESINA NUEVA CULTURA	F	05	11	2002	T
30688779673	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVIC. BARRIO COLONIAL LTDA	D	18	02	1998	D
30689080835	FUNDACION EDUCATIVA WOODVILLE	F	29	06	1995	T
30689619653	FUNDACION F E D I NU S	F	23	04	1999	T
30690441353	ASOCIACION DE CORREDORES DE RUTAS Y CALLES DE ENTRE RIOS	M	07	07	1992	D
30690454668	ASOCIACION AMIGOS DEL COMANDO RADIOELECTRICO	F	01	07	1997	T
30690479296	AERO CLUB DE NOGOYA	M	01	09	1997	D
30691464047	CENTRO IDEB TANDIL	F	01	01	1998	D
30691474697	CRECER EN FAMILIA	F	08	04	1998	D
30691488515	ASOCIACION DE MANUALISTAS Y ARTESANOS DE TANDIL	F	01	07	1997	D
30691789086	CAMARA DE EMP. DE MEDICINA PREPAGA SERV. MED .SOC. ASISTENC. Y AFINES DE TUCUMAN	F	06	06	1997	D
30692001334	CONSEJO DE FORMACION PROFESIONAL DE COMODORO RIVADAVIA	F	24	11	1999	T
30698637109	ASOCIACION DE ANESTESIOLOGIA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	F	01	06	1998	T
30700040654	ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA VERDADES BIBLICAS	F	12	12	1994	D
30700636794	FEDERACION ESPIRITISTA DEL SUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	E	01	01	1997	D
30707063463	SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS DE TUCUMAN	F	01	01	1997	D
30707072411	ASOCIACION ROSACRUZ UNIVERSAL	E	01	12	1996	D
30707082654	ASOCIACION DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE SALTA	F	01	01	1997	T
30707096264	CENTRO COMUNITARIO LOS VALLISTOS	F	06	03	2000	T
30707123482	SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ARGENTINA FILIAL JUJUY	F	01	01	1997	T
30707152229	FUNDACION INTI AYLLU	F	29	02	2000	T
30707159924	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 57	F	20	11	1982	D
30707159967	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 1	F	01	05	1946	D
30707267883	FUNDACION EDUCARE	F	29	05	2000	T
30707306110	CENTRO COMUNITARIO CEJAS DE AROCA	F	05	07	2000	D
30707399704	COOPERADORA HOSPITAL 25 DE MAYO DE DIAMANTE	F	03	07	2000	T
30707413243	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 31 DE PUAN	F	09	04	1998	D
30707481680	ASOCIACION DE ARTESANOS ANDALGALENSES	F	16	12	1998	T
30707757716	ASOCIACION COOPERADORA EGB Nº 6 "H YRIGOYEN"	F	01	09	1981	D
30707799931	BIBLIOTECA POPULAR Y PUBLICA ARISTOBULO DEL VALLE	F	26	10	1998	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707825932	ASOCIACION JUDICIAL DEL CHACO	F	06	04	1994	T
30707868119	COOPERATIVA DE TRABAJO PALTA LTDA	D	17	12	2001	T
30707901973	CENTRO VECINAL LA JUNTA	F	30	10	2001	T
30707935649	ASOCIACION SOLIDARIA DE VISITADORES MEDICOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN	F	16	11	2001	T
30707938605	ASOC. COOP. DE LA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 3 DEL D PUAN	F	17	07	1992	D
30707968407	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N° 28.- "CARLOS ORTIZ"	F	01	01	1997	D
30707993401	CENTRO PARA LA TERCERA EDAD OTOÑO FELIZ	F	25	06	2002	T
30708001062	ASOCIACION DE ESTUDIANTES FORMOSEÑOS DEL INTERIOR RESIDENTES EN CAPITAL	F	04	06	2002	T
30708013346	FUNDACION DAR PASOS	F	03	06	2002	T
30708035420	FUNDACION MAXIMILIANO KOLBE	F	03	12	2002	T
30708047399	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 18.-	F	01	01	1997	D
30708086068	ASOCIACION CIVIL JUANCITO SOSA	F	26	09	2002	T
30708103019	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 423 LAGUNA PAIVA	F	11	10	2002	D
30708103671	MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO	G	27	09	2002	T
30708111739	FUNDACION ALBATROS	F	18	07	2002	T
30708113626	ASOCIACION BARILOCHE LUCHA CONTRA EL CANCER	F	20	09	2002	T
30708120053	FUNDACION FLORENCIA	F	28	10	2002	T
30708123478	ASOC. CIVIL AMIGOS DE LA DIR. GRAL. DE ACT. PRIMARIAS Y REC. NAT.	F	05	09	2002	T
30708144726	FUNDACION SANTA ANA	F	01	10	2002	T
30708160047	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	F	13	09	2002	T
30708162465	ASOCIACION CIVIL PROTEGER	F	16	10	2001	T
30708164050	CENTRO VECINAL COMUNITARIO LA MAGO	F	01	01	1997	T
30708179775	ASOCIACION CIVIL ENCUENTROS	F	26	12	2002	T
30708186143	JUNTOS PARA SERVIR	F	02	01	2003	T
30708191279	ASOCIACION CIVIL LUCHA CONTRA EL CANCER - ALCEC - RESISTENCIA	F	11	12	2002	T
30708191775	ASOCIACION CIVIL CERVANTES	F	06	12	2002	T
30708198664	PARROQUIA SAN JOSE OBRERO	E	28	02	1999	D
30708204281	PRENSA ENTRERRIANA ASOC MUTUAL DE LOS TRABAJ. DE PRENSA DE E. RIOS	G	26	11	2002	T
30708206373	ASOCIACION MUTUAL JUAN FELIPE IBARRA DE MINIFUNDISTAS MEDIANOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE SANTIAGO DEL ESTERO	G	25	11	2002	T
30708210303	CENTRO COMUNITARIO VECINOS CAPITALINOS	F	25	07	2002	T
30708212152	FUNDACION SALTEÑA SOLIDARIA - FUNDASOL (EN FORMACION)	F	07	02	2003	T
30708223634	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	F	30	12	2002	T
30708230525	COMEDOR INFANTIL DEL EX TIRO FEDERAL DE CONCEPCION	F	28	10	2002	T
30708244550	ASOCIACION CIVIL ESTUDIOS SUPERIORES JARDIN AMERICA	F	27	02	2003	T
33613180589	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CAJA POPULAR DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	G	01	01	1997	T
33648792269	ASOC PARANAENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO	F	01	08	1997	T
33681175119	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 914	F	08	02	1973	D
33686044799	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR BENJAMIN ZORRILLA	F	24	11	1995	T
33707304559	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 52 UNESCO	F	01	01	1997	D
33707730779	CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DEL PARTIDO DE ESCOBAR	F	01	01	1997	T
33708130589	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LA PAZ	F	28	12	2001	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 N° 410.506 v. 27/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF) **ANEXO I**

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30506761944	CLUB NAUTICO SAN ISIDRO	F	01	11	2001	T
30506761944	CLUB NAUTICO SAN ISIDRO	M	01	11	2001	T
30525579502	BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	01	01	1998	T
30527911415	ATENEO POPULAR DE VERSAILLES	F	01	01	1996	T
30533864747	"ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA"	F	01	07	1997	T
30534119123	CLUB ATLETICO SAN MIGUEL	M	01	01	1996	T
30535593139	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOGAR DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	2001	T
30544302554	ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO APTA	B	01	01	1998	D
30548947320	ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA	F	01	01	1996	T
30561189575	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTIN	B	22	01	1997	D
30589135128	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	F	01	01	1996	T
30593373777	CENTRO RESIDENTES PAMPEANOS	F	01	01	1998	T
30596461618	"ASOCIACION DE FOMENTO PARQUE EL REMANSO"	F	31	08	2002	T
30597863396	MUTUAL SLOGA	G	01	01	1996	T
30611593410	ASOCIACION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEL RIO DE LA PLATA	F	01	01	1996	T
30613765464	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LINIERS	E	01	01	1998	T
30619556352	FUNDACION LUIS CHIOZZA	F	28	02	1997	T
30621411167	CIRCULO RELIGIOSO "EL CAMINO HACIA DIOS"	E	01	04	1997	T
30627388353	"ASOCIACION ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR"	F	01	07	1997	T
30631111986	COOPERATIVA LISANDRO DE LA TORRE DE PROVISION COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION	D	01	01	1996	T
30632800696	CIRCULO FILATELICO DE LINIERS	F	01	01	1998	T
30635885145	ASOCIACION DE VECINOS COOPERADORES DEL HOSPITAL MORON OSTACIANA B DE LA VIGNOLLE	F	01	01	1998	T
30642044822	DIOCESIS DE SAN MARTIN	E	01	01	1998	T
30643417053	FUNDACION HARMONIA HUMANITAS	F	01	07	1999	T
30647058007	M A M A MIS ALUMNOS MAS AMIGOS	F	01	01	1998	T
30650470229	FUNDACION NOSOTROS	F	01	07	2001	T
30650970655	CAMARA PATRONAL DE PEINADORES DE LA ZONA OESTE	F	01	01	1998	T
30652804329	ASOCIACION CIVIL ISRAELITA DE SOBREVIVIENTES DE LA PERSECUCION NAZI	F	01	08	2002	T
30656617450	SIGNO ASOCIACION CIVIL	F	01	01	1997	T
30659456857	TACYP TALLER DE CAPACITACION Y PRODUCION DE GRAL SAN MARTIN	F	01	01	2000	T
30660976511	ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA DE BS AS	G	01	01	1996	T
30661426892	ASOCIACION DE FOMENTO SANTIAGO DE LINIERS Y BIBLIOTECA POPULAR DEMOCRACIA Y PROG	F	01	01	1998	T
30661481133	ASOCIACION COOP DEL INST NAC DE MICROBIOLOGIA CARLOS G MALBRAN	F	01	01	1997	T
30661962042	ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION VEGETAL (ASAPROVE)	F	01	01	1998	T
30662221100	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 27	B	01	01	1998	D
30663465798	ASOCIACION ARGENTINA DE ARTROSCOPIA	F	01	03	1997	T
30663698156	ASOCIACION COOPERADORA DE LA POLICLINICA CENTRAL SAN JUSTO	F	01	01	1998	T
30663799394	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 36	B	01	01	1995	D
30666049078	ASOC DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERLO	F	01	12	1999	T
30676713553	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL MUSEO MUNIC DE ARTE ESPA E LARRETA	F	01	01	1997	T
30677659579	FUNDACION MAS VIDA	F	01	01	1997	T
30679193232	ASOCIACION COOPERADORA ROSARIO VERA PEÑALOZA EMEM N 2 D E 6 GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA	F	01	01	1997	D
30679193852	ASOCIACION COOPERADORA "AYUDA ESCOLAR"	F	01	01	1997	D
30679199583	ASOCIACION COOPERADORA "HIPOLITO BOUCHARD"	F	01	01	1997	D
30679208469	ASOCIACION COOPERADORA CLOTILDE GUILLEN DE REZZANO	F	01	01	1997	D
30679398373	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 23 F VARELA	B	01	01	1998	D
30680072236	FUNDACION CRISTIANA EVANGELIO DE PAZ	F	01	01	1997	T
30680128851	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADAVIA ESC 14 DE 10	B	17	06	1981	D
30680226268	MUTUAL PERSONAL DE LA CABAÑA	G	01	01	1996	T
30681769109	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 13 D.E.9 TEODORO ROOSEVELT	B	17	06	1981	D
30682863079	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION LABORAL N 1	B	01	01	1998	D
30682867724	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 931 A STORNI	B	01	01	1998	D
30683062908	CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS HOMEOPATICAS (ASOCIACION CIVIL)	F	10	05	1995	T
30683646411	ASOCIACION COOPERADORA AYUDO A MI ESCUELA ESC N 3 DE 13	B	01	01	1998	D
30683759119	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 918	B	01	01	1998	D
30685039121	ASOC COOP ESC ED MEDIA NRO 3	B	01	01	1998	D
30685110853	ASOC COOP ESCUELA EGB N 39	B	01	01	1998	D
30685134493	C.A.R.F.A. CAMARA ARGENTINA DE REPRESENTANTES DE FABRICAS DE ANILINAS	F	01	09	1996	T
30685315374	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N 403	B	01	01	1998	D
30685935534	ASOC MUTUAL SOLIDARIDAD PERSONAL DE EMPRESAS COLECTIVOS	G	01	01	1996	T
30685997734	ASOC COOP DE LA UNIDAD SANITARIA DR E EIZAGUIRRE	F	01	01	1998	T
30686886081	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 2 DE RECUPERACION	F	01	01	1996	D
30696275234	CTRO DE JUB Y PENS FERROV Y DEMAS LEYES PREVISIONALES SAN MARTIN	F	01	01	1999	T
30697083169	ALCEM ASOC DE LUCHA CONTRA LA ESCLEROSIS MULTIPLE ASOC CIVIL SIN F DE LUCRO	F	29	09	1998	T
30698963928	FUNDACION ALIANZA PARA LA REPUBLICA	F	01	01	2000	T
30703002796	ASOCIACION VECINAL DEL BARRIO LAS CANITAS	F	30	12	1997	T
30703834430	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 907 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	27	03	2000	D
30707038523	AMIGOS DEL HOSPITAL C BOCALANDRO	F	01	01	2000	T
30707090290	CARA A CARA ASOCIACION CIVIL	F	20	03	1997	T
30707133194	ASOCIACION COOPERADORA JUAN MARTIN DE PUEYRREDON	B	01	01	2000	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707199020	ASOC COOP ESCUELA Nº 55	B	01	01	1998	D
30707229175	FUNDACION ARGENTINA DE AYURVEDA DR DOMAR SINGH MADARIYA	F	16	12	1999	T
30707315403	ASOC.CIVIL EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE GRAL. SAN MARTIN	F	28	08	2000	T
30707390995	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA 47	F	24	04	2000	T
30707405690	CENTRO DE JUBILADOS EL AMANECER ASOC CIVIL	F	06	01	2000	T
30707407464	ASOCIACION DE NO FUMADORES ARGENTINOS -ALY (AIRE LIMPIO YA)	F	12	09	2000	T
30707417222	IGLESIA MISIONERO A LAS NACIONES SANTIDAD A JEHOVA	E	01	01	1998	T
30707424849	ASOCIACION COOPERADORA ESC EDUC MEDIA Nº 23	B	01	01	2000	D
30707438580	ASOCIACION CIVIL QUORUM	F	09	03	2000	T
30707459790	IGLESIA EVANGELICA CRISTO VIVE	E	01	01	1996	T
30707488960	AKTUAR ASOCIACION CIVIL	F	15	09	2000	T
30707519300	COMISION DE DAMAS DEL HOSPITAL DR DIEGO THOMPSON	F	09	10	2000	T
30707632530	FUNDACION PROFESOR DR. RODOLFO M. PEROTTI	F	23	01	2001	T
30707645489	MISION CRISTIANA PENTECOSTAL DE VILLA ESPAÑA	E	01	01	1997	D
30707758631	CAMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROFESIONALES DE JOSE L SUAREZ	F	01	01	2001	T
30707804986	ASOCIACION CIVIL CIRCULO AYUDA MUTUA DEVOTO (CIMADE)	F	11	03	2000	T
30707805990	ASOCIACION CIVIL SOSTEN	F	02	05	2000	T
30707833412	ASOCIACION CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL “EL CICLON”	F	10	05	2001	T
30707899049	COOPERATIVA DE CREDITO ALEJANDRIA LIMITADA	D	31	10	2001	T
30707916776	ASOCIACION CIVIL POR UNA SONRISA	F	25	09	2001	T
30707924280	MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS PERTENECIENTES A “LA FRATERNIDAD” SEC. AZA. FCGSM.	G	01	01	1996	T
30707933336	REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)	F	06	03	2002	T
30707937846	ASOCIACION CIVIL TIERRA FERTIL	F	22	11	2001	T
30707939024	ASOCIACION CIVIL C.I.C.O.P.S.	F	01	01	1998	T
30707953981	ASOCIACION COOPERADORA ILUSIONES DEL JARDIN INTEGRAL Nº 8 DISTRITO ESCOLAR 5°	F	01	01	1997	D
30707971114	ASOCIACION CIVIL RED DE CARRERAS DE COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO	F	01	01	2002	T
30708006366	CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	F	05	05	1998	T
30708013397	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, PROCRED LIMITADA	D	14	07	1999	T
30708032537	ASOCIACION CIVIL SPORTYLANDIA	F	01	01	2002	T
30708065370	“ASOCIACION CIVIL NUESTRO ENCUENTRO - ACNE”	F	28	06	2002	T
30708069503	ASOCIACION RED DE ENLACES-VINCULO ENTRE INVESTIGADORES, PROFESIONALES Y ARTISTAS ARGENTINOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR	F	01	07	2002	T
30708164301	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN MATERNAL FANTASIA Y GARABATOS	B	17	07	1998	D
33595562029	ASOCIACION MUTUAL OBR Y EMPL AUTOLATINA ARGENTINA S A	G	01	01	1996	T
33611473759	ASOCIACION COOPERADORA POR LA NIÑEZ	F	01	01	1997	D
33634266769	FUNDALIS	F	01	06	1996	T
33661881009	“SOCIEDAD DE GRABADORES EN METALES” MUTUAL	G	01	07	1997	T
33683733429	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES N 924	B	01	01	1998	D
33707282229	FEDERAR FUNDACION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y REGIONAL DE LA ARGENTINA	F	24	02	2000	T
33707328849	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE RESIDENTES FERNANDENSES SANTIAGUEÑOS EN BUENOS AIRES	F	27	06	2000	T
33707850359	ASOCIACION DE EX ALUMNAS ESCUELA NORMAL SUPERIOR N 10 JUAN BAUTISTA ALBERDI ASOCIACION CIVIL	F	24	09	1999	T
34685333351	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION LABORAL N 2	B	14	05	1998	D

Sr. GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/3 N° 410.507 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 19

Por ignorarse el domicilio, se notifica al Importador-Exportador que más abajo se menciona, la providencia de fecha 21 de marzo de 2002 que dispone “...DECLARASE REBELDE al Importador - Exportador ENRIQUE JORGE ARAMBURU (REG. N° 5905331) en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero”. — Fdo.: Dr. HORACIO C. VLLAR, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA 437613/93
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ENRIQUE JORGE ARAMBURU (REG. N° 5905331).
Dr. ALEJANDRO KOCH, 2do. Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 27/3 N° 410.188 v. 27/3/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

MATERIA: COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DOCUMENTAR Y/O EN SITUACION DE REZAGO.

SINTESIS: Mercaderías comprendidas en los términos de los arts. 417 y/o 440 del Código Aduanero.

FOJAS:
FECHA:

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías de aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley N° 22.415, según se señala seguidamente.

Aduana de: ORAN Código N° 90076

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 3626	1	9	sin marca	6,00 PILAS GRANDES	
DN762002 1597	1	9	sin marca	24,00 PILAS	
DN762002 1194	1	9	sin marca	90,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 1452	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1453	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1453	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1190	1	9	sin marca	2,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1457	1	9	sin marca	20,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 890	1	9	sin marca	6,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 889	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 889	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 891	1	9	sin marca	90,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 946	1	9	sin marca	7,00 PACKS DE FOSFOROS X 40 U.	
DN762002 946	1	9	sin marca	24,00 BOTELLITAS BRILLANTE P/CABELLO	
DN762002 946	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE ANALGESICOS	
DN762002 892	1	9	sin marca	56,00 PAQUETES DE FOSFOROS X 10 U.	
DN762002 892	1	9	sin marca	30,00 CAJAS DE CALDOS X 12 U.	
DN762002 1253	1	9	sin marca	8,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1253	1	9	sin marca	18,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1192	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1196	1	9	sin marca	146,00 BOTELLITAS DE CONFITES	
DN762002 1196	1	9	sin marca	14,00 CAJAS X 20 X 40 U. FOSFOROS	
DN762002 1073	1	9	sin marca	68,00 TETINAS	
DN762002 1073	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762002 1073	1	9	sin marca	10,00 CAJAS DE FOSFOROS X 10 U.	
DN762002 821	1	9	sin marca	2,00 BALANZAS	
DN762002 821	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1712	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1712	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1713	1	9	sin marca	12,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1713	1	9	sin marca	5,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 893	1	9	sin marca	18,00 PAQUETES DE FOSFOROS 10 X 40	
DN762002 1709	1	9	sin marca	2,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1709	1	9	sin marca	1,00 PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1195	1	9	sin marca	80,00 CAJITAS CALDOS DE GALLINAS	
DN762002 1195	1	9	sin marca	102,00 UNIDADES DE CALDO	
DN762002 1708	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 725	1	9	sin marca	13,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 725	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1458	1	9	sin marca	7,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 824	1	9	sin marca	15,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 824	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 824	1	9	sin marca	44,00 ENCENDEDORES	
DN762002 1816	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1817	1	9	sin marca	9,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1817	1	9	sin marca	5,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 1825	1	9	sin marca	20,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1841	1	9	sin marca	12,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1856	1	9	sin marca	50,00 CASSETTES GRABADOS	
DN762002 1886	1	9	sin marca	25,00 LATAS DE MENTIZAN	
DN762002 1886	1	9	sin marca	9,00 LATAS DE MEDICAMENTOS	
DN762002 1886	1	9	sin marca	6,00 TIRAS DE BAYASPIRINAS	
DN762002 1874	1	9	sin marca	6,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1870	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1862	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2116	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE ANALGESICOS X 100 U.	
DN762002 2116	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE ASPIRINAS X 100 UNID.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE ASPIRINAS X 100 UNID.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE JARABE X 100 ML.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 AMPOLLA DE MEDICAMENTO.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE GOTAS MEDICINALES	
DN762002 2115	1	9	sin marca	2,00 SOBRES DE MENTIZAN X 40 COMPR.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE ALCOFEN X 72 COMPR.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE TABLETAS X 20 COMPR.	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 JARABE DE MEDICAMENTOS X 90 ML	
DN762002 2115	1	9	sin marca	1,00 JARABE DE MEDICAMENTOS X 115 ML	
DN762002 2114	1	9	sin marca	3,00 FRASCOS DE JARABE	
DN762002 2114	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE MEDICAMENTOS X 100 U.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE COMPRIMIDOS X 72 U.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	2,00 POMADAS MEDICINALES	
DN762002 2114	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE MEDICAMENTOS X 20 C.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE MEDICAMENTOS X 100 C.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	1,00 FRASCOS JARABE X 250 ML.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	1,00 FRASCOS JARABE X 50 ML.	
DN762002 2114	1	9	sin marca	25,00 LATITAS DE MENTIZAN	
DN762002 2114	1	9	sin marca	1,00 POMADA MEDICINAL X 30 GRS.	
DN762002 2113	1	9	sin marca	46,00 CREMAS MENTIZAN	
DN762002 2113	1	9	sin marca	2,00 FRASCOS X 150 ML. NEUTRACID	
DN762002 2113	1	9	sin marca	4,00 FRASCOS X 90 ML. FORMULA 44	
DN762002 2113	1	9	sin marca	3,00 CREMAS MEDICINALES	
DN762002 2113	1	9	sin marca	5,00 AMPOLLAS MEDICINALES	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 FRASCO X 30 CAPSULAS	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 FRASCO X 20 ML.	
DN762002 2113	1	9	sin marca	5,50 TABLETAS AMOXILINA	
DN762002 2113	1	9	sin marca	4,00 CREMAS UÑA DE GATO	
DN762002 2113	1	9	sin marca	2,00 SOBRES X 20 COP.	
DN762002 2113	1	9	sin marca	9,00 TABLETAS DE BUSCAPINAS	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 CAJA DIVONIM-2	
DN762002 2113	1	9	sin marca	7,00 CREMAS DOLOR SOM	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE MEDICAMENTO	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE MEDICAMENTO AROCARB.	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE AMPOLLAS	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE AMPOLLAS	
DN762002 2113	1	9	sin marca	6,00 TABLETAS DOLOMAX	
DN762002 2113	1	9	sin marca	6,00 TABLETAS KETOCONAZOL	
DN762002 2113	1	9	sin marca	8,00 TABLETAS RANISAN	
DN762002 2113	1	9	sin marca	20,00 COMP. DICLOSAN	
DN762002 2113	1	9	sin marca	2,00 FRASCOS TUSSILAR	
DN762002 2113	1	9	sin marca	4,00 CREMAS NIVEA	
DN762002 2113	1	9	sin marca	14,00 AMPOLLAS X 3 ML	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 CREMA MEDICINAL	
DN762002 2113	1	9	sin marca	3,00 TABLETAS DE NOVALGINAS	
DN762002 2113	1	9	sin marca	6,00 AMPOLLAS MEDICINALES	
DN762002 2113	1	9	sin marca	6,00 COMP. FLOGENE	
DN762002 2113	1	9	sin marca	1,00 POMADA REUMALGIN	
DN762002 2112	1	9	sin marca	45,00 POMADAS DE MENTIZAN	
DN762002 2112	1	9	sin marca	17,00 POMADAS DE PENICILINA	
DN762002 2112	1	9	sin marca	6,00 POMADAS DOLORSAN	
DN762002 2112	1	9	sin marca	3,00 POMADAS VIBORINA	
DN762002 2112	1	9	sin marca	11,00 TABLETAS DE MENTIZAN	
DN762002 2112	1	9	sin marca	24,00 TABLETAS DE ASPIRINAS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	14,00 NOVALGINAS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	24,00 CLAMADORCITO	
DN762002 2112	1	9	sin marca	5,00 TABLETAS ASPIRINETAS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	14,00 SAL DE FRUTAS ENO	
DN762002 2112	1	9	sin marca	2,00 FRASCOS DE VITAMEX-13	
DN762002 2112	1	9	sin marca	2,00 CAJAS COETROID JERINGA	
DN762002 2112	1	9	sin marca	4,00 JARABE NASTIZOL	
DN762002 2112	1	9	sin marca	2,00 PAQUETES DE UÑA DE GATOS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	2,00 TONICOS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 JARABE	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE CAPSULA	
DN762002 2112	1	9	sin marca	3,00 FRASCO DE GOTAS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	4,00 PAQUETES DE BUSCAPINAS	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 POMADA TERRAMICINA	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 JARABE MENTIZAN	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 JARABE F44S	
DN762002 2112	1	9	sin marca	1,00 VELTRAN	
DN762002 2111	1	9	sin marca	77,00 TABLETAS DE NOVALGINAS	
DN762002 2111	1	9	sin marca	24,00 TABLETAS DE ASPIRINAS	
DN762002 2111	1	9	sin marca	19,00 TABLETAS DE BUSCAPINAS	
DN762002 2111	1	9	sin marca	5,00 TABLETAS DE SERTAL	
DN762002 2111	1	9	sin marca	4,00 TABLETAS DE MINIGYNON	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 TABLETAS DE NUFURAT	
DN762002 2111	1	9	sin marca	2,00 TABLETAS DE AMPICILINA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	4,00 TABLETAS DE TRIFAMOX	
DN762002 2111	1	9	sin marca	42,00 TABLETAS DE CALMADOLCITO	
DN762002 2111	1	9	sin marca	3,00 UÑA DE GATO POMADAS	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 ALCONFORADA AMPOLLA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 PENICILINA POMADA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	11,00 CREMA NIVEA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	11,00 PENICILINA CREMA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	56,00 MENTIZAN CREMA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	2,00 CALLOSAM CREMA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 MICDIS CREMA	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 VITASAIVIG FRASCO	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 UÑA DE GATO FRASCO	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 CARTILAGO DE TIBURON FRASCO	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 DEXTROMETORFANO JARABE	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 MENTIZAN JARABE	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 FORMULA 44 S JARABE	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 DERMOBENCIL JABON	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 SARIPAL LOCION	
DN762002 2111	1	9	sin marca	1,00 KERMIZOL GOTAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	50,00 MENTIZAN POMADAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	5,00 DOLORSON POMADAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	6,00 TABLETAS BUSCAPINAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	10,00 TABLETAS ALCOFON	
DN762002 2110	1	9	sin marca	6,00 TABLETAS NOBALGINAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	1,00 NEO-CODION JARABE	
DN762002 2110	1	9	sin marca	1,00 PECTORAN JARABE	
DN762002 2110	1	9	sin marca	1,00 ADGERMEN POMADA	
DN762002 2110	1	9	sin marca	1,00 ALCOFERM CREMA	
DN762002 2110	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE MINIGYNON PASTILLAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	5,00 TABLETAS ASPIRINAS	
DN762002 2110	1	9	sin marca	1,00 MENTIZAN EN PASTILLAS	
DN762002 2109	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE BILISAN	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 CAJAS DE PLACENTEX	
DN762002 2109	1	9	sin marca	2,00 FRASCOS DE MEBENDAZOL	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE SCOTT	
DN762002 2109	1	9	sin marca	5,00 ALCOGEN	
DN762002 2109	1	9	sin marca	5,00 FRASCO DE MENTIZAN	
DN762002 2109	1	9	sin marca	6,00 FRASCO DE TOSALCOG	
DN762002 2109	1	9	sin marca	3,00 TABLETAS DE BUSCAPINAS	
DN762002 2109	1	9	sin marca	5,00 SUTFATIASOL	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 BUSCAPINA TABLETA	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 ASPIRINA TABLETA	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 MENTIZAN POMADA	
DN762002 2109	1	9	sin marca	2,00 TABLETAS DE DOLALGIAL	
DN762002 2109	1	9	sin marca	5,00 FRASCO DE UÑA DE GATO	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 FITONATUR	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 PIABESAN	
DN762002 2109	1	9	sin marca	8,00 NOVALGINA TABLETAS	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 HONGORERM	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CUBEBAN	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 GADOBANATUR SOBRE	
DN762002 2109	1	9	sin marca	13,00 UÑA DE GATO POMADA	
DN762002 2109	1	9	sin marca	25,00 CALMADOL TABLETAS	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 CREMA NIVEA	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 CREMA REUMAL	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 MENTO ALCANFORADO	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 ACETAMOL	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 CUATRODERM	
DN762002 2109	1	9	sin marca	1,00 BUSCAPINA	
DN762002 2104	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2104	1	9	sin marca	2,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2104	1	9	sin marca	31,00 CASSETTES GRABADOS	
DN762002 2099	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	10,00 CAJAS DE FOSFOROS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	50,00 PASTAS DENTRIFICAS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	70,00 CASSETTES REGRABADOS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	600,00 PILAS CHICAS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	135,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2092	1	9	sin marca	100,00 CREMAS MENTIZAN	
DN762002 2092	1	9	sin marca	7,00 CREMAS DENTRIFICAS	
DN762002 2092	1	9	sin marca	5,00 JARABE MENTIZAN	
DN762002 2092	1	9	sin marca	5,00 SOBRE DE PASTILLAS MENTISAN	
DN762002 2092	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE BUSCAPINAS	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE HANSAPLAST	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 SUERO UNADEX-B	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE GOTA AROCARBOL	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 FRASCO VATURALMEDIC-CARSOLA	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 POMADA UÑA DE GATO	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE PECTORAL	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 FRASCO DE TOSALCO	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CALMDOL	
DN762002 2092	1	9	sin marca	1,00 JARABE VERMIZOL	
DN762002 2092	1	9	sin marca	4,00 TABLETAS DE ASPIRINAS	
DN762002 2092	1	9	sin marca	2,00 TABLETAS DE PIRIBAN	
DN762002 2092	1	9	sin marca	28,00 COMPRIMIDOS DE ALCOFREN	
DN762002 2092	1	9	sin marca	4,00 POMADA DE REUMAGIL	
DN762002 2092	1	9	sin marca	2,00 EXTRATO DE UÑA DE GATO	
DN762002 2092	1	9	sin marca	2,00 POMADAS HONGODEM	
DN762002 2092	1	9	sin marca	9,00 POMADAS DOLOSAM	
DN762002 2092	1	9	sin marca	10,00 POMADAS PENICILINA	
DN762002 2047	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2042	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1795	1	9	sin marca	0,50 KGR. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1795	1	9	sin marca	15,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 1795	1	9	sin marca	100,00 CAJAS DE FOSFOROS 10 X40	
DN762002 1795	1	9	sin marca	24,00 TETINAS	
DN762002 1791	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1790	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1753	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX HOJAS DE COCA	
DN762002 1753	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 1753	1	9	sin marca	50,00 ENCENDEDORES	
DN762002 1792	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 1792	1	9	sin marca	6,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 1792	1	9	sin marca	1,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762002 2014	1	9	sin marca	1,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2014	1	9	sin marca	74,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 1980	1	9	sin marca	1,00 CARPETA CON SUSTANCIA EXTRAÑA	
DN762002 2422	1	9	sin marca	11,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2420	1	9	sin marca	7,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2415	1	9	sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2395	1	9	sin marca	2,00 DESODORANTES	
DN762002 2395	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CARAMELOS	
DN762002 2395	1	9	sin marca	3,00 PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2366	1	9	sin marca	7,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2356	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2355	1	9	sin marca	9,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2349	1	9	sin marca	20,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2344	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2343	1	9	sin marca	14,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2343	1	9	sin marca	47,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2342	1	9	sin marca	20,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2337	1	9	sin marca	30,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2332	1	9	sin marca	6,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2330	1	9	sin marca	22,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2305	1	9	sin marca	60,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2305	1	9	sin marca	7,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2283	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2285	1	9	sin marca	3,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2285	1	9	sin marca	4,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2285	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE ENCENDEDORES X 50 U	
DN762002 2285	1	9	sin marca	9,00 PACK DE FOSFOROS 20 X 10 CAJIT	
DN762002 2262	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2262	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762002 2262	1	9	sin marca	24,00 TETINAS P/MAMADERAS	
DN762002 2013	1	9	sin marca	4,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2017	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2017	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2017	1	9	sin marca	26,00 CAJAS DE FOSFOROS 10 X 40 UNI.	
DN762002 2296	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE CHICLES	
DN762002 2296	1	9	sin marca	0,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2296	1	9	sin marca	1,00 BOLSA DE CHUPETINES	
DN762002 2296	1	9	sin marca	2,00 BOLSAS DE CARAMELOS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2296	1	9	sin marca	4,00 SOBRES DE REFRESCOS	
DN762002 2296	1	9	sin marca	16,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762002 2296	1	9	sin marca	36,00 DELINEADORES DE CEJAS	
DN762002 2264	1	9	sin marca	70,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2304	1	9	sin marca	14,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2304	1	9	sin marca	54,00 PILAS TAMAÑO GRANDE	
DN762002 2308	1	9	sin marca	7,00 PACK X 8 CAJAS DE FOSFOROS	
DN762002 2429	1	9	sin marca	3,00 MAMADERAS	
DN762002 2429	1	9	sin marca	37,00 PAQUETES DE PILAS X 4 U.	
DN762002 2429	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2429	1	9	sin marca	2,00 CAJAS DE ENCENDEDORES X 50 U.	
DN762002 2312	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2312	1	9	sin marca	60,00 PILAS DE CHICAS	
DN762002 2312	1	9	sin marca	14,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2312	1	9	sin marca	23,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2312	1	9	sin marca	30,00 PAQU. DE FOSFOROS X 10 CAJITAS	
DN762002 2426	1	9	sin marca	0,25 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2426	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2427	1	9	sin marca	12,00 LAPIZ LABIALES	
DN762002 2449	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2449	1	9	sin marca	3,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2451	1	9	sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2451	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2452	1	9	sin marca	35,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2452	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2452	1	9	sin marca	1,00 BALANZA	
DN762002 2294	1	9	sin marca	33,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2294	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2294	1	9	sin marca	5,00 CAJAS DE 12 UNID. DE CALDOS	
DN762002 2294	1	9	sin marca	0,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2425	1	9	sin marca	20,00 PACK DE FOSFOROS X 10 CJTAS.	
DN762002 2481	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2480	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2479	1	9	sin marca	6,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2477	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2476	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2473	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2472	1	9	sin marca	9,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2471	1	9	sin marca	7,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2467	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762001 3298	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762001 3298	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762002 2517	1	9	sin marca	18,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2548	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2542	1	9	sin marca	24,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2539	1	9	sin marca	24,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2538	1	9	sin marca	20,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2537	1	9	sin marca	17,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2536	1	9	sin marca	17,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2596	1	9	sin marca	37,00 PACK DE FOSFOROS X 10 CAJAS	
DN762002 2596	1	9	sin marca	13,00 CAJAS DE PASTAS DENTRIFICAS	
DN762002 2596	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CALDOS	
DN762002 2596	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CALDOS X 24 UNID	
DN762002 2596	1	9	sin marca	70,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2596	1	9	sin marca	20,00 BOLSITAS DE GELATINAS	
DN762002 2595	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2592	1	9	sin marca	10,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2578	1	9	sin marca	40,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2578	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2578	1	9	sin marca	6,00 LATAS DE MENTIZAN	
DN762002 2600	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE ENCENDEDORES X 50 U.	
DN762002 2551	1	9	sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2424	1	9	sin marca	5,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2424	1	9	sin marca	50,00 ETIQUETAS X 20 UNID. C/U	
DN762002 2552	1	9	sin marca	5,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2458	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE ENCENDEDORES	
DN762002 2599	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX. DE HOJAS DE COCA	
DN762002 2599	1	9	sin marca	15,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	2,00 ROLLOS FOTOGRAFICOS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	5,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2550	1	9	sin marca	1,00 CREMA DENTRIFICA	
DN762002 2550	1	9	sin marca	6,00 POMADAS MEDICINALES	
DN762002 2550	1	9	sin marca	25,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2601	1	9	sin marca	60,00 CAJAS DE FOSFOROS	
DN762002 2637	1	9	sin marca	100,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2629	1	9	sin marca	13,00 CAJAS DE PASTAS DENTRIFICAS	
DN762002 2629	1	9	sin marca	23,00 CAJAS DE PASTAS DENTRIF. CHICA	
DN762002 2629	1	9	sin marca	15,00 MAMADERAS	
DN762002 2629	1	9	sin marca	24,00 TETINAS	
DN762002 2629	1	9	sin marca	154,00 PACK DE FOSFOROS X 10 CAJITAS	
DN762002 2620	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2620	1	9	sin marca	3,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2621	1	9	sin marca	0,50 KGS. HOJAS DE COCA	
DN762002 2621	1	9	sin marca	1,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2617	1	9	sin marca	60,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2667	1	9	sin marca	15,00 CAJAS DE FOSFOROS	
DN762002 2667	1	9	sin marca	13,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2670	1	9	sin marca	18,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2671	1	9	sin marca	17,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2672	1	9	sin marca	15,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2673	1	9	sin marca	30,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2674	1	9	sin marca	15,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2675	1	9	sin marca	16,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2676	1	9	sin marca	15,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2678	1	9	sin marca	7,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2679	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2680	1	9	sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2681	1	9	sin marca	12,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2682	1	9	sin marca	16,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2683	1	9	sin marca	5,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	3,00 ROLLOS FOTOGRAFICOS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 2719	1	9	sin marca	8,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2728	1	9	sin marca	29,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2737	1	9	sin marca	6,00 KGS. APROX. HOJA DE COCA	
DN762002 2737	1	9	sin marca	4,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	1,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2730	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	4,00 CAJAS DE FOSFOROS 10 X 40 U.	
DN762002 2730	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE ENCENDEDORES	
DN762002 2730	1	9	sin marca	32,00 TETINAS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	3,00 MAMADERAS	
DN762002 2734	1	9	sin marca	28,00 PAQUETES DE FOSFOROS 10X40 U.	
DN762002 2734	1	9	sin marca	0,25 KGS. HOJAS DE COCA	
DN762002 2734	1	9	sin marca	7,00 PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2666	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762002 2666	1	9	sin marca	4,00 CAJAS DE FOSFOROS 10X40 U.	
DN762002 2666	1	9	sin marca	27,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2733	1	9	sin marca	0,25 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2732	1	9	sin marca	28,00 MAMADERAS	
DN762002 2732	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762002 2732	1	9	sin marca	88,00 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
DN762002 2732	1	9	sin marca	6,00 TETINAS	
DN762002 2732	1	9	sin marca	2,00 PAQUETES DE CIGARRILLOS	
DN762002 2735	1	9	sin marca	18,00 MAMADERAS	
DN762002 2735	1	9	sin marca	0,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762002 2735	1	9	sin marca	25,00 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
DN762002 2735	1	9	sin marca	4,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762003 24	1	9	sin marca	138,00 CAJAS DE FOSFOROS	
DN762003 24	1	9	sin marca	250,00 ENCENDEDORES	
DN762003 24	1	9	sin marca	36,00 TETINAS MAMADERAS	
DN762003 23	1	9	sin marca	5,00 PACK FOSFOROS X 10 X 40 UNID.	
DN762003 23	1	9	sin marca	8,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762003 23	1	9	sin marca	90,00 ENCENDEDORES	
DN762003 23	1	9	sin marca	10,00 TETINAS MAMADERAS	
DN762003 23	1	9	sin marca	1,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 23	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762003 22	1	9	sin marca	50,00 CAJAS DE FOSFOROS X 10 UNID.	
DN762003 22	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE CALDOS	
DN762003 21	1	9	sin marca	18,00 ENCENDEDORES	
DN762003 21	1	9	sin marca	22,00 TETINAS	
DN762003 21	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CURITAS X 100 UNID.	
DN762003 21	1	9	sin marca	1,00 CAJITA DE NOVALGINA X 100 UNID	
DN762003 21	1	9	sin marca	12,00 UNIDADES DE BOLSITAS PLASTICA	
DN762003 21	1	9	sin marca	20,00 CAJITAS DE FOSFOROS	
DN762003 21	1	9	sin marca	0,25 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 18	1	9	sin marca	6,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 27	1	9	sin marca	252,00 CUBITOS DE CALDOS	
DN762003 27	1	9	sin marca	1,00 CARTON DE CIGARRILLOS	
DN762003 27	1	9	sin marca	1,50 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 28	1	9	sin marca	38,00 ENCENDEDORES	
DN762003 29	1	9	sin marca	6,00 KGS. APROX. HOJA DE COCA	
DN762003 29	1	9	sin marca	2,00 MAMADERAS	
DN762003 29	1	9	sin marca	3,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762003 3	1	9	sin marca	22,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762002 2738	1	9	sin marca	2,00 KGS. APROX. HOJA DE COCA	
DN762002 2738	1	9	sin marca	15,00 ETIQUE DE CIGARRILLOS	
DN762003 5	1	9	sin marca	13,00 PAQUETES DE FOSFOROS DE 10X40	
DN762003 5	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762003 5	1	9	sin marca	30,00 ENCENDEDORES	
DN762003 5	1	9	sin marca	1,50 KGS. APROX. HOJA DE COCA	
DN762003 2	1	9	sin marca	508,00 ENCENDEDORES	
DN762002 2739	1	9	sin marca	8,00 MAMADERAS	
DN762002 2739	1	9	sin marca	6,00 CASSETTE GRABADOS	
DN762003 25	1	9	sin marca	54,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762003 25	1	9	sin marca	90,00 PAQUETES DE FOSFOROS	
DN762003 34	1	9	sin marca	3,00 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 34	1	9	sin marca	2,00 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN762003 34	1	9	sin marca	40,00 ENCENDEDORES	
DN762003 34	1	9	sin marca	4,00 MAMADERAS	
DN762003 34	1	9	sin marca	24,00 LAPICES LABIALES	
DN762003 34	1	9	sin marca	2,00 REMEDIOS VARIOS	
DN762003 32	1	9	sin marca	100,00 ENCENDEDORES	
DN762003 32	1	9	sin marca	10,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762003 32	1	9	sin marca	4,00 PAQUETES DE CALDOS	
DN762003 32	1	9	sin marca	3,00 MAMADERAS	
DN762003 32	1	9	sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 38	1	9	sin marca	60,00 PAQUETES DE FOSFOROS 10X40 U.	
DN762003 38	1	9	sin marca	17,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762003 36	1	9	sin marca	8,00 ETIQUETAS DE CIGARRILLOS	
DN762003 36	1	9	sin marca	0,25 KGS. APROX. HOJAS DE COCA	
DN762003 36	1	9	sin marca	10,00 PAQUETES DE FOSFOROS 10 X 40 U.	

GUSTAVO A. ONTIVERO, Leg. 26210-2, DGA - Orán.

e. 27/3 N° 410.242 v. 27/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAC5

EDICTO N° 131

Bs. As., 19/3/2003

Se cita al señor LAITH SAIEGH para que en el plazo de 10 (diez) días comparezca en el sumario contencioso N° 605.741/02 en el cual se le imputa la comisión del delito previsto en los arts. 864, inc. d), y 874 del C.A. a fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 C.A.). Se hace saber que: a) deberá constituirse domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 y 1004 del C.A.), b) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A., c) si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y d) el importe de los tributos adeudados asciende a $ 17.377,86 (pesos diecisiete mil trescientos setenta y siete con 86/100). — Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe (Int.), Div. Secr. Act. N° 5, Defensa 192 P.B. Cap. Fed.

e. 27/3 N° 410.290 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°; 5° y 6° DE FORMA FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
CIGORRAGA IGNACIO CARLOS CUIT N° 20-21925184-0	$ 42.753,82	$ 26.773,85	099/01	006/03
CIA. ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N° 30-56395592-5	$ 15.084,20	$ 9.174,15	106/00	004/03

LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 27/3 N° 410.253 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° y 4° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 5°; 6°, 7°; 8° y 9° DE FORMA FIRMADO: RAUL O. MORENO, a/c Administración, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
ANTETEX S.A. CUIT N° 30-69712432-9	$ 64.616,70	$ 150.545,15	091/01	088/02

LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 27/3 N° 410.255 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
08/03/02	1584U	DDD62295837	1 BULTO	VACUNA	CLAUDIA ONGARO
14/03/02	1799F	DDD51663707	1 BULTO	JERINGA	RAQUEL CARMONA
14/03/02	1800L	DDD51663692	1 BULTO	JERINGA	RAQUEL CARMONA
04/04/02	2508R	DDD31136804	1 BULTO	MUESTRA	RUBEN PORTA
15/04/02	2983B	DDD23511282	1 BULTO	INST. MEDICO	SMITH Y NEPHEW
26/04/02	3474U	DDD28368820	1 BULTO	JERINGA	NOEMI SARAVI
03/05/02	3545T	DDD28024532	1 BULTO	CONDIMENTO	SANTIAGO QUIÑONES
07/05/02	3678D	DDD03938853	1 BULTO	MUESTRA	SILVINA LUSTIG
31/05/02	4609V	DDD20706721	1 BULTO	ELECTRONICA	ING. GEROSA S.R.L.
31/05/02	4635U	DDD42289026	1 BULTO	DOCUMENTOS	WIENER LABORAT.
15/07/02	6564A	DDD84308414	1 BULTO	TELEFONO	ADRIANA SORIA
24/07/02	6912U	DDD35913912	1 BULTO	CD Y DRUGS	SOFIA SCARPETTA
24/07/02	6913V	DDD87078510	1 BULTO	DEMO REPAIR	LUIS VELAZQUEZ
26/07/02	7105P	DDD81292866	1 BULTO	ROPA	JORGE CULASSO
26/07/02	7106Z	DDD69240220	1 BULTO	COSMETICOS	MARIADEZAVALETA
12/08/02	7703T	DDD01340544	1 BULTO	CAFE CRUDO	CAFE LA VIRGINIA
12/08/02	7704U	DDD08663720	1 BULTO	MUESTRAS	U.N.R.
13/08/02	7763C	DDD58570517	1 BULTO	MEDICAMENTOS	STELLA M. DE GIORCIA
06/09/02	8866H	DDD50271953	1 BULTO	TELEFONO	JULIO VARCILLI
09/09/02	8885X	DDD62529242	1 BULTO	VIDEOS, CIGARRILLOS	MARICEL MARCILLA
12/10/02	10620L	DDD15838291	1 BULTO	MEDICAMENTOS	ROBERTO PINCOLINI
12/10/02	10622N	DDD06806187	1 BULTO	SEMILLAS	NORA MANCUSSO

Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe Sección "R" a/c Div. Aduana de Rosario.

e. 27/3 N° 410.247 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/03/01	02092Y	DDD1773889	1 BULTO	PROTESIS	COMAS AMELIA
19/03/01	02703N	DDD11646273	5 BULTOS	MUESTRA	BASCULAS GAMA
23/03/01	02857A	DDD84680178	1 BULTO	MUESTRA	LOMBARDO
29/03/01	03059S	DDD93007221	1 BULTO	CAÑA PESCA	FLY FISHING
29/03/01	03060K	DDD22622573	1 BULTO	CARGA GRAL.	LOPEZ MANUEL
04/04/01	03309Z	DDD79721617	1 BULTO	CARGA GRAL.	CELULOSA ARG
09/04/01	03578B	DDD35889395	1 BULTO	SIST. RIEGO	FARGIONI MAURICIO
18/04/01	03958D	DDD74243636	1 BULTO	REGALOS	TORONZO ATILIO
02/05/01	04430M	EMAR011310	2 BULTOS	BASTIDORES	JAS S.A.
04/05/01	04570R	04206270390	1 BULTO	REACTIVOS	GT LABORATORIO
11/05/01	04897G	DDD93967006	1 SOBRE	VITAMINAS	CARPIO ESTEBAN
11/05/01	04901P	DDD28031713	1 BULTO	CARGA GRAL.	MANFRE AGRONIC
21/05/01	05322N	DDD86678634	1 BULTO	PARTES	DILUCH JUAN
21/05/01	05325Z	DDD79339743	3 BULTOS	EFECT. PERSON.	SACIAN MATIAS
21/05/01	05329U	DDD94696076	1 BULTO	RELOJ	GEROSA JORGE
24/05/01	05473U	DDD92347521	1 BULTO	MEDICAMENTO	OVALLE VIAJES
29/05/01	05660S	DDD45853614	1 SOBRE	VITAMINAS	FISTER P
30/05/01	05707U	EMAR02/011377	1 BULTO	REPUESTOS	MAXIPRESS
27/11/01	12313L	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
20/12/01	13328S	04255150270	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
03/01/02	00037M	04255150281	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
15/01/02	00200E	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
22/01/02	00363Y	04255150325	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
29/01/02	12313L	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
31/01/02	00586V	04255150336	1 BULTO	EQ. MEDICO	SYN IMPLANTES
31/01/02	00587W	DDD55134640	1 BULTO	NDA	UNR
07/03/02	01546S	04211851151	1 BULTO	PARTES	S.E.I. Y CIA.
25/04/02	03318R	UYMVD EMAR 02/021288	1 BULTO	PERFIL P/PUERTA	A.S.A. S.R.L.
16/02/01	01575T	04434345364	1 BULTO	JUGUETES	DOMINGUEZ M.
23/03/01	02856W	04411646424	4 BULTOS	CARGA GRAL.	BASCULAS GAMA
20/12/01	13328S	04256105490	1 BULTO	PARTES	FALCONE BODETTO
20/12/01	13328S	04211358373	6 BULTOS	LENTES OFT.	BALBAZONI HNOS.
04/01/02	00043J	200TUSBPY	289 BULTOS	OBRA DE MADERA Y MADERA ASERRADA	LORENA A. GORR
10/01/02	00124J	UYMVD EMAR02/012291	2 BULTOS	MAQ. Y ACCESOR.	SENSIMAT S.R.L.
10/01/01	00124J	UYMVD EMAR02/12290	1 BULTO	PARTES DE CORTADORAS	ROIA Y CIA. S.A.
23/01/02	00397V	069-50081276	1 BULTO	DOCUMENTOS	G. CAPRIOTTI

Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe Sección "R" a/c Div. Aduana de Rosario.

e. 27/3 N° 410.245 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

1.1 - Mercadería en situación de Rezago.

NOTA N° 422/03 (AD. CORD.)

Mercadería comprendida en los términos de los arts. 417 y 418 de la Ley 22.415 - Código Aduanero.

Córdoba, 18/3/2003

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley N° 25.603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá solicitar alguna destinación aduanera autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 418 y 419° inc. b) del Código Aduanero. A los efectos señalados preceden-

temente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL TORTONE S.A.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descripción de la mercadería	MARE
17/01/2003	330K	VE5125	1	4002 Kgs.	Centro mecanizado	433Y

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 28/02/03 PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descripción de la mercadería	MARE
21/01/2003	404M	144-98223591	1	12	Efectos personales	(*)
24/01/2003	493U	DDD-56728701	1	6	Carga general	422M
03/02/2003	740P	XXX-503HCRVN	1	1,4	Vitaminas	430L
04/02/2003	748A	549-51003746	3	88	Ortophedics	431M
05/02/2003	771A	DDD-95047445	1	0,85	Notebook	432N

(*) La guía aérea fue cancelada informáticamente por medio de una cancelación manual al tratarse de una guía de removido.

e. 27/3 N° 410.258 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1104 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrán proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SUMARIO SC46-N°	IMPUTADO/S	Multa Mínima	Infracción
2029/98	GIMENEZ LEONOR E.	$ 1.442,69	985/7
2049/98	LARES JOSE OSCAR	$ 772,07	985

Sección Sumarios, 20/3/2003

e. 27/3 N° 410.239 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

PREAJUSTE PLANILLA MARZO 2003

DIFERENCIA D.E.: U$S 10.589,03
DIFERENCIA RE: U$S 4.214,39

NRO. P.E.	F. OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESP.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLAR.	F.O.B. AJUST.	BASE DECL.	BASE IMP. AJUST.	% AJ.	CANT. EXP.	UNID. VENTA	POSICION SIM/DC	DIF. D.E.	DIF. RE	OBS
EC030176J	17.02.03	47	UNIVPESCA S.A.	TERRAZA, FERNANDO	310	1,1	CALAMAR	139.611,50	199.445,00	125.388,77	179.782,81	43,38	498612,5	1	03079900190U	5439,40	1795,01	A
EC030177K	17.02.03	47	UNIVPESCA S.A.	TERRAZA, FERNANDO	310	1,1	CALAMAR	132.174,00	188.820,00	118.708,95	170.205,26	43,38	472050	1	03079900190U	5149,63	2419,38	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: A los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

Fdo.: MARIO O. ZALAZAR (SFVE). — VALENTIN E. SEQUEIRA (Jefe DV FOCR). — Abogada BEATRIZ S. CARBALLAL (Directora RACR).

e. 27/3 N° 410.249 v. 27/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 417 y siguientes de la Ley 22.415 y su modificatoria Arts. 1° y 2° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieron a los efectos señalados precedentemente.

A dicho efecto los interesados deberán presentarse a la Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini 139 Orán Salta.

Aduana de: Oran Código N° 90076

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762000 62	1	9	sin marca	39,00 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762000 62	1	9	sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762000 62	1	9	sin marca	1,00 JUEGOS DE SABANAS	
DN762000 62	1	9	sin marca	1,00 BERMUDA	
DN762000 62	1	9	sin marca	3,00 REMERAS	
DN762000 62	1	9	sin marca	6,00 ARMONICAS DE JUGUETES	
DN762001 990	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE GIMNASIA NIÑO	
DN762001 990	1	9	sin marca	2,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS NIÑO	
DN762001 990	1	9	sin marca	1,00 CAMISA	
DN762001 990	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CASSETTES	
DN762001 996	1	9	sin marca	15,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	3,00 CAMPERAS DE JEAN	
DN762001 1003	1	9	sin marca	3,00 CAMISAS DE JEAN	
DN762001 1003	1	9	sin marca	2,00 JARDINEROS DE JEAN	
DN762001 1003	1	9	sin marca	4,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	5,00 PANTALONES NIÑO	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 1003	1	9	sin marca	3,00 PULLOVERES DE LANA	
DN762001 1003	1	9	sin marca	6,00 CAMPERAS DE LANA	
DN762001 1003	1	9	sin marca	4,00 VESTIDOS NIÑO	
DN762001 1003	1	9	sin marca	2,00 JARDINEROS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 1003	1	9	sin marca	1,00 PAR DE GUANTES	
DN762001 1003	1	9	sin marca	11,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	4,00 CONJUNTOS ALGODON	
DN762001 1003	1	9	sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762001 1003	1	9	sin marca	3,00 SLIPS	
DN762001 1312	1	9	sin marca	6,00 CONJUNTOS JOGGINS	
DN762001 1734	1	9	sin marca	14,00 SLIPS	
DN762001 1734	1	9	sin marca	31,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 1734	1	9	sin marca	4,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 1734	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762001 1734	1	9	sin marca	1,00 CAMISA	
DN762001 1734	1	9	sin marca	4,00 SET DE JUGUETES	
DN762001 1801	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 1801	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DEPORTIVO	
DN762001 1801	1	9	sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 2225	1	9	sin marca	2,00 CAMISETAS DEPORTIVAS NIÑO	
DN762001 2225	1	9	sin marca	2,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS NIÑO	
DN762001 2225	1	9	sin marca	3,00 BOXER	
DN762001 2225	1	9	sin marca	4,00 FAJAS P/DAMA	
DN762001 2225	1	9	sin marca	2,00 BOXER	
DN762001 2225	1	9	sin marca	3,00 SLIPS	
DN762001 2225	1	9	sin marca	9,00 BOMBACHAS	
DN762001 2225	1	9	sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2225	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	20,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	15,00 BOMBACHAS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	10,00 SLIPS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	5,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 2266	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES DEPORTIVOS LARGOS	
DN762001 2266	1	9	sin marca	3,00 CAMPERAS	
DN762001 2267	1	9	sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 2267	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES DE JEANS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 2267	1	9	sin marca	10,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2267	1	9	sin marca	12,00 BOMBACHAS	
DN762001 2267	1	9	sin marca	6,00 SLIPS	
DN762001 2866	1	9	sin marca	6,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 2866	1	9	sin marca	1,00 PAR DE OJOTAS	
DN762001 2867	1	9	sin marca	11,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 2867	1	9	sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 PARES DE CHINELAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762001 2868	1	9	sin marca	7,00 PANTALONES CORTOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	25,00 CORPIÑOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	4,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 2868	1	9	sin marca	12,00 PAÑUELOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES CORTOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	5,00 CALZONCILLOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	9,00 SLIPS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	4,00 REPASADORES	
DN762001 2868	1	9	sin marca	5,00 PANTALONES CORTOS NIÑOS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	6,00 SOMBREROS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	8,00 REMERAS DAMA	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 CAMISETAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 BERMUDAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 POLLERAS	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 SAQUITOS BEBE	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 VESTIDO	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 PANTALON	
DN762001 2868	1	9	sin marca	1,00 DELANTAL DE COCINA	
DN762001 2868	1	9	sin marca	2,00 BABEROS	
DN762001 2869	1	9	sin marca	58,00 BOMBACHAS	
DN762001 2869	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762001 2869	1	9	sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2869	1	9	sin marca	3,00 REMERAS	
DN762001 2869	1	9	sin marca	1,00 PANTALON CORTO	
DN762001 2888	1	9	sin marca	2,00 CAMPERAS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEAN	
DN762001 2888	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN GRANDE	
DN762001 2888	1	9	sin marca	12,00 PAÑUELOS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	5,00 FAJAS DAMA	
DN762001 2888	1	9	sin marca	6,00 BOMBACHAS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	4,00 SLIPS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	6,00 CORPIÑOS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 2888	1	9	sin marca	3,00 MUÑECAS	
DN762001 3014	1	9	sin marca	31,00 PANTALONES JEANS P/NIÑO	
DN762001 3100	1	9	sin marca	16,00 BOMBACHAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	16,00 CORPIÑOS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 CALZAS DE ALGODON	
DN762001 3100	1	9	sin marca	16,00 CALZONCILLOS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS P/NIÑO	
DN762001 3100	1	9	sin marca	3,00 BLUSAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTO P/DAMA	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 CONJUNTO P/NIÑA	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 REMERAS TEJIDAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 DELANTAL P/COCINA	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 POLLERA P/DAMA	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 PANTALON VAQUERO P/CABALLERO	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DEPORTIVOS LARGO	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 PELOTAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 MUÑECAS FLACAS	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 FUENTES DE VIDRIO	
DN762001 3100	1	9	sin marca	2,00 BOBINAS DE HILO TEJER	
DN762001 3100	1	9	sin marca	24,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762001 3100	1	9	sin marca	1,00 RADIO MR. AKITA	
DN762001 3176	1	9	sin marca	46,00 PANTALONES DE VESTIR P/NIÑO	
DN762001 3191	1	9	sin marca	22,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3202	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3202	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3202	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3202	1	9	sin marca	1,00 PANTALON LARGO DEPORTIVO	
DN762001 3202	1	9	sin marca	1,00 BLUSA TEJIDA	
DN762001 3202	1	9	sin marca	4,00 GORROS	
DN762001 3202	1	9	sin marca	2,00 AUTITOS JUGUETES	
DN762001 3203	1	9	sin marca	7,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3203	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTO P/DAMA TEJIDO	
DN762001 3203	1	9	sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762001 3406	1	9	sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3406	1	9	sin marca	5,00 SHORTS	
DN762001 3406	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762001 3406	1	9	sin marca	6,00 GORRAS	
DN762001 3411	1	9	sin marca	12,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3411	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3555	1	9	sin marca	9,00 CAMISAS	
DN762001 3555	1	9	sin marca	9,00 GORRAS	
DN762001 3555	1	9	sin marca	8,00 CORPIÑOS	
DN762001 3555	1	9	sin marca	44,00 SHORTS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	20,00 CORPIÑOS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	15,00 GORRAS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	4,00 TOALLAS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	15,00 BOMBACHAS	
DN762001 3632	1	9	sin marca	7,00 MEDIAS DE NAYLON	
DN762001 3633	1	9	sin marca	10,00 PANTALONES DE JEANS NIÑOS	
DN762001 3633	1	9	sin marca	10,00 CORPIÑOS	
DN762001 3633	1	9	sin marca	16,00 BOMBACHAS	
DN762001 3633	1	9	sin marca	12,00 CALZONCILLOS	
DN762001 3633	1	9	sin marca	12,00 CAMISAS	
DN762001 3633	1	9	sin marca	10,00 REPASADORES	
DN762001 3634	1	9	sin marca	10,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762001 3634	1	9	sin marca	20,00 SLIPS	
DN762001 3634	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3634	1	9	sin marca	5,00 CAMISAS	
DN762001 3635	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3635	1	9	sin marca	2,00 CAMPERAS DEPORTIVAS	
DN762001 3635	1	9	sin marca	13,00 SOMBREROS	
DN762001 3635	1	9	sin marca	6,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3635	1	9	sin marca	12,00 BOMBACHAS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	15,00 REMERAS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	14,00 SLIPS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	28,00 BOMBACHAS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	7,00 CORPIÑOS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	11,00 BERMUDAS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	15,00 SHORTS	
DN762001 3638	1	9	sin marca	5,00 POLLERAS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	20,00 BOMBACHAS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	20,00 CORPIÑOS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	15,00 SHORTS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	19,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	5,00 GORRAS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	4,00 SOMBREROS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	8,00 BERMUDAS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	3,00 CALZAS	
DN762001 3640	1	9	sin marca	90,00 PARES DE MEDIAS CHICOS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	12,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3641	1	9	sin marca	7,00 GORRAS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	1,00 CAMPERA	
DN762001 3641	1	9	sin marca	25,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	4,00 CORPIÑOS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	8,00 REMERAS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	2,00 BERMUDAS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	2,00 SOLERAS	
DN762001 3641	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3642	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3642	1	9	sin marca	12,00 REPASADORES	
DN762001 3642	1	9	sin marca	21,00 SLIPS	
DN762001 3642	1	9	sin marca	9,00 CAMISAS	
DN762001 3642	1	9	sin marca	10,00 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3643	1	9	sin marca	10,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3643	1	9	sin marca	10,00 SHORTS	
DN762001 3643	1	9	sin marca	20,00 BOMBACHAS	
DN762001 3643	1	9	sin marca	20,00 CORPIÑOS	
DN762001 3643	1	9	sin marca	20,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3643	1	9	sin marca	12,00 GORRAS	
DN762001 3644	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3644	1	9	sin marca	15,00 BERMUDAS	
DN762001 3644	1	9	sin marca	20,00 BOMBACHAS	
DN762001 3644	1	9	sin marca	20,00 CORPIÑOS	
DN762001 3644	1	9	sin marca	10,00 REPASADORES	
DN762001 3646	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	20,00 CORPIÑOS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	14,00 REMERAS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	10,00 CAMISAS DAMAS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	20,00 BOMBACHAS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	7,00 PRENDAS JEANS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	3,00 REMERAS DE HILO	
DN762001 3646	1	9	sin marca	6,00 BERMUDAS	
DN762001 3646	1	9	sin marca	16,00 PARES DE MEDIAS NIÑOS	
DN762001 3651	1	9	sin marca	18,00 SHORTS	
DN762001 3651	1	9	sin marca	21,00 CORPIÑOS	
DN762001 3651	1	9	sin marca	45,00 BOMBACHAS	
DN762001 3651	1	9	sin marca	31,00 SLIPS	
DN762001 3651	1	9	sin marca	2,00 CALZONCILLOS	
DN762001 3652	1	9	sin marca	20,00 SHORTS	
DN762001 3652	1	9	sin marca	12,00 CORPIÑOS	
DN762001 3652	1	9	sin marca	16,00 BOMBACHAS	
DN762001 3652	1	9	sin marca	15,00 SLIPS	
DN762001 3652	1	9	sin marca	12,00 GORRAS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	25,00 SHORTS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	2,00 CAMPERAS DEPORTIVAS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	10,00 CORPIÑOS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	54,00 BOMBACHAS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES PALAZOS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	3,00 CAMISAS NIÑO	
DN762001 3681	1	9	sin marca	10,00 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	2,00 SOLERAS	
DN762001 3681	1	9	sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762001 3849	1	9	sin marca	7,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 4210	1	9	sin marca	47,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 824	1	9	sin marca	16,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762002 824	1	9	sin marca	4,00 JUEGOS DE NAIPES	
DN762002 824	1	9	sin marca	1,00 CASETTE P/VIDEO VIRGEN	
DN762002 824	1	9	sin marca	12,00 HILOS DE TEJER	
DN762002 1069	1	9	sin marca	8,00 PARES DE OJOTAS NIÑO	
DN762002 1069	1	9	sin marca	10,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1073	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 1196	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	6,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 1597	1	9	sin marca	20,00 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR X 5	
DN762002 1597	1	9	sin marca	6,00 TOHALLONES	
DN762002 1597	1	9	sin marca	7,00 SLIPS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	4,00 GORRAS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	7,00 CINTOS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	1,00 REMERA	
DN762002 1597	1	9	sin marca	1,00 VESTIDO	
DN762002 1597	1	9	sin marca	6,00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 1597	1	9	sin marca	2,00 CONJUNTOS BEBE	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca del embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762002 1597	1	9	sin marca	4,00 BOXER	
DN762002 1597	1	9	sin marca	7,00 CAMISAS NIÑO	
DN762002 1709	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 1711	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 1711	1	9	sin marca	1,00 PAR DE BOTITAS NIÑO	
DN762002 1711	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATITOS BEBE	
DN762002 1711	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES FRAZADOS BEBE	
DN762002 1711	1	9	sin marca	3,00 SLIPS	
DN762002 1711	1	9	sin marca	3,00 PARES DE ZOQUETES	
DN762002 1711	1	9	sin marca	5,00 TETINAS	
DN762002 1711	1	9	sin marca	5,00 PEINES SACA LIENDRES	
DN762002 1795	1	9	sin marca	2,00 CASSETTES	
DN762002 1845	1	9	sin marca	6,00 BERMUDAS	
DN762002 1845	1	9	sin marca	3,00 CAMISAS	
DN762002 1845	1	9	sin marca	4,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 1845	1	9	sin marca	3,00 PANTALONES DIST. MODELOS	
DN762002 1855	1	9	sin marca	31,00 CORPIÑOS	
DN762002 1855	1	9	sin marca	23,00 BOMBACHAS	
DN762002 1855	1	9	sin marca	33,00 SLIPS	
DN762002 1886	1	9	sin marca	3,00 TOHALLONES	
DN762002 1886	1	9	sin marca	19,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2042	1	9	sin marca	18,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2047	1	9	sin marca	8,00 CAMPERAS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	11,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762002 2098	1	9	sin marca	20,00 FOCOS	
DN762002 2098	1	9	sin marca	144,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2099	1	9	sin marca	25,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2264	1	9	sin marca	18,00 POLLERAS USADAS	
DN762002 2264	1	9	sin marca	10,00 REMERAS USADAS	
DN762002 2304	1	9	sin marca	24,00 CASSETTES VIRGEN P/AUDIO	
DN762002 2304	1	9	sin marca	36,00 FOCOS	
DN762002 2305	1	9	sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2312	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2395	1	9	sin marca	1,00 CAMPERA NIÑO	
DN762002 2395	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762002 2395	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762002 2415	1	9	sin marca	4,00 CAMPERAS	
DN762002 2415	1	9	sin marca	2,00 BUZOS	
DN762002 2415	1	9	sin marca	2,00 CONJUNTOS JOGGINS	
DN762002 2415	1	9	sin marca	4,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2415	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2420	1	9	sin marca	2,00 CAMISAS	
DN762002 2420	1	9	sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2420	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2420	1	9	sin marca	1,00 PANTALON CORTO	
DN762002 2420	1	9	sin marca	1,00 POLERA	
DN762002 2420	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE VESTIR	
DN762002 2420	1	9	sin marca	1,00 JOGGINS	
DN762002 2422	1	9	sin marca	14,00 PANTALONES BUZO	
DN762002 2422	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2422	1	9	sin marca	8,00 CAMPERAS NIÑO	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2,00 PARES DE MEDIAS DEPORTIVAS	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2,00 BOMBACHAS DE PLASTICOS BEBE	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DAMA	
DN762002 2427	1	9	sin marca	1,00 PANTALON HOMBRE	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2,00 CAMISETAS BEBE	
DN762002 2427	1	9	sin marca	2,00 GORRAS	
DN762002 2427	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTOS JOGGINS NIÑO	
DN762002 2429	1	9	sin marca	2,00 CASSETTES VIDEO VIRGEN	
DN762002 2429	1	9	sin marca	22,00 JUEGOS DE AGUJAS	
DN762002 2429	1	9	sin marca	10,00 FOCOS	
DN762002 2456	1	9	sin marca	3,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2458	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEAN	
DN762002 2578	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762002 2578	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762002 2578	1	9	sin marca	22,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762002 2592	1	9	sin marca	4,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2592	1	9	sin marca	2,00 PIJAMAS BEBE	
DN762002 2592	1	9	sin marca	2,00 CAMISETAS	
DN762002 2592	1	9	sin marca	2,00 BUSOS	
DN762002 2592	1	9	sin marca	1,00 CAMISA	
DN762002 2595	1	9	sin marca	5,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2595	1	9	sin marca	9,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2595	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2595	1	9	sin marca	2,00 CAMPERAS DEPORTIVOS	
DN762002 2596	1	9	sin marca	14,00 TAZAS	
DN762002 2601	1	9	sin marca	105,00 FOCOS	
DN762002 2617	1	9	sin marca	24,00 FOCOS	
DN762002 2617	1	9	sin marca	12,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762002 2617	1	9	sin marca	12,00 PINZAS DEPILADORAS	
DN762002 2621	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 2621	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE VESTIR	
DN762002 2621	1	9	sin marca	2,00 PARES DE OJOTAS	
DN762002 2621	1	9	sin marca	12,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762002 2621	1	9	sin marca	1,00 CORPIÑO	
DN762002 2629	1	9	sin marca	44,00 CASSETTES	
DN762002 2629	1	9	sin marca	72,00 MAQUINAS DE AFEITAR DESCART.	
DN762002 2629	1	9	sin marca	5,00 CAJA CARRETELES HILO X 12 UN.	
DN762002 2629	1	9	sin marca	5,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762002 2637	1	9	sin marca	40,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 JUEGO DE SABANAS	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 TOHALLA	
DN762002 2637	1	9	sin marca	2,00 PANTALON DE JEANS NIÑO	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 CAMPERA DE JEANS NIÑO	
DN762002 2637	1	9	sin marca	2,00 BLUSAS	
DN762002 2637	1	9	sin marca	3,00 REMERAS DAMA	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 PULLOVER	
DN762002 2637	1	9	sin marca	4,00 JUEGOS DE CARTAS	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTO DAMA	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 GORRA	
DN762002 2637	1	9	sin marca	9,00 PARES DE MEDIAS	
DN762002 2637	1	9	sin marca	2,00 POLLERAS DE TELA	
DN762002 2637	1	9	sin marca	1,00 SHORT P/DAMA	
DN762002 2666	1	9	sin marca	1,00 PAR DE SANDALIAS	
DN762002 2683	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2685	1	9	sin marca	72,00 FOCOS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	30,00 CASSETTES VIRGEN	
DN762002 2690	1	9	sin marca	4,00 JUEGOS DE CARTAS	
DN762002 2690	1	9	sin marca	5,00 BOMBACHAS FAJAS	
DN762002 2727	1	9	sin marca	63,00 BOMBACHAS	
DN762002 2727	1	9	sin marca	23,00 CORPIÑOS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	2,00 PANTALONES DE JEANS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	3,00 CAJAS DE CURITAS	
DN762002 2730	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE NAIPES	
DN762002 2730	1	9	sin marca	24,00 CAJITAS DE HOJAS DE AFEITAR	
DN762002 2734	1	9	sin marca	3,00 PARES DE SANDALIAS NIÑA	
DN762002 2735	1	9	sin marca	58,00 LAMPARAS ELECTRICAS	
DN762002 2735	1	9	sin marca	3,00 CASSETTES VIRGEN AUDIO	
DN762002 2739	1	9	sin marca	4,00 PANTALONES VAQUEROS	
DN762002 2739	1	9	sin marca	17,00 FOCOS	
DN762003 1	1	9	sin marca	4,00 PARES DE ZANDALIAS P/NIÑA	
DN762003 1	1	9	sin marca	5,00 MAZO DE CARTA	
DN762003 1	1	9	sin marca	5,00 CASSETTE P/AUDIO	
DN762003 1	1	9	sin marca	1,00 PELOTA DE VOLEY	
DN762003 1	1	9	sin marca	1,00 PELOTA DE FUTBOL	
DN762003 3	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 4	1	9	sin marca	48,00 FOCOS DIST. WATS	
DN762003 5	1	9	sin marca	2,00 DOCENAS DE FOCOS	
DN762003 5	1	9	sin marca	1,00 CAJA DE CASSETTES	
DN762003 5	1	9	sin marca	2,00 JUGUETES	
DN762003 5	1	9	sin marca	3,00 JUEGO DE CARTAS	
DN762003 5	1	9	sin marca	6,00 CASSETTES GRABADOS	
DN762003 5	1	9	sin marca	1,00 PANTALON VAQUERO	
DN762003 21	1	9	sin marca	36,00 CEPILLOS DENTALES	
DN762003 21	1	9	sin marca	11,00 PINZAS DE DEPILAR	
DN762003 21	1	9	sin marca	3,00 ARQUEADORES DE PESTAÑAS	
DN762003 21	1	9	sin marca	1,00 RELOJ PULSERA	
DN762003 21	1	9	sin marca	12,00 UNIDADES DE FOCOS	
DN762003 22	1	9	sin marca	18,00 FOCOS	
DN762003 22	1	9	sin marca	1,00 BALANZA	
DN762003 22	1	9	sin marca	24,00 PINZAS DE DEPILAR	
DN762003 23	1	9	sin marca	14,00 LAMPARAS LUZ	
DN762003 24	1	9	sin marca	115,00 FOCOS	
DN762003 25	1	9	sin marca	4,00 RELOJES	
DN762003 27	1	9	sin marca	8,00 FOCOS	
DN762003 29	1	9	sin marca	1,00 PANTALON DE JEANS	
DN762003 29	1	9	sin marca	4,00 JUEGOS DE CARTAS	
DN762003 29	1	9	sin marca	4,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762003 29	1	9	sin marca	1,00 CASSETE VIDEO VIRGEN	
DN762003 29	1	9	sin marca	1,00 CANDADO	
DN762003 31	1	9	sin marca	6,00 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762003 31	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 31	1	9	sin marca	1,00 PELOTA	
DN762003 31	1	9	sin marca	7,00 PINZAS DEPILAR	
DN762003 32	1	9	sin marca	78,00 FOCOS	
DN762003 32	1	9	sin marca	6,00 ARQUEADORES DE PESTAÑAS	
DN762003 32	1	9	sin marca	1,00 MAZO DE CARTAS	
DN762003 32	1	9	sin marca	12,00 MAQUINITAS DE AFEITAR	
DN762003 33	1	9	sin marca	2,00 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762003 34	1	9	sin marca	12,00 CEPILLOS DE DIENTES	
DN762003 34	1	9	sin marca	22,00 CAJITAS HOJAS DE AFEITAR X	
DN762003 36	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATOS	
DN762003 36	1	9	sin marca	1,00 CONJUNTOS DEPORTIVOS NIÑO	
DN762003 36	1	9	sin marca	1,00 PANTALON VAQUERO	
DN762003 36	1	9	sin marca	1,00 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762003 36	1	9	sin marca	1,00 MOCHILA	
DN762003 36	1	9	sin marca	10,00 FOCOS	
DN762003 36	1	9	sin marca	12,00 PINZAS DE DEPILAR	

GUSTAVO A. ONTIVERO, Leg. 26210-2 DGA - Orán.

e. 27/3 N° 410.243 v. 27/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE EDUCADORES TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 32/03

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: En la ciudad autónoma de Buenos Aires .... a los .... días del mes de .... del año dos mil uno, se constituye la Entidad de primer grado denominada SINDICATO UNIDO DE EDUCADORES TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - S.U.E.T.R.A., que agrupa a los trabajadores docentes que prestan sus tareas, ya sea en Planta Permanente, Transitoria, contratados, o cualquier otra situación de revista, en todos los niveles del escalafón, en los establecimientos y/o servicios educativos técnicos, Centros de Formación Profesional, Agrotécnicos y EGB tecnológicos y polimodal con orientación tecnológica, dependientes del ámbito nacional, provincial, municipal y/o privado.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en la calle 13 N° 1061 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, tendrá como zona de actuación en la totalidad de los establecimientos y/o servicios educativos técnicos, Centros de Formación Profesional, Agropecuarios y EGB tecnológicos y polimodal con orientación tecnológica en el ámbito nacional, provincial, municipal y privado, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2°: Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturas, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuantos estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en un conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

. los educadores en lo gremial, profesional o cultural,

. los educandos en su atención plena en la formación profesional al servicio de la comunidad

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; Sostener bibliotecas: efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejores de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la plena implementación de un estatuto docente.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la integración de la educación con el medio.

m) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

n) Defender los comunes intereses de los docentes que agrupa sin discriminación alguna. Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

o) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI.

p) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

q) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

r) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

s) Bregar por la actualización docente permanente y continua en servicio.

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10°: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por los miembros que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial y relaciones institucionales; 4) Secretario Administrativo y actas; 5) Secretario de Organización y relaciones internacionales; 6) Secretario de Finanzas; 7) Subsecretario de Finanzas; 8) Secretario de Educación Técnica; 9) Secretario de Formación Profesional y Adultos; 10) Secretario de Educación Agrotécnica; 11) Secretario de Capacitación; 12) Secretario de la Mujer; 13) Secretario de Previsión Social; 14) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; 15) 6 (seis) Vocales suplentes.

El afiliado aspirante a miembro de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Mayoría de edad.

b) No poseer inhibiciones civiles ni penales.

c) Encontrarse afiliado a la Entidad, tener dos (2) años en la afiliación y encontrarse desempeñando como docente durante los dos (2) años.

El 75% de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista, autorizar con el Secretario de Finanzas de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

c) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación con el miembro que corresponda, según se tratare.

d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

e) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

5) NUMEROS DE AFILIADO AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

Al ser aprobado el estatuto la masa societaria se componía de 368 afiliados.

e. 27/3 N° 410.588 v. 27/3/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA NACION

CONVOCATORIA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION
PARA LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción de la Nación convoca por el presente, conforme Resolución Ministerial N° 29/2002, al Concurso de Antecedentes y Oposición para la designación de los miembros del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia previsto en la ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

Los cargos a cubrir conforme el artículo 18 de la ley citada serán de "siete (7) miembros con suficientes antecedentes e idoneidad para ejercer el cargo, de los cuales dos por lo menos serán abogados y otros dos profesionales en ciencias económicas, todos ellos con más de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Los miembros del tribunal tendrán dedicación exclusiva durante su mandato, con excepción de la actividad docente".

Los miembros del Jurado que los seleccionará son: el Señor Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del Ministerio de la Producción, el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, el Señor Presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados de la Nación, el señor Presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Senadores de la Nación, el Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el Señor Presidente de la Academia Nacional de Derecho y el Señor Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas (conforme el art. 19 de la Ley 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/01.)

Los formularios de solicitud de inscripción podrán solicitarse en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 4to., Sector 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por teléfono al 4349-3480/1, o al correo electrónico CNDC@minproduccion.gov.ar, o podrán obtenerse en el sitio WEB: www.minproduccion.gov.ar/cndc/home.

La presentación de la solicitud de inscripción se realizará en la sede de la citada Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en el horario de 9,30 a 13 horas y la presentación de la misma importa el conocimiento y aceptación por parte del aspirante de las condiciones fijadas por el reglamento y de las bases del llamado a concurso.

Esta convocatoria se realiza por el término de quince días hábiles administrativos que se inician en el día 28 de marzo del 2003 y finalizan el día 22 de abril del 2003. La lista de inscriptos será publicada por TRES (3) días hábiles en la sede de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los CINCO (5) días hábiles (contados desde el último día de la publicación) y deberán ser resueltas por el Jurado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su presentación. Una vez resueltas éstas el Jurado comenzará con las pruebas de oposición dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores notificándose a cada postulante el lugar, fecha y hora en el que se llevaran a cabo. — ISMAEL F. G. MALIS, Presidente, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e. 25/3 Nº 409.891 v. 27/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ESMENDI Ronald (L.E. N° 5.735.587), FOSSATI Horacio Rómulo (L.E. N° 4.644.976), GOMEZ Juan Carlos (D.N.I. N° 10.255.998), JAVKIN Mario (L.E. N° 5.133.223), MARELLI Juan Alberto y WEISFELD Marcos (L.E. N° 8.557.384) que se ha dispuesto, por auto del 03.02.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 750 - Expediente N° 105.201/89 - que se les instruye por su actuación en Ex - Banco Popular De Rosario Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/3 N° 409.884 v. 27/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 878 - Expediente N° 101.378/91 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco Roca Cooperativo Limitado, el Directorio del Banco Central de La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 02 del 03.01.03 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores BIANCHI César Rolando (L.E. N° 4.878.152) y VILA PLA Héctor Fivalier Claris (L.E. N° 4.758.915), multa de $ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25.04.02 (B.O. del 09.05.02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/3 N° 409.885 v. 27/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 588; 589; 590; 591; 592; 593; 594; 595; 596; 597; 598 y 599/03-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "OK-CREDIT" LTDA., mat. 18.882, con domicilio legal en José María Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ATLANTICO SUR" LTDA., mat. 19.777, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA FERROVIARIA LA PLATA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 13.652, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "8 DE DICIEMBRE" LTDA., mat. 16.918, con domicilio legal en General Belgrano, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ARGENTINA" LTDA., mat. 20.665, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE VEINTICINCO DE MAYO LTDA., mat. 12.467, con domicilio legal en la ciudad de Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA MARPLATENSE DE FLORICULTORES DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 7.819. con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TAMBEROS "NUEVA VICTORIA" LTDA. mat. 5.029, con domicilio legal en Emilio V. Bunge, partido de General Villegas. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPEPATIVA GANADERA "VENTANA" LTDA., mat. 11.630, con domicilio legal en Arroyo Ventana, departamento Valcheta: COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUENCHE LTDA., mat. 13.267 con domicilio legal en la localidad de Comallo, Departamento Pilcaniyeu; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL PEÑI-HUEN LTDA., mat. 13.265, con domicilio legal en la Ciudad de Maquinchao, departamento 25 de Mayo. Estas últimas citadas están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Y COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO FERIANTES DE IGUAZU LTDA., mat. 11.020. con domicilio legal en Avenida Victoria Aguirre, esq. Brasil, ciudad de Iguazú. Provincia de Misiones. Contra la medida (art. 4° Dto. 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), e) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84. Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89. Decreto N° 1759/72) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas de Veinticinco de Mayo y de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires: de DOS (2) días a las cooperativas de Mar del Plata y de General Villegas, Provincia de Buenos Aires y de SEIS (6) días a las cooperativas radicadas en las Provincias de Río Negro y de Misiones. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1.759/72-t.o.1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 25/3 N° 410.018 v. 27/3/2003

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 08

Posadas, 17/3/2003

VISTO: El Artículo 21 de la Ley N° 25.564 y

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado artículo se crea la tasa de inspección para la yerba mate elaborada en todas sus modalidades.

Que según dispone el referido artículo, todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas "yerbas compuestas", para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherido una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa establecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dicho instrumento quede inutilizado.

Que, a los fines de reglamentar el sistema de adquisición y uso de la estampilla de la tasa de inspección y fiscalización, como así también la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma, y las empresas que se encuentren en condiciones para adquirirlas, este Directorio dispuso crear el "Reglamento para el Estampillado".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE, "Reglamento para el Estampillado" que figura como Anexo I de la presente Resolución que fija la fecha de inicio de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 25.564, el sistema de adquisición y uso de la estampilla y las empresas que se encuentren en condiciones de adquirirlas.

ARTICULO 2° — PUBLIQUESE la presente norma en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días.

ARTICULO 3° — REGISTRESE, notifíquese. Cumplido, archívese. — JOSE DOMINGO FABIO, Presidente a/c Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO BAZILA, Director. — PEDRO J. ANGELONI, Director. — RICARDO MACIEL, Director. — ROBERTO F. SWIER, Director. — FLORENCIO ZENA, Director. — MARTA GIMEMEZ, Directora. — MANFREDO SEIFERT, Director. — MIGUEL A. SNIECHOWSKI, Director. — CARLOS BARROS, Director. — HUGO A. SAND, Director.

ANEXO I – RESOLUCION N° 08

REGLAMENTO PARA EL ESTAMPILLADO

ARTICULO 1° — Los envases de yerba, las plantas fraccionadoras o molinos y los puntos de venta que comercialicen yerba mate referidos en el Art. 21 de la Ley 25.564, será alcanzados por las disposiciones emanadas de la ley, de su decreto reglamentario N° 1240/2002 y de las normativas específicas contempladas en esta reglamentación sobre la aplicación, percepción y fiscalización de la Tasa de Inspección y su estampillado.

1. La presente norma tendrá vigencia a partir de:

a) Para todo producto salido de planta fraccionadora, molino y/o centro de distribución con destino a su comercialización:

1° de junio de 2003

b) Para producto en góndolas o en lugares de venta:

1° de octubre de 2003

ARTICULO 2° — Los establecimientos molineros y/o fraccionadores inscriptos en el INYM que hayan cumplido con las resoluciones emitidas por el Instituto al respecto, serán los únicos habilitados para adquirir las estampillas, por medio del formulario que a tal efecto pondrá a disposición el Instituto.

ARTICULO 3° — El INYM será el Organismo responsable de registrar, autorizar y auditar las entregas de las estampillas conjuntamente con el Banco habilitado al efecto. Para ello el Banco llevará los instrumentos necesarios para la registración cronológica del movimiento de adquisiciones y suministros de las estampillas.

ARTICULO 4° — El Banco actuará como agente de custodia, entrega y cobranza de las estampillas. La relación entre las partes como así también las obligaciones en cuanto a la registración e información a suministrar al Directorio del INYM se encontrará especificado en el convenio marco que a tal efecto se firmará

ARTICULO 5° — El suministro de estampillas a los molinos, en una primera etapa, no podrá ser superior al volumen equivalente a tres (3) meses de salida promedio de planta fraccionadora, de acuerdo a las declaraciones juradas presentadas en el INYM.

ARTICULO 6° — Las estampillas serán provistas en valores coincidentes a UN CUARTO (1/4) kilogramo (color verde), MEDIO (1/2) kilogramo (color azul), UN (1) kilogramo (color rojo) y DOS (2) kilogramos (color amarillo), claramente identificadas y diferenciadas por los colores mencionados.

Todo envase que difiera de los valores establecidos, deberá adecuar la tasa a la combinación de estampillas, hasta cubrir el correspondiente volumen del envase.

Los envases de venta al público con contenidos menor a 250 grs. deberá llevar la estampilla correspondiente a esta presentación.

No será admitido en lo mencionado la utilización de estampillas de (1) kilogramo (color rojo) que sólo podrán ser utilizadas en paquetes con el contenido señalado en la estampilla.

ARTICULO 7° — La unidad de venta mínima de la entidad bancaria a los molinos será únicamente de la siguiente forma:

Rollos de 15.000 estampillas:	1 pack de 2 rollos (30.000 unidades)
Rollos de 5.000 estampillas:	1 pack de 4 rollos (20.000 unidades)
Rollos de 2.000 estampillas:	1 pack de 4 rollos (8.000 unidades)

Bajo ningún aspecto se admitirá el fraccionamiento de los packs establecidos.

ARTICULO 8° — El lugar de colocación de las estampillas en los paquetes quedará a criterio de la industria molinera.

ARTICULO 9° — Los establecimientos molineros y/o fraccionadores deberán presentar una declaración jurada mensual de las estampillas utilizadas durante el envasado, especificando cantidad por marca y presentación de acuerdo al formulario que a tal efecto pondrá a disposición el INYM.

ARTICULO 10 — Las estampillas serán intransferibles, debiéndose restituir al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE con derecho al reintegro de su valor de compra, cuando la firma poseedora cese en la actividad industrial o que ésta fuera transferida a terceros. El reintegro quedará sujeto al estado de las mismas, según los análisis que realice el INYM al respecto.

ARTICULO 11. — Quedan eximidas de llevar la tasa de inspección y fiscalización, además de los productos explícitamente mencionados en el Art. 21 de la Ley 25.564.

A. La yerba mate elaborada (molida) acondicionada en bolsas, en tránsito a otra planta industrial o fraccionadora, no destinadas a su venta al público.

B. Los envases destinados a la promoción del producto, con la leyenda "MUESTRA DE PROMOCION - PROHIBIDA SU VENTA - MUESTRA GRATIS" que no superen los 150 gramos de peso.

C. La fracción menor a los 150 gramos en los envases con promoción incluida, en una única presentación.

ARTICULO 12. — Los comercios mayoristas o minoristas no podrá tener en existencia yerba mate molida fraccionada cualquiera sea su destino sin el correspondiente y suficiente estampillado, en cuyo caso se dispondrá el decomiso de acuerdo a los arts. 28 inc. c y art. 29 de la Ley 25.564.

ARTICULO 13. — La cantidad de estampillas inutilizadas en los procesos de aplicación o envasado (que no salgan al mercado adheridas a los paquetes) deberá ser informada en la declaración jurada mencionada en el art. 10 del presente reglamento.

El INYM se reserva la restitución de las mismas, en los casos de fuerza mayor o debidamente justificados.

ARTICULO 14. — Toda pérdida, robo o hurto de estampillas deberá ser denunciado de inmediato al INYM y justificado ante el mismo mediante una presentación fundada, que deberá sustanciarse con denuncia policial, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el percance.

ARTICULO 15. — Quedan alcanzadas con todos los articulados del presente reglamento (con excepción del punto b del artículo 2) todas las ventas a los estados nacionales, provinciales, municipales y organismos descentralizados ya sea por licitación o por adquisición directa.

ARTICULO 16. — Toda transgresión a lo dispuesto en la presente norma hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley 25.564 y su Decreto reglamentario 1240/02, Artículo 37.

e. 26/3 N° 410.171 v. 27/3/2003

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura

Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*